



Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico
Juzgado Octavo Administrativo Oral de Barranquilla

RADICADO	08001-33-33-008-2024-00014-00.
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD ELECTORAL
DEMANDANTE	JANNER DE JESÚS RUIZ BAYUELO
DEMANDADO	MUNICIPIO DE REPELON - CONCEJO MUNICIPAL DE REPELÓN – ATLANTICO
LITISCONSORCIO NECESARIO	HELVES RAFAEL FONTALVO GONZALEZ
JUEZ	HUGO JOSÈ CALABRIA LOPEZ

Informe Secretarial.- Barranquilla, 01 de febrero de 2024

A su despacho señor Juez, el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión. Sírvese proveer lo pertinente.

Dr. Germán García García
Secretario

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA, primero (1) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024)

I. CONSIDERACIONES

El señor JANNER DE JESÚS RUIZ BAYUELO, actuando en nombre propio interpuso el medio de control de NULIDAD ELECTORAL, contra MUNICIPIO DE REPELON - CONCEJO MUNICIPAL DE REPELÓN – ATLANTICO, solicitando las siguientes pretensiones:

“PRIMERA. Se declare administrativamente responsables al MUNICIPIO DE REPELÓN ATLANTICO – CONCEJO MUNICIPAL por el no cumplimiento de los preceptos legales en cuanto a la selección de una entidad idónea que adelantara el proceso de selección para la escogencia del personero municipal, siendo evidente y ostensible la nulidad del acta de elección No. 004 de enero 10 de 2024 mediante la cual se eligió a dicho funcionario.

SEGUNDA. Se condene al MUNICIPIO DE REPELON – CONCEJO MUNICIPAL, a retrotraer el proceso a su etapa inicial a efectos de que se cumplan los principios de transparencia, publicidad, selección objetiva y mérito.

Así pues, tenemos que al abordar el estudio de la demanda conforme la normatividad vigente al momento de su presentación y en aras de decidir sobre su admisión, se observa que la misma cuenta con el lleno de los requisitos para este medio de control contemplado en el Artículo 139 del C.P.A.C.A., siendo procedente admitir la demanda presentada por el señor JANNER DE JESÚS RUIZ BAYUELO contra el MUNICIPIO DE REPELON – CONCEJO MUNICIPAL DE REPELÓN – ATLANTICO

Con todo, estima el despacho necesario la vinculación en calidad de litisconsorcio necesario, del señor HELVES RAFAEL FONTALVO GONZALEZ, quien fuera sido designado personero Municipal de Repelón – Atlántico, en acta **No. 004 de enero 10 de 2024** del Concejo Municipal de Repelón - Atlántico, en armonía con lo dispuesto en el Art. 277 de CPACA.

Por otra parte, se encuentra que el demandante ha solicitado medida cautelar consistente en la SUSPENSION DEL ACTO DE ELECCION del Personero Municipal, conforme a los siguientes argumentos:

“El concejo municipal de Repelón - Atlántico el dia(sic) 10 de enero del corriente eligió personero municipal del referenciado municipio sin tener en cuenta los vicios de que adolece el proceso que se desarrolló para tal acontecimiento, quebrantando de manera abrupta lo preceptuado de forma taxativa en el Decreto 1083 de 2015 que a su tenor literal reza:



ESTÁNDARES MINIMOS PARA ELECCIÓN DE PERSONEROS MUNICIPALES ARTÍCULO 2.2.27.1 Concurso público de méritos para la elección personeros. (...)

ARTÍCULO 2.2.27.6 Convenios interadministrativos (...)

De lo anterior, se desata la necesidad de que en el caso de marras sea procedente la medida solicitada toda vez que la demandada no solamente desconocio (sic) los mandatos legales que tenia (sic) que aplicar para darle apertura y elegir al funcionario de periodo de la discusión aquí suscitada, sino que también de manera arbitraria aplico una figura que la norma no contemplaba para seleccionar la entidad encargada de realizar el proceso de escogencia, esto es firmar un contrato de prestación de servicios, sin mediar la aplicación del principio de selección objetiva, publicidad y transparencia lo que implica una vulneración a gran escala de derechos y garantías a los participantes que estuvieron en el proceso.

Ahora bien, el derrotero de esta solicitud, se enmarca en la ausencia del requisito de idoneidad por parte de la federación de autoridades locales FEDECAL para adelantar el proceso de selección del personero del municipio de repelon (sic), debido a que ello implica que el proceso pueda ser suceptible (sic) de manipulación y de subjetividades por no contar con las herramientas suficientes y sine quanon para garantizar los principios de objetividad, imparcialidad y transparencia.

Finalmente es de señalar, la imperiosa necesidad de decretar la medida a efectos de que no resulte nugatoria la sentencia y por el contrario se de estricto cumplimiento por parte de la demandada a sus deberes esto es el cumplimiento de la constitución y las leyes en cuanto a sus actuaciones, debido a que estas repercuten en los administrados y de esa manera tambien (sic) impactan en la percepción del estado vulnerando así el principio de confianza legítima”

El artículo 277 de la Ley 1437 de 2011, relacionado con el contenido del auto admisorio de la demanda de nulidad electoral y formas de practicar su notificación, señala en su última parte: *"En el caso de que se haya pedido la suspensión provisional del acto acusado, la que debe solicitarse en la demanda. se resolverá en el mismo auto admisorio, el cual debe ser proferido por el Juez, la Sala o Sección"; por lo que se procede a resolver sobre la procedencia de la misma".*

En ese orden se recuerda que el artículo 229 de CPACA dispone que en todos los procesos declarativos que se adelanten ante esta jurisdicción, antes de ser notificado, el auto admisorio de la demanda o en cualquier estado del proceso, a petición de parte debidamente sustentada, podrá el Juez o Magistrado Ponente decretar, en providencia motivada, las medidas cautelares que considere necesarias para proteger y garantizar, provisionalmente, el objeto del proceso y la efectividad de la sentencia, indicando expresamente que la decisión sobre la medida cautelar no puede implicar prejuzgamiento.

Específicamente la suspensión provisional está regulada en el artículo 231 del CPACA, el cual consagra los parámetros de índole formal y sustancial que se deben tener en cuenta para la procedencia de dicha medida cautelar, y que son a saber: **i)** que se efectúe en la demanda o en escrito separado, **ii)** la violación debe surgir del análisis del acto demandado y su confrontación con las normas superiores invocadas como violadas o del estudio de las pruebas allegadas con la solicitud y **iii)** que si adicionalmente se pretende el restablecimiento de derechos y la indemnización de perjuicios, deben acreditarse, al menos de manera sumaria, los perjuicios que se alegan como causados:

Así pues, el Despacho en el examen de procedibilidad de la medida solicitada, debe verificar la concurrencia de los elementos que ameritan la imposición de la suspensión provisional del acto acusado; teniendo en cuenta además que la suspensión provisional ha sido definida por el H. Consejo de Estado¹ como una medida cautelar que busca suspender los efectos jurídicos generados por la fuerza ejecutoria y ejecutiva que revisten al acto administrativo que se demanda, y tiene por objeto velar por la protección de los derechos subjetivos o colectivos que se pueden ver conculcados con los efectos del acto o los actos administrativos cuya constitucionalidad o legalidad se cuestiona.

Adicionalmente, el Honorable Consejo de Estado ha expresado:

¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera. C.P. DANILO ROJAS BETANCOURTH, Exp. 44001-23-31-000-2012-00059-01(47605), proveído de 28 de mayo de 2015.

“(…) ”Con el ánimo de superar los temores y las reservas que siempre acompañaron a los jueces respecto del decreto de la suspensión provisional en vigencia de la legislación anterior, célebre por su escasa efectividad producto de las extremas exigencias que la jurisprudencia le impuso para salvaguardar su imparcialidad, el inciso segundo del artículo 229 del CPACA, expresamente dispone que “(l) la decisión sobre la medida cautelar no implica prejuzgamiento”. De lo que se trata, entonces, con esta norma, es de brindar a los jueces “la tranquilidad de que se trata de mecanismos meramente cautelares, que en nada afectan ni influyen en la decisión final del fondo del asunto sub lite(…)”. Una suerte de presunción iure et de iure, sobre cómo acceder a la medida no afecta la imparcialidad del juez ni compromete su capacidad de discernimiento ni poder de decisión, que busca además promover la efectividad del nuevo régimen cautelar introducido. La jurisprudencia ya ha ido señalando que este enunciado debe ser visto como un límite a la autorización que se otorga al juez para que analice los hechos, las pruebas y los fundamentos del caso, pues es evidente que por tratarse de una primera aproximación al asunto este análisis debe ser apenas preliminar, razón por la cual no puede suponer un examen de fondo o “prejuzgamiento”- de la causa (…). La carga de argumentación y probatoria que debe asumir quien solicita la medida cautelar, garantizan que el juez tenga suficientes elementos de juicio para emprender esta valoración sin tener que desplegar un esfuerzo analítico propio de la fase final del juicio ni renunciar ni relevarse del examen más profundo que debe preceder a la sentencia”²

Se tiene entonces que la parte actora solicita la suspensión provisional del acta **No. 004 de enero 10 de 2024** del Concejo Municipal de Repelón - Atlántico, en la cual consta la elección, notificación y toma de posesión en el cargo de Personero Municipal de Repelón – Atlántico, del señor HELVES RAFAEL FONTALVO GONZALES; así mismo se aportaron con la demanda las siguientes pruebas documentales:

- Resolución No. 011 de 20 Octubre de 2023, por medio de la cual seconvoca y reglamenta el concurso abierto de méritos para proveer el cargo de personero Municipal de Repelón – atlántico” – convocatoria No. 01 de 2023³.
- Resolución No. 013 de 21 de noviembre de 2023 mediante la cual se informa la lista de admitidos.
- Resolución No. 019 de Diciembre 15 de 202, mediante la cual se publican resultados definitivos de la prueba de competencias Laborales del concurso público y abierto de méritos para la elección de Personero⁴.
- Resolución No. 014 de Diciembre 5 de 2023, mediante la cual se publica el resultados de la prueba de conocimientos del concurso público y abierto de méritos para la elección de Personero⁵.
- Resolución No. 015 de Diciembre 5 de 2023, mediante la cual se publica el resultado de la prueba de competencias laborales del concurso público y abierto de méritos para la elección de Personero Municipal de Repelón - Atlántico⁶.
- Resolución No. 002 de enero 03 de 2024, mediante el cual se realizó publicación de resultados de entrevista del concurso público y abierto de méritos para la elección de Personero Municipal de Repelón - Atlántico⁷.
- Certificación de fecha 3 de enero de 2024, suscrita por el Secretario General y de Gobierno de la Alcaldía Municipal de Repelón – Atlántico, en la que se hace constar que el Concejo Municipal de Repelón no ha realizado publicación de la Resolución No. 002 de enero 3 de 2024.⁸
- Acta de Sesión Especial No. 4 de enero 10 de 2024 del Concejo Municipal de Soledad, en la cual consta la elección, notificación y posesión del Personero Municipal de Repelón para el periodo 2024-2028⁹

² H. Consejo De Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, sentencia de 26 de febrero de 2021, exp. 11001-03-24-000-2017-00442-00.

³ Fl. 7- 43, archivo 01, exp. electrónico

⁴ Fl. 44- 45, ibid.

⁵ Fl. 46- 48, ibid.

⁶ Fl. 49- 51, ibid.

⁷ Fl. 52- 54, ibid.

⁸ Fl.55, ibid.

⁹ Fl. 57-70, ibid.

Radicado: 08001-33-33-008-2024-00014-00

- Oficio de 11 de diciembre de 2023, por el cual el Concejo Municipal de Repelón da respuesta a impugnación formulada por el señor JANNER DE JESUS RUIZ BAYUELO contra los resultados de la prueba de conocimiento académicos dentro del concurso Público y abierto de Méritos para la elección de Personero municipal de Repelón – Atlántico¹⁰.
- Respuesta Impugnación contra la Resolución No. 14 de 2023, por medio de la cual se publicaron los resultados de la prueba de conocimientos, formulada por el señor JANNER DE JESÚS RUIZ BAYUELO, fechada 11 de diciembre de 2023¹¹.
- “Protocolo de confidencialidad y seguridad de las pruebas de conocimientos académicos y competencias laborales de los concursos públicos y abiertos de elección de personero municipal asesorados por FEDECAL” - FEDERACIÓN COLOMBIANA DE AUTORIDADES LOCALES y el Concejo Municipal¹².
- Reclamación ante pruebas escritas y acceso a las mismas, formulada por JANNER DE JESUS RUIZ BAYUELO el 7 de diciembre de 2023, con constancia de su envío por correo.¹³
- Acta de Estudio de idoneidad, experiencia y demás requisitos habilitantes de la Federación Colombiana de autoridades Locales – FEDECAL, en relación con el objeto del contrato: *“prestación de servicios profesionales de asesoría y de apoyo a la gestión en el proceso de concurso de méritos para la elección del personero municipal de Repelón – atlántico”*, suscrita por el Presidente del Concejo Municipal de Repelón el 11 de octubre de 2023¹⁴.
- Estudios previos efectuados por el concejo Municipal de Repelón en fecha 11 de octubre de 2023, para la *“prestación de servicios profesionales de asesoría y de apoyo a la gestión en el proceso de concurso de méritos para la elección del personero municipal de Repelón”*, conforme lo requerido en Decreto 1082 de 2015.¹⁵
- Acta de Inicio del Contrato No. 011 de 2023 para la prestación de servicios profesionales de asesoría y apoyo a la gestión, celebrado entre el consejo Municipal de Repelón y la Federación Colombiana de autoridades locales¹⁶.
- Contrato de *“prestación de servicios profesionales de asesoría y de apoyo a la gestión en el proceso de concurso de méritos para la elección del personero municipal de Repelón – atlántico, de conformidad con el Decreto 1083 de 2015”*, de fecha 11 de octubre de 2023, celebrado entre el consejo Municipal de Repelón y la Federación Colombiana de Autoridades Locales. – FEDECAL¹⁷.

Se recuerda entonces que para la prosperidad de la medida cautelar solicitada, esto es la suspensión de provisional de los efectos de un acto administrativo, debe presentarse violación de las disposiciones invocadas en la demanda o en la solicitud donde repose la medida cautelar, como resultado de la confrontación del acto administrativo con dichas normas superiores o del análisis de las pruebas allegadas con la solicitud.

En tal sentido se encuentra que la parte actora invoca como normas superiores violadas, los artículos 2.2.27.1 y 2.2.27.6 del Decreto 1083 de 2015, reprochando esencialmente dentro del proceso de selección, la idoneidad de la Federación Colombiana De Autoridades Locales - para el desarrollo del concurso de méritos, así como la modalidad bajo la cual se celebró contrato con dicha entidad, es decir, bajo contrato de prestación de servicios y apoyo a la gestión, en lugar de un convenio interadministrativo.

Pues bien, se recuerda que la Ley 1551 de 2012 fijó la regla de que los concejos municipales eligen a sus personeros, luego de superado un concurso de méritos, consagrando en su Art. 35 lo siguiente:

¹⁰ Fl.71-72, ibid.

¹¹ Fl. 73- 78, ibid.

¹² Fl. 79-87, ibid.

¹³ Fl. 88- 91, ibid.

¹⁴ Fl. 92- 93, ibid

¹⁵ Fl. 94-101, ibid.

¹⁶ Fl.102 – 103, ibid.

¹⁷ Fl. 104, ibid

“**ARTÍCULO 35.** El artículo 170 de la Ley 136 de 1994 quedará así:

Artículo 170. Elección. Los Concejos Municipales o distritales según el caso, elegirán personeros para periodos institucionales de cuatro (4) años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año en que inicia su periodo constitucional, previo concurso público de méritos, de conformidad con la ley vigente. Los personeros así elegidos, iniciarán su periodo el primero de marzo siguiente a su elección y lo concluirán el último día del mes de febrero del cuarto año.”

Con sustento en lo anterior, la Corte Constitucional en sentencia C-105 de 2013, determinó factible que los concejos municipales pudieran adelantar el concurso de méritos, directamente o a través de un tercero contratado para el efecto; razón por la cual el Gobierno Nacional a través del Decreto compilador 1083 de 2015 (antes en el compilado Decreto 2485 de 2014), detalló el procedimiento para que los concejos municipales realizaran el referido concurso, señalando entre otros, los terceros que quedan facultados para gestionar el proceso de selección en el **Art. 2.2.27.1** que contempla:

“**ARTÍCULO 2.2.27.1 Concurso público de méritos para la elección personeros.**

El personero municipal o distrital será elegido de la lista que resulte del proceso de selección público y abierto adelantado por el concejo municipal o distrital.

Los concejos municipales o distritales efectuarán los trámites pertinentes para el concurso, **que podrá efectuarse a través de universidades o instituciones de educación superior públicas o privadas o con entidades especializadas en procesos de selección de personal.**

El concurso de méritos en todas sus etapas deberá ser adelantado atendiendo criterios de objetividad, transparencia, imparcialidad y publicidad, teniendo en cuenta la idoneidad de los aspirantes para el ejercicio de las funciones.” (Destaca la Sala)

Frente a lo anterior, en sentencia reciente¹⁸ el H. Consejo de Estado sostuvo:

*“Pues bien, esta Sala Electoral, en pronunciamientos previos²⁵ ha traído a colación el artículo 2.2.27.1 del Decreto 1083 de 2015 para dilucidar qué se entiende por “entidad especializada en procesos de selección de personal”, arribando a la conclusión de que la cualificación de especializada se decanta y se materializa en “aquella persona jurídica privada o pública, que tenga dentro de su **objeto social** la realización, apoyo o gestión a procesos de selección de personal”*

Insiste nuestro máximo Tribunal de lo contencioso administrativo que la anterior verificación solo podría hacerse sobre el objeto social reseñado en los respectivos certificados de creación y constitución y expresa:

“Así dejó entrever en oportunidad anterior la jurisprudencia de la Sección al señalar²⁸: “Es de anotar que el hecho de que dicha entidad haya adelantado otros concursos de méritos, de forma simultánea a la elección acusada, en nada desvirtúa el análisis hecho por la Sección respecto a que el objeto social de CECCOT no alude a la realización de procesos de selección de personal”.

Esta disposición se reitera para el análisis de esta participante en el desarrollo del concurso del Personero Municipal de Girardot, ya que frente a la Federación Nacional de Concejos – FENACON, se pretende acreditar la calificación de especializada con el hecho de haber participado en otros procesos administrativos, que como se explicó en consideración anterior, la experiencia no significa necesariamente que se tenga la calidad de “...entidad especializada en procesos de selección de personal”; aunado a que es determinante que en su configuración misional que se contiene en la descripción del objeto social la especialidad en la selección de personal esté contenida o por lo menos sea deducible de lo que se indica en la constitución y registro, (...)¹⁹

En el caso de marras y conforme lo acreditado en el plenario, el Concejo Municipal de Repelón si bien asumió directamente la realización del concurso de méritos para la elección del personero municipal, celebró contrato con la FEDERACION COLOMBIANA DE AUTORIDADES LOCALES – FEDECAL, para “prestación de servicios profesionales de asesoría y de apoyo a la gestión”; estado dentro de sus obligaciones específicas determinadas en la Clausula Segunda del contrato las siguientes:

“(…) 2. Asumir los costos, erogaciones y demás gastos ocasionados por la presente contratación, incluyendo los gastos de desplazamiento al recinto oficial del Concejo

¹⁸ H. Consejo De Estado, Sala De Lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, sentencia de 4 de marzo de 2021, exp. 25000-23-41-000-2020-00409-01. C.P. LUCY JEANNETTE BERMÚDEZ BERMÚDEZ

¹⁹ Ibid.

Radicado: 08001-33-33-008-2024-00014-00

Municipal. Lo anterior no obsta para que el acompañamiento también pueda ser virtual o utilizando medios tecnológicos salvo en la prueba que se adelanten en las cuales se requerirá presencia física de un experto o profesional de la entidad contratista. 3. El contratista deberá brindar acompañamiento, asesoría y apoyo a la gestión a los concejales del municipio de Repelón - Atlántico, en la elección del Personero, de acuerdo con los estándares definidos en la Ley 1551 de 2012 y sus Decretos Reglamentarios, frente a la realización del concurso Público y abierto de méritos y los pronunciamientos jurisprudenciales. 4. Capacitar a los concejales en el procedimiento para llevar a cabo el Concurso Público y Abierto de Méritos que debe adelantar el Concejo Municipal para elegir al Personero. 5. El contratista deberá entregar material jurídico pertinente que permita orientar al Concejo Municipal para el desarrollo del concurso público y abierto de méritos. 6. Brindar criterios de Reglamentación y Convocatoria fijando parámetros mínimos para su elección, de conformidad con las competencias que le son propias al Concejo y sus integrantes.(...)"

Ahora bien, en el Acta de idoneidad Experiencia y Demás requisitos habilitantes, extendida por el Concejo Municipal de Repelón – Atlántico respecto de FEDECAL con NIT 900839036-0, se consignó lo siguiente:

“IDONEIDAD: La Federación Colombiana de Autoridades Locales FEDECAL, con domicilio en la ciudad de Bogotá, es una institución privada sin ánimo de lucro, que ha brindado apoyo normativo a las corporaciones públicas, brindando acompañamiento y asesoría en todos los temas jurídicos que competen a las autoridades locales de nuestro país, dentro de los cuales la Federación ha venido brindando asesoría y acompañamiento mediante este tipo de contratos, a los concejos municipales que como el nuestro han decidido adelantar el concurso público y abierto de méritos directamente. La Federación de Autoridades Locales FEDECAL, cuenta con un número de profesionales multidisciplinar, entre abogados, administradores públicos, economistas y contadores, los cuales apoyaran al Concejo Municipal, para que éste delante de manera directa el concurso de méritos de elección de Personero Municipal.”

No obstante tal indicación no resulta suficiente, pues según lo reitera la jurisprudencia y viene dicho en antelación, “*en el marco de la contratación con terceros para el desarrollo del concurso, se ha precisado que el objeto social de las entidades operadoras es el elemento definitorio de su idoneidad para acompañar y brindar asesoría a los concejos en estos procesos de selección.*”²⁰

Advirtiéndose entonces que si bien no reposa en el plenario certificado de existencia y representación legal de la FEDERACION COLOMBIANA DE AUTORIDADES LOCALES – FEDECAL; pero que la misma puede ser verificada de oficio por el despacho en la base de datos pública de RUES, al amparo de una aplicación analógica de normas para la verificación oficiosa de direcciones electrónicas de notificación consignadas en Cámaras de comercio (parágrafo 2° - Art. 8, Ley 2213 de 2021) y de la prueba de existencia y representación legal de entidades de derecho privado (Art. 85 CGP); se encuentra que en su objeto social aparece consignado lo siguiente²¹:

OBJETO SOCIAL

La FEDERACIÓN COLOMBIANA DE AUTORIDADES LOCALES y su sigla será FEDECAL se propone, adicionalmente a los fines contemplados en el Artículo Tercero de los presentes estatutos, alcanzar entre otros los siguientes objetivos: a) Llevar a cabo procesos de selección de personal que quiera vincularse al sector público o privado, va sea por medio de concursos públicos, abiertos o cerrados, de méritos, u otros, que solicite la entidad o institución pública o privada a la Federación o que ésta presente como propuesta o participar en cualquier etapa del mismo.- Para tal efecto la Federación podrá certificarse o acreditarse para tal fin. b) El diseño, promoción,

Conforme al contenido del anterior objeto social se desprende a prima facie que FEDECAL es una entidad especializada en procesos de selección de personal y por tanto idónea para brindar apoyo al Concejo Municipal de Repelón, sin evidenciar un desconocimiento o vulneración al ya citado Art. 2.2.27.6 del Decreto 1083 de 2015.

²⁰ . Consejo De Estado, Sala De Lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, sentencia de 4 de marzo de 2021, exp. 25000-23-41-000-2020-00409-01. C.P. LUCY JEANNETTE BERMÚDEZ BERMÚDEZ

²¹ Documento emitido el 30/01/2024 desde <https://www.rues.org.co/Expediente> , conforme lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado.

Radicado: 08001-33-33-008-2024-00014-00

Vicio que, de estar probado, resultaría suficiente para acceder a la solicitud de suspensión provisional invocada; pero como evidentemente no es el caso, se denegará tal solicitud.

Por otra parte, si bien se invoca igualmente el Art. 2.2.27.6 del Decreto 1083 de 2015, relativo a los convenios administrativos que podrá realizar los consejos Municipales con terceros, bajo el alegato de una presunta indebida escogencia de la modalidad contractual; el despacho se abstiene por el momento de ahondar en el asunto, habida cuenta que la reiterada jurisprudencia del H. Consejo de Estado en el sentido de sostener en el marco de la contratación con terceros para el desarrollo del concurso, que el estudio del juez electoral, debe ser con el cuidado de *“no entrometerse en asuntos propios del medio de control de controversias contractuales, so pretexto de analizar el cargo de expedición irregular cuando se relaciona con la adjudicación del contrato con los operadores del concurso, el tipo de vinculación, el cumplimiento de los requisitos, entre otros temas propios de dicho contexto judicial.”*

En este orden de ideas, el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Barranquilla;

RESUELVE:

PRIMERO. - Admítase la demanda presentada por JANNER DE JESÚS RUIZ BAYUELO, en nombre y en ejercicio del medio de control de nulidad electoral, contra el MUNICIPIO DE REPELON (ATLÁNTICO) – CONSEJO MUNICIPAL DE REPELÓN (ATLÁNTICO); conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- Tener como litisconsorcio necesario al señor HELVES RAFAEL FONTALVO GONZALEZ, quien fuera designado personero Municipal de Repelón – Atlántico, en acta **No. 004 de enero 10 de 2024** del Concejo Municipal de Repelón - Atlántico); conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO.- Notifíquese personalmente al MUNICIPIO DE REPELÓN - ATLÁNTICO; CONCEJO MUNICIPAL DE REPELÓN - ATLÁNTICO, conforme lo ordena el numeral 2° del artículo 277 del C.P.A.C.A.

CUARTO.- Notifíquese personalmente al señor HELVES RAFAEL FONTALVO GONZALEZ, de conformidad con el artículo 200 del C.P.A.C.A., en concordancia con el Art. 277 ibidem.

QUINTO.- Notifíquese personalmente a la correspondiente Procuradora Judicial Delegada ante el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Barranquilla, de conformidad con el conforme a lo ordena el numeral 4° del artículo 277 del C.P.A.C.A.

SEXTO.- Notifíquese personalmente a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A., en concordancia con el artículo 197 del C.P.A.C.A.

SÉPTIMO.- Dese traslado de la presente demanda a los sujetos procesales por el término de quince (15) días, conforme lo ordena el artículo 279 del C.P.A.C.A.

OCTAVO.- infórmesele a la comunidad la existencia de este proceso a través del sitio Web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, o en su defecto, a través de otros medios eficaces de comunicación, tales como radio o televisión institucional, teniendo en cuenta el alcance o ámbito de aplicación del acto de elección demandado, conforme lo ordena el numeral 5° del artículo 277 del C.P.A.C.A.

NOVENO.- El representante legal de la entidad demandada con la contestación de la demanda deberá aportar los antecedentes administrativos del asunto. Se le hace saber al funcionario que representa a la entidad demandada, que el desacato de esta solicitud constituye falta disciplinaria gravísima, de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

DÉCIMO. - Se les recuerda a las partes su deber de suministrar los canales digitales elegidos para los fines del proceso y enviar a todos los sujetos procesales, a través dichos canales, un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a este Despacho, en

Radicado: 08001-33-33-008-2024-00014-00

acatamiento del deber consagrado en el numeral 14 del Art. 78 del CGP, en concordancia con el Art. 186 del CPACA, modificado por el Art. 46 de la Ley 2080 de 2021.

Cuando el memorial respectivo amerite traslado y se aporte la prueba que acredite que se remitió copia de este a la contraparte y demás sujetos procesales; se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente, conforme al Art. 201A del CPACA, adicionado por el Art. 51 de la Ley 2080 de 2021.

DÉCIMO PRIMERO- Niéguese la medida cautelar solicitada, conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

DÉCIMO SEGUNDO. - Comuníquese a la parte demandante, la presente providencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO JOSÉ CALABRIA LÓPEZ
JUEZ

Jbp

JANNER DE JESÚS RUIZ BAYUELO

Abogado en ejercicio
Especialista y Master en Derecho Administrativo.
Candidato a Magister en Administración Publica.

Barranquilla, D.E.I.P , Enero de 2024

Señor
JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA - REPARTO
E. S. D.

JUEZ COMPETENTE	JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA – REPARTO.
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD ELECTORAL 139 LEY 1437 DE 2011.
DEMANDANTE	JANNER DE JESÚS RUIZ BAYUELO
DEMANDADO	MUNICIPIO DE REPELON - CONCEJO MUNICIPAL DE REPELÓN – ATLANTICO.
ASUNTO	PRESENTACIÓN DE DEMANDA

JANNER DE JESÚS RUIZ BAYUELO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.140.840.068 de Barranquilla y T.P No. 236323 del C. S. de la J., actuando en nombre propio como demandante en el presente libelo me permito manifestar que en atención al artículo 139 de la ley 1437 de 2011, INSTAURO el MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD ELECTORAL en contra del MUNICIPIO DE REPELON ATLANTICO – CONCEJO MUNICIPAL, a fin de obtener la nulidad del acto administrativo No. 004 enero 10 de 2024, mediante el cual se declara la elección del personero municipal debido a la actuación contraria a derecho de la entidad y/o corporación demandada, en el sentido de no dar estricto cumplimiento a las normas preexistentes en las que debió ceñirse y fundarse para adelantar el mentado proceso de selección.

CAPITULO I. DESIGNACION DE LAS PARTES Y DE SUS APODERADOS O REPRESENTANTES-

1. PARTE DEMANDANTE:

- JANNER DE JESÚS RUIZ BAYUELO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.140.840.068 de Barranquilla, quien ejerce representación en nombre propio a través de la profesión de abogado.

2. PARTE DEMANDADA:

- MUNICIPIO DE REPELON - CONCEJO MUNICIPAL DE REPELÓN – ATLANTICO, representado legalmente por su mesa directiva a través de los honorables concejales JUAN CARLOS OSORIO Presidente, JOSE EMILIO CORONEL 1 Vicepresidente, RAFAEL BAYUELO 2 Vicepresidente.

JANNER DE JESÚS RUIZ BAYUELO

Abogado en ejercicio
Especialista y Master en Derecho Administrativo.
Candidato a Magister en Administración Pública.

CAPITULO II. PRETENSIONES-

PRIMERA. Se declare administrativamente responsables al **MUNICIPIO DE REPELÓN ATLANTICO – CONCEJO MUNICIPAL** por el no cumplimiento de los preceptos legales en cuanto a la selección de una entidad idónea que adelantara el proceso de selección para la escogencia del personero municipal, siendo evidente y ostensible la nulidad del acta de elección No. 004 de enero 10 de 2024 mediante la cual se eligió a dicho funcionario.

SEGUNDA. Se condene al **MUNICIPIO DE REPELON – CONCEJO MUNICIPAL**, a retrotraer el proceso a su etapa inicial a efectos de que se cumplan los principios de transparencia, publicidad, selección objetiva y mérito.

TERCERA. Se ordene a la parte demandada dar cumplimiento a la sentencia, en los términos del artículo 192 de la ley 1437 de 2011.

CUARTA Se condene a las autoridades demandadas a pagar todas las costas y gastos procesales, en virtud de lo establecido en el artículo 188 de la ley 1437 de 2011.

CAPITULO III. HECHOS Y OMISIONES-

1. **JANNER DE JESÚS RUIZ BAYUELO**, se identifica con la cedula de ciudadanía No 1.140.840.068 De Barranquilla (Atlántico), nacido el día 08 de mayo de 1991 (Edad 32 Años). Participante de la convocatoria.
2. Que mediante Resolución No. 011 de octubre 20 de 2023, el concejo municipal de Repelón – Atlantico convocó y reglamentó el concurso publico abierto de merito para proveer el cargo de personero municipal de repelón – atlantico, asi como el cronograma para su respectivo procedimiento.
3. Como consecuencia de ello, a través de Resolución No. 013 de noviembre 21 de 2023 se publico la lista de admitidos y no admitidos.
4. Que posterior a lo referenciado se citó a pruebas por parte de la corporación a través de medio electrónico para el día 24 de noviembre de 2023..
5. Acto seguido, presenté la prueba realizada por la entidad denominada Federación colombiana de autoridades locales FEDECAL, en la universidad autónoma del caribe en la ciudad de barranquilla, siendo la primera impresión la desorganización por parte de la logística habida consideración que fuimos trasladados de salón en dos oportunidades, asi mismo una vez aplicada la prueba por dicha federación noté que la formulación de las preguntas no se encontraban con mayor claridad y por el contrario parecían un recital de la norma en la exegesis pura.
6. Que conforme a la publicación de los resultados presente mi reclamación en los términos oportunos a lo que el concejo respondió de forma evasiva y la federación se limitó a enviar un protocolo en formato Word aduciendo que era menester viajar a la ciudad de Bogotá para poder tener acceso a las pruebas lo que no solamente cercenó mi derecho fundamental al debido proceso sino que también transgredió los estándares y protocolos establecidos por el ministerio de educación nacional para controvertir los resultados de una prueba donde se pretende proveer un empleo de periodo de tan alta transcendencia.

Domicilio: Calle 47C # 26 – 100
E-mail: rjbabogado@gmail.com
Tel: 3022898498

JANNER DE JESÚS RUIZ BAYUELO

Abogado en ejercicio
Especialista y Master en Derecho Administrativo.
Candidato a Magister en Administración Pública.

7. Que luego de realizar diferentes indagaciones frente a la entidad que adelantó el proceso de selección se corroboró que esta no cuenta con la idoneidad para adelantar este tipo de procesos tal y como lo señala la ley 1551 de 2012 en armonía con el título 27 del Decreto 1083 de 2015 en su artículo 2.2.27.1 y sendas jurisprudencias recientes del consejo de estado y tribunales administrativos lo que denota la trasgresión abrupta de los principios de objetividad, imparcialidad y transparencia.
8. Posteriormente a la corporación cuestionada siguió con el procedimiento sin tener en cuenta los vicios que adolecía generando no solo el incumplimiento a la norma referenciada, sino que también el rompimiento de las cargas publicas para todos los participantes incluyendo al suscrito que no se está en el deber de soportar.

CAPITULO IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Se presentan a continuación las disposiciones legales que se consideran quebrantadas con la configuración y mal manejo de la función pública y administrativa en el sentido de no aplicar las normas constitucionales y reglamentarias realmente encomendadas.

1. EL MARCO JURÍDICO (DEBERES LEGALES INCUMPLIDOS).

Como fundamentos jurídicos se encuentran los artículos 2, 58, 90, de la Constitución Política de Colombia y como basamentos legales se encuentra el artículo 1 Decreto 982 de 2017.

1.1. LAS NORMAS CONSTITUCIONALES COMPROMETIDAS (ALCANCE JURISPRUDENCIAL).

El artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, consagra que:

*“ARTICULO 2o. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y **garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución;** facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.” (Subrayas fuera de texto).

Por su parte el artículo 90 de la Carta Política, estatuye que:

*“ARTICULO 90. El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o **la omisión** de las autoridades públicas.*

En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquél deberá repetir contra éste.” (Subrayas fuera de texto).

JANNER DE JESÚS RUIZ BAYUELO

Abogado en ejercicio
Especialista y Master en Derecho Administrativo.
Candidato a Magister en Administración Pública.

Los artículos transcritos en precedencia establecen de manera expresa, por un lado los fines del estado Colombiano, para con los ciudadanos y de otra parte la cláusula general de responsabilidad extracontractual de estado, resaltándose de las primera la obligación de que los agentes del estado en ejercicio de la función administrativa den estricto cumplimiento a los principios y deberes constitucionales para los cuales han sido nombrados y la segunda el deber del estado en responder por los daños antijurídicos que le sean imputables por la acción u omisión de sus servidores.

Decreto 1083 de 2015

ESTÁNDARES MINIMOS PARA ELECCIÓN DE PERSONEROS MUNICIPALES

ARTÍCULO 2.2.27.1 Concurso público de méritos para la elección personeros. El personero municipal o distrital será elegido de la lista que resulte del proceso de selección público y abierto adelantado por el concejo municipal o distrital.

Los concejos municipales o distritales efectuarán los trámites pertinentes para el concurso, que podrá efectuarse a través de universidades o instituciones de educación superior públicas o privadas o con entidades especializadas en procesos de selección de personal.

El concurso de méritos en todas sus etapas deberá ser adelantado atendiendo criterios de objetividad, transparencia, imparcialidad y publicidad, teniendo en cuenta la idoneidad de los aspirantes para el ejercicio de las funciones.

ARTÍCULO 2.2.27.6 Convenios interadministrativos. Para la realización del concurso de personero, los concejos municipales de un mismo departamento que pertenezcan a la misma categoría, podrán celebrar convenios interadministrativos asociados o conjuntos con organismos especializados técnicos e independientes dentro de la propia Administración Pública, para los siguientes propósitos:

1. La realización parcial de los concursos de personero, los cuales continuarán bajo su inmediata dirección, conducción y supervisión.
2. El diseño de pruebas para ser aplicadas simultáneamente en los distintos procesos de selección convocados por los municipios suscribientes.

En tales convenios, los concejos participantes unificarán los criterios de valoración de la experiencia y de la preparación académica y profesional, centralizando su evaluación en una única instancia.

Es notorio, que la demandada no cumplió en estricto orden con los estándares mínimos para seleccionar una entidad debidamente acreditada habida cuenta que si bien es cierto FEDECAL ha realizado algunos concursos que entre otras cosas están cuestionados y delcarados nulos por la jurisdicción de lo contencioso administrativo, tales acontecimientos no le acreditan la idoneidad requerida para adelantar un concurso que debe ser conforme a unos lineamientos irrestrictos y puntuales según la norma descrita, así mismo esta no cuenta con el talento humano, herramientas informáticas y tecnológicas aprobadas por las autoridades en materia educativa para generar la confiabilidad y transparencia del proceso.

JANNER DE JESÚS RUIZ BAYUELO

Abogado en ejercicio
Especialista y Master en Derecho Administrativo.
Candidato a Magister en Administración Pública.

Ahora bien, la corporación aquí cuestionada durante la ley garantías suscribió contrato de prestación de servicios con fedecal sin tener en cuenta lo señalado taxativamente en el Decreto 1083 2015, vulnerando así no solamente la prohibición que de momento señalaba la norma sino que también utilizando una modalidad de contratación equivoca que no debía utilizarse para tales efectos y que sin duda alguna pone en tela de juicio la transparencia con la que se escogió la entidad debido a que dicho negocio jurídico tampoco se encuentra publicado en el portal de contratación pública esto es el secop transgrediendo de manera implacable los principios que regentan la función pública y la función administrativa..

Se tiene igualmente como fundamento del presente medio de control que existe vulneración al principio de objetividad, transparencia e imparcialidad que garantiza la máxima y respeto a los deberes que imperativamente tienen que cumplir las instituciones del estado en cada una de las actuaciones desplegadas sin mediar improvisaciones que naturalmente constituyan un daño a la confianza legítima y por supuesto a la institucionalidad.

Por ello, la Honorable Corte Constitucional en Sentencia SU- 067 de 2022 señaló:

PRINCIPIO DE CONFIANZA LEGITIMA-Reiteración de Jurisprudencia

*Como cualquier otro principio, la confianza legítima debe ser ponderada en el caso concreto. Ello implica que no toda realidad creada, consentida o tolerada por las autoridades permite la aplicación de este principio. En aquellos supuestos en los que se presenta una discordancia entre los dictados del derecho y el obrar de la Administración, resulta completamente inaplicable. En la medida en **que es un instrumento de racionalización del poder público, que pretende satisfacer las expectativas de fiabilidad y coherencia de los administrados, la confianza legítima no puede ser argüida con el propósito de que la Administración persevere en errores precedentes o en la violación de los principios del texto superior.***
(Subrayados y Negritas Fuera de Texto)

De lo anterior se colige que para el caso *sub – examine*, está plenamente demostrado que la demandada no solamente desconoció la norma sino que también intentó evadirla valiéndose de malas praxis que sin lugar a dudas ponen en riesgo la credibilidad de la institucionalidad y de esa manera la confianza de los ciudadanos.

En ese orden de ideas, en materia reglamentaria se destaca la vulneración por parte de la demandada en el sentido de no dar estricta aplicación a los artículos artículo **2.2.27.1 y 2.2.27.6** del decreto 1083 de 2015 que establece la necesidad de escoger una entidad especializada para adelantar el concurso público de méritos en la escogencia del personero municipal, que para el *sub lite* corresponde al municipio de repelón atlántico y en lo preceptuado en la ley 136 de 1994 en cuanto a las facultades del concejo para elegir a dicho dignatario.

1.2. LAS FUNCIONES DE LA ENTIDAD DEMANDADA. (LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA)-.

1.2.1. MUNICIPIO DE REPELON ATLANTICO- CONCEJO MUNICIPAL.

Revisada la norma Constitucional referente al Municipio de Repelón – Concejo Municipal como entidad territorial y en aras de ubicar los textos normativos que se reputan incumplidos, al respecto se tiene que el artículo 287 de la carta política, consagra las siguientes responsabilidades y obligaciones.

Domicilio: Calle 47C # 26 – 100
E-mail: rbjabogado@gmail.com
Tel: 3022898498

JANNER DE JESÚS RUIZ BAYUELO

Abogado en ejercicio
Especialista y Master en Derecho Administrativo.
Candidato a Magister en Administración Pública.

ARTICULO 287. Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:

1. Gobernarse por autoridades propias.
2. Ejercer las competencias que les correspondan.
3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
4. Participar en las rentas nacionales.

2. CAPITULO V. PRUEBAS Y ANEXOS.-

DOCUMENTALES.

1.1 APORTADAS CON LA DEMANDA.

- Resolución No. 011 de 20 Octubre de 2023 que convoca y reglamenta el proceso de selección.
- Resolución No. 013 de 21 de noviembre de 2023 mediante la cual se informa la lista de admitidos.
- Resolución No. 014 de Diciembre 05 de 2023 mediante la cual se publica el resultado de la prueba de competencias fun
- Resolución No. 015 mediante la cual se publica el resultado de la prueba de competencias laborales
- Resolución No. 02 de enero 03 de 2024 Mediante el cual se realizó publicación de resultados de entrevista.
- Resolución No. 004 de 10 de enero de 2024 Mediante la cual se elige el personero municipal de repelón.
- Solicitud de reclamación y respuesta a solicitud.

VIII. NOTIFICACIONES.-

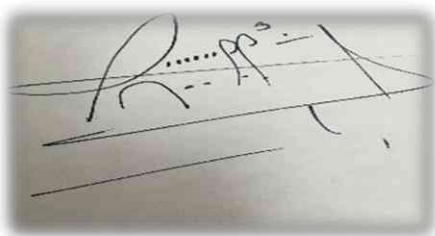
A la parte demandada:

- Al Municipio de REPELÓN **ATLANTICO CONCEJO MUNICIPAL** en la Calle 8 # 7-09, Repelón - Atlántico Teléfono (57 - 5) 3307000 – FAX (57 05) 8709641. E-mail: concejomunicipal2020@gmail.com ; concejorepelon@concejorepelon-atlantico.gov.co

A la parte demandante:

- En la Calle 47C No. 26 – 100 Bloque 44 Apto 5B, Barranquilla Atlántico., Celulares: 3022898498 rbjabogado@gmail.com

Atentamente,



JANNER DE JESÚS RUIZ BAYUELO
C.C No. 1.140.840.068 de Barranquilla
T.P No. 236323 del C. S. de la J.

Domicilio: Calle 47C # 26 – 100
E-mail: rbjabogado@gmail.com
Tel: 3022898498

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Atlántico

Concejo Municipal Repelón

Nit. 802.010.281 -5

RESOLUCION N° 011

(Octubre 20 DE 2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE REPELON - ATLANTICO”

CONVOCATORIA No. 01 DE 2023

La Mesa Directiva del Concejo Municipal de Repelón, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, y en especial las conferidas por el numeral 8°, del artículo 313 de la Constitución Política, los Artículos 18 y 35 de la ley 1551 de 2012, modificatorios de los artículos 32 y 170 de la ley 136 de 1994, respectivamente; y, en cumplimiento a lo establecido en el título 27 del Decreto 1083 de 2015, y,

CONSIDERANDO QUE:

- a) Que, el numeral 8 del artículo 313 de la Constitución Política establece que es función del Concejo Municipal “Elegir Personero para el periodo que fije la ley y los demás funcionarios que ésta determine”;
- b) Que, el artículo 170 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012 establece que “Los Concejos Municipales o distritales según el caso, elegirán personeros para periodos institucionales de cuatro (4) años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año en que inicia su periodo constitucional, previo concurso público de méritos que realizara la Procuraduría General de la Nación, de conformidad con la ley vigente. Los personeros así elegidos, iniciarán su periodo el primero de marzo siguiente a su elección y lo concluirán el último día del mes de febrero del cuarto año.” (Aparte tachado declarado inexecutable por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-105 de 2013);
- c) Que, mediante Sentencia de Constitucionalidad C-105 de 2013 proferida por la Honorable Corte Constitucional se determinó que “la realización del Concurso de Méritos para la elección del Personero Municipal no vulnera el principio democrático, las competencias constitucionales de los concejos, ni el procedimiento constitucional de elección porque a la luz del artículo 125 de la Carta Política, tal como ha sido interpretado por esta Corporación, la elección de

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Atlántico

Concejo Municipal Repelón

Nit. 802.010.281 -5

procedimiento constitucional de elección porque a la luz del artículo 125 de la Carta Política, tal como ha sido interpretado por esta Corporación, la elección de servidores públicos que no son de carrera puede estar precedida del concurso, incluso cuando el órgano al que le corresponde tal designación es de elección popular”;

- d) Que, la Corte Constitucional en sentencia C-105 de 2013, señalo que “la elección de personero por parte del Concejo Municipal debe realizarse a través de un concurso publico de meritos, sujetos a los estándares generales que la jurisprudencia constitucional ha identificado en la materia, para asegurar el cumplimiento de las normas que regulan el acceso a la función pública, al derecho a la igualdad y el debido proceso”;
- e) Que, la sentencia C-105 de 2013, señalo que “el concurso de méritos es un proceso de alta complejidad en la medida que supone, por un lado, la identificación y utilización de pautas, criterios e indicadores objetivos, y por otro, imparcialidad para evaluar, cuantificar y contrastar la preparación, la experiencia, las habilidades y las destrezas de los participantes”;
- f) Que, para la Corte Constitucional, en primer lugar “la razón de ello es que el ordenamiento superior privilegia el sistema de méritos como mecanismo de acceso a la función pública, en la búsqueda por la transparencia y la protección de los derechos al debido proceso, al trabajo y al acceso a la función pública en condiciones de igualdad”. En segundo lugar, manifiesta la Corte que la realización del concurso no vulnera el artículo 313-8 de la Constitución, “por cuanto esa norma solamente señala la competencia de los concejos municipales, pero no fijó ningún procedimiento para escogencia y designación de aquellos servidores, lo que bien podía definir el Legislador”. En tercer lugar, considera la Corte que “la realización del concurso es compatible con una noción amplia de democracia, que no solo privilegia el sufragio y las decisiones discrecionales de quienes son elegidos a través de este mecanismo, sino también la intervención directa de la ciudadanía en la conformación del poder, y en la gestión y el control de la actividad estatal, así como la garantía de los derechos fundamentales a la igualdad, acceso a la función pública y el debido proceso”;
- g) Que, a juicio de la Corte Constitucional “tales concursos deben ser llevados a cabo por los Concejos, para lo cual pueden contar con el apoyo técnico y organizacional de otras entidades e instituciones especializadas. De esta forma, se facilita el acceso de personas de la región a dichos cargos y se respeta el ámbito de competencia de los entes territoriales en la designación de sus funcionarios” razón por la cual declaró inexecutable que el Concurso de Méritos fuera adelantado por la Procuraduría General de la Nación, dejando la competencia exclusivamente en el Concejo;
- h) Que, para adelantar este concurso de méritos por parte del Concejo Municipal, el Gobierno Nacional en cabeza del Departamento Administrativo de la Función

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Atlántico

Concejo Municipal Repelón

Nit. 802.010.281 -5

Pública – DAFP- y el Ministerio del Interior, expidieron el Decreto 2485 de 2014 que fue compilado por el decreto 1083 de 2015, por medio del cual se fijan los estándares mínimos para llevar a cabo el Concurso Público y Abierto de Méritos;

- i) Que, ha dispuesto la Corte en la referida sentencia que “El establecimiento de los lineamientos generales del procedimiento para la creación del concurso público y abierto de méritos no transgrede el principio de autonomía de la entidad territorial...” en este caso para el municipio de Repelón;
- j) Que, con el propósito de salvaguardar los principios de objetividad, transparencia y garantizar, al mismo tiempo, la participación pública y objetiva en el concurso público de méritos que adelanta el Concejo municipal, se hace necesario señalar los lineamientos generales para adelantar el mismo (concurso de méritos) para la elección del personero municipal de Repelón, mediante el presente reglamento (convocatoria);
- k) Que, en razón de lo expuesto corresponde al concejo municipal de Repelón, abrir convocatoria para el concurso público y abierto de méritos para la provisión del cargo de personero municipal, para el periodo comprendido desde el primero de marzo de 2024 hasta el último día de febrero de 2028;
- l) Que, la convocatoria es la norma reguladora de este concurso y permite informar a los aspirantes: la fecha de apertura de inscripciones, el propósito principal, los requisitos, funciones esenciales, las pruebas a aplicar, las condiciones para el desarrollo de las distintas etapas, los requisitos para la presentación de documentos y demás aspectos concernientes al proceso de selección, las reglas que son obligatorias tanto para la administración como para los participantes;
- m) Que, con el propósito de dar cumplimiento a lo anterior, éste Honorable Concejo Municipal, en sesión plenaria llevada a cabo el día 31 de agosto de 2023, autorizó a la Mesa Directiva del mismo para la apertura de la Convocatoria del Concurso Público abierto de méritos para la elección de Personero Municipal de Repelón y su correspondiente reglamentación mediante la presente resolución;
- n) Que, el municipio actualmente se encuentra en categoría Sexta conforme a las disposiciones legales y, por ende, los requisitos para la postulación al cargo de Personero varían de conformidad con la Ley 1551 de 2012 art. 35;
- o) Que, el Concejo Municipal debe expedir los criterios de reglamentación y debido a lo expuesto, la Mesa Directiva del Concejo Municipal de Repelón;



RESUELVE

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1°. CONVOCATORIA. Se convoca a todos los interesados a participar en el Concurso Público y Abierto de Méritos como candidatos al cargo de Personero(a) Municipal de Repelón; Nivel Directivo, Código 015 Grado 01, con un Salario Básico Mensual designado según lo defina el gobierno nacional mediante decreto y la ley que para ello rige; para el periodo comprendido desde el primero de marzo de 2024 hasta el último día de febrero de 2028; naturaleza - cargo de periodo fijo. El presente concurso se adelanta de conformidad con las disposiciones legales sobre la materia, los estándares mínimos del título 27 del Decreto 1083 de 2015 y por las reglas contenidas en la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°. RESPONSABILIDAD DEL CONCEJO. El Concurso Público y abierto de Méritos para la elección de Personero del Municipio de Repelón estará bajo la responsabilidad del Concejo Municipal de Repelón, con el apoyo de entidades o grupo de profesionales que haya contratado o celebrado convenio para tal efecto. El Concejo en virtud de sus competencias legales debe elegir Personero bajo las condiciones determinadas en la ley, sus decretos reglamentarios, en los reglamentos y el concepto del Consejo de Estado de agosto 03 de 2015 – Sala de Consulta y Servicio Civil.

ARTÍCULO 3°. ESTRUCTURA DEL PROCESO. El Concurso Público de Méritos para la elección de Personero de Repelón, tendrá las siguientes fases:

1. Etapa previa de Divulgación y Publicación de Convocatoria.
2. Convocatoria
3. Reclutamiento - inscripciones
4. Verificación de Requisitos Mínimos y publicación de lista de admitidos y no admitidos
 - 4.1 Impugnación
 - 4.2 Resolver Impugnación
 - 4.3 Publicación Lista definitiva de admitidos y no admitidos
5. Aplicación de Pruebas
 - 5.1 Prueba de Conocimientos académicos
 - 5.1.1 Impugnación
 - 5.1.2 Resolver impugnación
 - 5.1.3 Publicación Resultados definitivos de la prueba
 - 5.2 Prueba de Competencias Laborales

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Atlántico

Concejo Municipal Repelón

Nit. 802.010.281 -5

- 5.1.1 Impugnación
- 5.1.2 Resolver impugnación
- 5.1.3 Publicación Resultados definitivos de la prueba
- 5.2 Prueba de Competencias Laborales
 - 5.2.1 Impugnación
 - 5.2.2 Resolver Impugnación
 - 5.2.3 Publicación resultados definitivos de la prueba
- 5.3 Valoración de Estudios y Experiencia
 - 5.3.1 Impugnación
 - 5.3.2 Resolver Impugnación
 - 5.3.3 Publicación resultados definitivos de la prueba
 - 5.3.4 Publicación compilado al 90% del total del concurso.
- 5.4 Entrevista
 - 5.4.1 Impugnación
 - 5.4.2 Resolver Impugnación
 - 5.4.3 Publicación resultados definitivos
- 6. Conformación Lista de Elegibles
- 7. Elección y Posesión

PARÁGRAFO 1. CRONOGRAMA DEL PROCESO. En anexo que hace parte integral del presente acto, se establece el cronograma del concurso público y abierto de méritos. Así mismo, se describe cada una de las etapas previstas en este artículo, incluyendo las reclamaciones o impugnaciones – el termino para presentarlas y para resolver las mismas.

PARÁGRAFO 2. La prueba de Conocimientos es de carácter eliminatorio y ello permite que el concursante pueda o no, superando ésta, presentar las demás pruebas correspondientes a los ítems 5.2, 5.3 y 5.4 de éste artículo.

ARTÍCULO 4°. PRINCIPIOS ORIENTADORES DEL PROCESO. Las diferentes etapas de la Convocatoria estarán sujetas a los Principios de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, especialización, imparcialidad, eficacia y eficiencia.

ARTÍCULO 5°. NORMAS QUE RIGEN EL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS. El concurso público y abierto de méritos para la elección del Personero Municipal, que se convoca, se registrá de manera especial, por lo establecido en el artículo 313 de la Constitución Nacional, Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012, el Título 27 del Decreto 1083 de 2015 y el Acto Administrativo de Reglamentación que para el efecto haya expedido esta Corporación, por la presente Resolución y por las demás normas concordantes que regulan el acceso a la función pública.



ARTÍCULO 6°. FINANCIACIÓN DEL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS. El presente concurso será asumido en su totalidad por el Concejo Municipal. El aspirante no asume ningún costo por inscripción, no habrá pago de Pin, derecho de inscripción o similares con los que se obtenga el derecho a postulación.

ARTÍCULO 7°. COSTOS. El aspirante debe asumir el costo de desplazamiento para presentación de las pruebas escritas, de entrevista y demás gastos necesarios de índole personal.

ARTÍCULO 8°. REQUISITOS BÁSICOS DE PARTICIPACIÓN. Para participar en el presente concurso de méritos se requiere:

1. Ser ciudadano(a) colombiano(a)
2. Cumplir con los requisitos mínimos para la inscripción los cuales se encuentran establecidos en el artículo 35 de la ley 1551 de 2012, además de los que establezca el presente acto.

El Municipio de Repelón se encuentra actualmente en categoría Sexta (6), por tanto, podrán participar en el concurso egresados o con terminación de materias de facultades de derecho de cualquier universidad, debidamente acreditada y reconocida.

3. No encontrarse incurso en las causales constitucionales y legales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos.
4. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en la presente Convocatoria, la cual se entenderá con la mera inscripción al concurso.
5. Las demás establecidas en las normas legales reglamentarias vigentes.

El trámite y cumplimiento de las disposiciones previstas en esta convocatoria será responsabilidad exclusiva del aspirante. La inobservancia de lo aquí señalado será impedimento para tomar posesión del cargo.

ARTÍCULO 9°. CAUSALES DE INADMISIÓN: Son causales de inadmisión para el presente Concurso las siguientes:

- a) No entregar en las fechas previamente establecidas por el Concejo municipal los documentos y soportes establecidos como requisitos mínimos.
- b) Entregar los documentos incompletos, entregarlos extemporáneamente o presentar documentos ilegibles.



- c) Inscribirse de manera extemporánea o radicar en un lugar distinto u hora posterior al cierre establecido.
- d) Aportar documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- e) Estar incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad establecidas en la ley y en especial en los artículos 174 y 175 de la Ley 136 de 1994.
- f) No cumplir con las Calidades mínimas exigidas establecidas en el artículo 35 de la ley 1551 de 2012.
- g) No acreditar los requisitos mínimos de estudio requeridos para el cargo.
- h) No cumplir con los demás requisitos señalados en el reglamento o la presente convocatoria.

ARTÍCULO 10°. CAUSALES DE EXCLUSIÓN: Son causales de exclusión de la Convocatoria las siguientes:

- a) Ser inadmitido después de finalizada la etapa de reclamaciones por no cumplir con los requisitos mínimos del empleo, establecidos en el artículo 35 de la ley 1551 de 2012.
- b) No superar las pruebas de carácter eliminatorio, fijadas en el concurso.
- c) No presentarse a cualquiera de las pruebas a que haya sido citado por el Honorable Concejo municipal, en sitio, fecha y hora determinada para la misma.
- d) Ser suplantado por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- e) Realizar acciones para cometer fraude en el concurso.
- f) Transgredir las disposiciones contenidas en el reglamento y la convocatoria en cuanto a la aplicación de las etapas y pruebas del proceso.

PARÁGRAFO. Las anteriores causales de inadmisión y exclusión serán aplicadas al aspirante, en cualquier momento de la Convocatoria, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales y/o administrativas a que haya lugar.

CAPITULO II

EMPLEO CONVOCADO, NATURALEZA DEL CARGO Y FUNCIONES

ARTÍCULO 11°. EMPLEO CONVOCADO. El cargo para el que se convoca el presente concurso público y abierto de méritos es el de Personero Municipal de Repelón, para el periodo comprendido desde el primero de marzo de 2024 hasta el último día de febrero de 2028;

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Atlántico

Concejo Municipal Repelón

NIT. 802.910.261 -5

Denominación:	Personero municipal
Código:	015
Grado:	01
Salario:	\$ 5.376.068
Sede del trabajo	Personería Municipal
Tipo de vinculación	Por periodo legal
Nro. Vacantes	1

ARTÍCULO 12°. SALARIO. El cargo que se convoca posee una asignación salarial mensual para el año 2023, de acuerdo a lo fijado legalmente por el Concejo esto ceñido al decreto que cada año expida el gobierno nacional para la categoría del municipio.

PARÁGRAFO. El aspirante debe tener en cuenta que, al momento de iniciarse el presente concurso de méritos, la categoría del municipio es Sexta. Por lo tanto, en caso de presentarse un cambio en la categoría del municipio, éste afectará el salario para el cargo, objeto de esta convocatoria; en ese caso la fijación del salario del cargo sometido al presente concurso, se fijará conforme a la Ley 136 de 1994, Ley 617 de 2000 y el decreto que expida el gobierno nacional frente a los topes máximos de los salarios para funcionarios públicos.

ARTÍCULO 13°. NATURALEZA DEL CARGO. Corresponde al empleo público de Personero Municipal, cargo de periodo fijo y del nivel directivo, cuyas funciones de Ministerio Público son: la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia y conducta de quienes desempeñan funciones públicas.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.27.5 del Decreto 1083 de 2015, el concurso público de méritos señalado en la ley para la designación de Personero Municipal o distrital no implica el cambio de la naturaleza jurídica del empleo.

ARTÍCULO 14°. FUNCIONES. El Personero ejercerá en el municipio de Repelón, bajo la dirección suprema del Procurador General de la Nación, las funciones del Ministerio Público, además de las que determine la Constitución, la Ley, los Acuerdos y las siguientes:

1. Vigilar el cumplimiento de la Constitución, las leyes, las ordenanzas, las decisiones judiciales y los actos administrativos, promoviendo las acciones a que hubiere lugar, en especial las previstas en el artículo 87 de la Constitución.

2. Defender los intereses de la sociedad.

3. Vigilar el ejercicio eficiente y diligente de las funciones administrativas municipales.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Atlántico

Concejo Municipal Repelón

Nit. 802.010.281 -5

- 4.** Ejercer vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas municipales; ejercer preferentemente la función disciplinaria respecto de los servidores públicos municipales; adelantar las investigaciones correspondientes, bajo la respectiva supervisión de los procuradores provinciales a los cuales deberán informar de las investigaciones.
- 5.** Las apelaciones contra las decisiones del personero en ejercicio de la función disciplinaria, serán competencia de los procuradores departamentales.
- 6.** intervenir eventualmente y por delegación del Procurador General de la Nación en los procesos y ante las autoridades judiciales o administrativas cuando sea necesario en defensa del orden jurídico, del patrimonio público o de los derechos y garantías fundamentales.
- 7.** Intervenir en los procesos civiles y penales en la forma prevista por las respectivas disposiciones procedimentales.
- 8.** Intervenir en los procesos de policía, cuando lo considere conveniente o cuando lo solicite el contraventor o el perjudicado con la contravención.
- 9.** Velar por la efectividad del derecho de petición con arreglo a la ley.
- 10.** Rendir anualmente informe de su gestión al Concejo.
- 11.** Exigir a los funcionarios públicos municipales la información necesaria y oportuna para el cumplimiento de sus funciones, sin que pueda oponérsele reserva alguna, salvo la excepción prevista por la Constitución o la ley.
- 12.** Presentar al Concejo proyectos de acuerdo sobre materia de su competencia.
- 13.** Nombrar y remover, de conformidad con la ley, los funcionarios y empleados de su dependencia.
- 14.** Defender el patrimonio público interponiendo las acciones judiciales y administrativas pertinentes.
- 15.** Interponer la acción popular para el resarcimiento de los daños y perjuicios causados por el hecho punible, cuando se afecten intereses de la comunidad, constituyéndose como parte del proceso penal o ante la jurisdicción civil.
- 16.** Divulgar los derechos humanos y orientar e instruir a los habitantes del municipio en el ejercicio de sus derechos ante las autoridades competentes o entidades de carácter privado.
- 17.** Cooperar en el desarrollo de las políticas y orientaciones propuestas por el Defensor del Pueblo en el territorio municipal.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Atlántico

Concejo Municipal Repelón

Nit. 802.010.281 -5

18. Interponer por delegación del Defensor del Pueblo las acciones de tutela en nombre de cualquier persona que lo solicite o se encuentre en situación de indefensión.

19. Defender los intereses colectivos en especial el ambiente, interponiendo e interviniendo en las acciones judiciales, populares, de cumplimiento y gubernativas que sean procedentes ante las autoridades.

20. Velar porque se dé adecuado cumplimiento en el municipio a la participación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales sin detrimento de su autonomía, con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, control y vigilancia de la gestión pública municipal que establezca la ley.

21. Apoyar y colaborar en forma diligente con las funciones que ejerce la Dirección Nacional de Atención y Trámite de Quejas.

22. Vigilar la distribución de recursos provenientes de las transferencias de los ingresos corrientes de la Nación al municipio o distrito y la puntual y exacta recaudación e inversión de las rentas municipales e instaurar las acciones correspondientes en caso de incumplimiento de las disposiciones legales pertinentes.

23. Promover la creación y funcionamiento de las veedurías ciudadanas y comunitarias.

24. Todas las demás que le sean delegadas por el Procurador General de la Nación y por el Defensor del Pueblo.

Según el artículo 38 de la ley 1551 de 2012 que establece: Sustitúyase el numeral 15 del artículo 178 de la Ley 136 de 1994 y adiciónensele unos numerales, así:

25. Divulgar, coordinar y apoyar el diseño, implementación y evaluación de políticas públicas relacionadas con la protección de los derechos humanos en su municipio; promover y apoyar en la respectiva jurisdicción los programas adelantados por el Gobierno Nacional o Departamental para la protección de los Derechos Humanos, y orientar e instruir a los habitantes del municipio en el ejercicio de sus derechos ante las autoridades públicas o privadas competentes.

26. Velar por el goce efectivo de los derechos de la población víctima del desplazamiento forzado, teniendo en cuenta los principios de coordinación, concurrencia, complementariedad y subsidiariedad, así como las normas jurídicas vigentes.



27. Coadyuvar en la defensa y protección de los recursos naturales y del ambiente, así como ejercer las acciones constitucionales y legales correspondientes con el fin de garantizar su efectivo cuidado.

28. Delegar en los judicantes adscritos a su dependencia, temas relacionados con: derechos humanos y víctimas del conflicto conforme a la Ley 1448 de 2011 y su intervención en procesos especiales de saneamiento de títulos que conlleven la llamada falsa tradición y titulación de la posesión material de inmuebles.

Las demás que establezca la constitución y la ley, los decretos y demás normas.

CAPITULO III INHABILIDADES

ARTÍCULO 15°. INHABILIDADES. Serán las consideradas para el desempeño de empleos públicos y las dispuestas en la constitución política y en la ley. En especial las que señalan el artículo 174 de la Ley 136 de 1994, así:

Artículo 174° Ley 136 de 1994. Inhabilidades. No podrá ser elegido personero quien:

- a) Esté incurso en las causales de inhabilidad establecidas para el alcalde municipal, en lo que le sea aplicable;
- b) Haya ocupado durante el año anterior, cargo o empleo público en la administración central o descentralizada del distrito o municipio;
- c) Haya sido condenado, en cualquier época, a pena privativa de la libertad excepto por delitos políticos o culposos;
- d) Haya sido sancionado disciplinariamente por faltas a la ética profesional en cualquier tiempo;
- e) Se halle en interdicción judicial;
- f) Sea pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil o tenga vínculos por matrimonio o unión permanente con los concejales que intervienen en su elección, con el alcalde o con el procurador departamental;
- g) Durante el año anterior a su elección, haya intervenido en la celebración de contratos con entidades públicas en interés propio o en el de terceros o haya celebrado por sí o por interpuesta persona contrato de cualquier naturaleza con



entidades u organismos del sector central o descentralizado de cualquier nivel administrativo que deba ejecutarse o cumplirse en el respectivo municipio;

h) Haya sido representante legal de entidades que administren tributos o contribuciones parafiscales en el municipio dentro de los tres meses anteriores a su elección.

CAPITULO IV

DIVULGACIÓN DE LA CONVOCATORIA, INSCRIPCIÓN Y VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS

ARTÍCULO 16°. DIVULGACIÓN. La Convocatoria se divulgará en los tiempos establecidos en el cronograma, se hará principalmente en la página web www.repelon-atlantico.gov.co y en los demás medios establecidos en el reglamento para dicho efecto, tales como: **a)** Publicación en cartelera informativa del concejo municipal de Repelón **b)** Emisora local , **c)** Redes sociales de la alcaldía .

ARTÍCULO 17°. MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA. La Convocatoria es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración como a los participantes. La Convocatoria no podrá ser modificada o complementada en cualquier aspecto por la Mesa Directiva del Concejo Municipal, salvo lo correspondiente al lugar, fecha y hora de presentación de la prueba de conocimientos y competencias laborales, así como el cronograma que forma parte integral de la misma, hecho que será divulgado por preferencia en la cartelera del Concejo o en su defecto en la página web www.repelon-atlantico.gov.co

Las modificaciones relacionadas con las fechas o los lugares de aplicación de las pruebas se publicarán por cualquiera de los medios utilizados para la divulgación de la convocatoria, pero por preferencia en la cartelera del Concejo, por lo menos con dos (2) días calendario de anticipación a la fecha de iniciación de la respectiva etapa.

ARTÍCULO 18°. CONSIDERACIONES PREVIAS AL PROCESO DE INSCRIPCIÓN.
El aspirante en la convocatoria deberá tener en cuenta lo siguiente:

- a)** Las condiciones y reglas de la presente convocatoria son las establecidas en los reglamentos, en ésta resolución, con sus modificaciones y aclaraciones.
- b)** El aspirante **bajo su responsabilidad** debe asegurarse que cumple con las condiciones y requisitos exigidos por la ley 1551 de 2012 para ser personero municipal, para participar en la convocatoria, y queda sujeto a partir de la inscripción a las reglas y/o normas que rigen el presente concurso de méritos.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Atlántico

Concejo Municipal Repelón

Nit. 802.010.281 -5

- c) Los aspirantes **no deben** inscribirse si no cumplen con los requisitos mencionados en la presente convocatoria o se encuentran incursos en alguna de las inhabilidades consagradas en la constitución o la ley, para el desempeño del empleo, so pena de ser excluido del proceso de selección y sin perjuicio de las demás acciones a las que haya lugar.
- d) Con la inscripción en este concurso de méritos, queda entendido que el aspirante **ACEPTA** todas las condiciones contenidas en esta convocatoria y en los respectivos reglamentos relacionados en el mismo.
- e) El inscribirse en la convocatoria no significa que haya superado los trámites - etapas del concurso, los resultados obtenidos por el aspirante en la convocatoria serán el único medio para determinar el mérito en el proceso y sus consecuencias y efectos, en atención a lo regulado en esta resolución.
- f) Con la inscripción, el aspirante acepta que el medio de información y divulgación oficial durante el concurso es la cartelera del Concejo Municipal y subsidiariamente la página web www.repelon-atlantico.gov.co
- g) El Concejo Municipal podrá comunicar a los aspirantes la información relacionada con el concurso público y abierto de méritos a través del correo electrónico que registre en su hoja de vida, para lo cual deberá informar al Concejo sobre cualquier cambio (actualización o modificación) en todo caso el aspirante podrá anexar con copia a otro (correo electrónico), debe asegurarse además que éste (correo electrónico) se encuentre activo y que sea de uso personal.
- h) En virtud de la presunción de buena fe de la que trata el artículo 83 de la Constitución Política, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz, so pena de ser excluido del proceso en el estado o etapa en que este se encuentre.
- i) Cualquier falsedad o fraude en la información, documentación y/o en las pruebas, conllevará las sanciones legales y reglamentarias a que haya lugar y a la exclusión del proceso.
- j) El aspirante en condición de discapacidad debe manifestarlo en el formulario de inscripción, a fin de establecer los mecanismos necesarios para que pueda presentar las pruebas.
- k) La inscripción al concurso público y abierto de méritos se hará en el municipio de Repelón ; en el lugar, sitio y hora que se señale el cronograma y sus respectivas modificaciones si las hubiere.
- l) Luego de realizada la inscripción, los datos allí consignados son inmodificables. Una vez efectuada la inscripción no podrá ser modificada en ninguna circunstancia. Los aspirantes asumirán la responsabilidad de la veracidad de los datos consignados en el momento de la inscripción, así como de los documentos que acrediten el cumplimiento de requisitos.

PARÁGRAFO. No se admitirá cambio o adición de documentos diferentes a los radicados al momento de la inscripción.



ARTÍCULO 19°. PROCESO DE INSCRIPCIÓN Y ENTREGA DE DOCUMENTOS

SOPORTES. La inscripción al concurso de méritos para la elección del Personero Municipal de Repelón, se deberá hacer por preferencia personalmente en la Secretaría General del Concejo Municipal de Repelón ubicado en la Calle 8 # 7-04 en el palacio Municipal Recinto Honorable concejo Municipal", o en su defecto por correo electrónico concejorepelon@concejorepelonatlantico.gov.co en el horario comprendido de lunes a viernes entre las 9:00 a 12:30 y de 2:00 a 5:00 pm dentro de las fechas establecidas en el cronograma, para ello se deberá diligenciar el formulario de Hoja de Vida Formato Único de Función Pública - www.dafp.gov.co; aportar toda la documentación personalmente o al correo que se indica. Los aspirantes que remitan mal la información, o falte uno solo de los documentos solicitados en la presente convocatoria, o en un formulario diferente al mencionado, no se tendrán en cuenta o quedarán en lista de inadmitidos.

Los documentos radicados extemporáneamente, no serán objeto de análisis.

Quien aporte documentos falsos o adulterados, será excluido de la convocatoria en la etapa en que éste se encuentre, sin perjuicio de las acciones judiciales y/o administrativas a que haya lugar.

PARÁGRAFO. De conformidad con el Decreto 1083 de 2015, la convocatoria es norma reguladora del Concurso.

ARTÍCULO 20°. DOCUMENTOS EXIGIDOS PARA LA INSCRIPCIÓN. Los documentos que certifican y/o acreditan lo diligenciado en el formulario y en el Formato Único de Hoja de Vida de Función Pública, se deberán entregar y/o aportar al momento de la inscripción en el plazo que se fijará en el aviso de convocatoria.

Los documentos que se deben aportar al momento de la inscripción por cada candidato, debidamente foliados y organizado en orden cronológico, son los que se indican a continuación:

- a) Formato Único de Hoja de Vida Función Pública - www.dafp.gov.co
- b) Fotocopia del documento de identificación ampliado al 150%
- c) Para nuestro municipio que es Categoría sexta. Certificado de terminación de materias en derecho y/o título universitario como abogado(a).
- d) Copia de la tarjeta profesional cuando a ello hubiere lugar.
- e) Certificado de Antecedentes Judiciales -Policía-.
- f) Certificado de Antecedentes Disciplinarios Especiales -Procuraduría- (Cargo Personero).
- g) Certificado de Antecedentes Fiscales -Contraloría-.
- h) Abogados titulados deberán aportar certificado de antecedentes disciplinarios expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.
- i) Los documentos enunciados en la Hoja de Vida que soporte los estudios y experiencia: Como diplomas, actas de grado, certificaciones laborales, tarjeta profesional cuando a ello hubiere lugar, etc.



- j) Declaración que se entenderá bajo la gravedad de juramento, de no estar incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de intereses, prohibición o impedimento legal para asumir el cargo.
- k) Declaración que se entenderá bajo la gravedad de juramento, de bienes y rentas de persona natural en el formato del DAFP.
- l) Los demás que establezca el Acto Administrativo de Reglamentación.

CAPITULO V

VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS

ARTÍCULO 21°. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. Se realizará a través del Concejo Municipal o quien se designe por la mesa directiva; este tendrá como función la de verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el cargo de personero municipal, con el fin de establecer si son admitidos o no para continuar a la etapa de pruebas.

El cumplimiento de los requisitos mínimos para el cargo que aspira no es una prueba ni un instrumento de selección o de mérito, es una condición obligatoria de orden legal, que de no cumplirse será causal de **NO ADMISIÓN**.

PARÁGRAFO. Se precisa que las inhabilidades constitucionales o legales, o incompatibilidades del aspirante, serán sujetas a revisión, al momento de la posesión y pueden ocasionar la exclusión del proceso de selección.

ARTÍCULO 22°. FORMA DE ACREDITAR Y PRESENTAR DOCUMENTOS DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA PROFESIONAL PARA REQUISITOS MÍNIMOS Y LA PRUEBA DE ANÁLISIS DE ANTECEDENTES. Los soportes, certificaciones, constancias y/o documentos necesarios para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el ejercicio del cargo de personero municipal, y los relativos a títulos de estudios y experiencia profesional adicionales que tengan por objeto la asignación de puntaje en la prueba de análisis se debe adjuntar en el momento de la inscripción, teniendo en cuenta las especificaciones técnicas determinadas en las siguientes disposiciones:

ESTUDIOS: Para municipios que se encuentran **en categoría sexta** se podrán postular quienes hayan terminado estudios en derecho, para lo cual deben presentar el certificado de terminación de materias expedido por una Universidad debidamente acreditada y reconocida por el Gobierno Nacional.

CURSOS: Se acreditan mediante certificaciones expedidas por las respectivas entidades oficiales o privadas, indicando nombre y razón social de la entidad que expide, nombre y contenido del curso, intensidad horaria y fecha de realización.



PARÁGRAFO 1. Los títulos de estudios otorgados en el exterior solo serán valorados en este concurso mediante la presentación de la copia del diploma y el correspondiente acto administrativo de convalidación proferido por las autoridades públicas competentes, según las disposiciones legales aplicables.

EXPERIENCIA: Si bien el cargo de personero municipal no requiere acreditar experiencia como requisito mínimo, este sí genera puntuación en la prueba de valoración de estudios y experiencia o análisis de antecedentes. Para lo cual se establecen las siguientes precisiones:

- 1. EXPERIENCIA PROFESIONAL:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la técnica profesional y tecnológica, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión.
- 2. EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la técnica profesional y tecnológica, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo de personero municipal.

Las certificaciones de experiencia profesional o profesional relacionada deben reunir los siguientes requisitos:

1. Certificaciones de experiencia profesional o profesional relacionada:

Se acredita mediante constancias escritas, expedidas por la autoridad competente de las respectivas entidades, empresas u organizaciones oficiales o privadas y deben contener, como mínimo los siguientes datos:

- a) Nombre o razón social y Nit de la entidad.
- b) Dirección y teléfono del empleador (verificables)
- c) Periodos dentro de los cuales el participante estuvo vinculado (Obligatorio): la certificación debe Precisar la fecha de ingreso y retiro (día, mes, año). si desempeño varios empleos en la misma entidad, organización o empresa es necesario indicar las fechas de inicio y finalización de cada uno de estos (día, mes, año).
- d) Relación de las funciones desempeñadas en cada cargo ocupado. -
- e) Nombre completo de quien suscribe la certificación, condición o empleo que ejerce, firma, dirección, ciudad.

Igualmente, si la certificación laboral la expide una persona natural debe cumplir con los requisitos anteriores y precisar el nombre completo de quien la expide, firma, número de cedula, dirección y su número telefónico.

Disposición General a este ítem: La Certificación Laboral que no reúna los requisitos antes mencionados y en especial el contenido en el literal "d", no será tenida en cuenta para establecer criterios de puntuación. -



2. Certificación del litigio:

Para efectos de este concurso, el litigio se debe acreditar mediante la presentación de certificación de los despachos judiciales en las que consten, de manera expresa, los asuntos o procesos atendidos y las fechas exactas de inicio y terminación de la gestión del abogado (día, mes y año). cuando la actuación del abogado en determinado proceso esté en curso, la certificación debe indicarlo expresamente, precisando la fecha de inicio de la actuación (día, mes y año) y los demás requisitos señalados.

3. Experiencia profesional o profesional relacionada en virtud de la prestación de servicios a través de contratos:

Para demostrar experiencia profesional a través de contratos de prestación de servicios se debe allegar la certificación o acta de cumplimiento suscrita por la autoridad competente de la respectiva entidad, empresa u organización, en la cual se precise el objeto y actividades desarrolladas, la fecha de inicio y terminación (día, mes, año) y el cumplimiento del contrato por parte del aspirante. Cuando el contrato este en ejecución, el documento que se allegue así debe expresarlo, precisando igualmente la fecha de inicio (día, mes y año) y los demás datos requeridos en este numeral. No se admiten ni se tienen en cuenta las copias de los contratos si no están acompañadas de la certificación y acta referidas.

4. Certificaciones de experiencia profesional o profesional relacionada por horas o con jornadas inferiores al día laboral:

Si los soportes presentados para acreditar experiencia profesional indican jornadas de trabajo inferiores al día laboral, su validez en tiempo se establecerá sumando las horas certificadas y dividiendo el resultado entre 8 horas para determinar el tiempo laborado.

5. Certificaciones de experiencia profesional o profesional relacionada en forma independiente:

Cuando el interesado haga ejercicio de su profesión de forma independiente, la experiencia se acredita mediante una certificación la cual se entenderá bajo la gravedad de juramento.

6. Certificaciones de experiencia profesional o profesional relacionada por un mismo periodo:

Cuando se presenten distintas certificaciones de experiencia profesional acreditando el mismo periodo este se contabiliza una sola vez como tiempo completo. Si se allega una certificación de experiencia profesional de medio tiempo esta solo podrá ser concurrente con otra de medio tiempo por un mismo periodo, con el fin de sumar un tiempo completo.

3. EXPERIENCIA DOCENTE: Es la adelantada en el ejercicio de actividades de divulgación del conocimiento en instituciones debidamente reconocidas. Esta



experiencia debe acreditarse en instituciones de educación superior y con posterioridad a la obtención del título profesional.

1. Certificaciones de docencia

Las certificaciones para acreditar el ejercicio de experiencia profesional docente relacionada (como profesor o investigador) deben ser expedidas por las respectivas instituciones de educación superior oficialmente reconocidas y contener la siguiente información:

- a) Nombre o razón social de la institución de educación superior
- b) Si es de tiempo completo, medio tiempo o por hora catedra, en este último caso el número total de horas dictadas por semana durante el periodo certificado.
- c) Las fechas exactas de inicio y terminación de la actividad docente (día, mes y año). Si el participante dicta varias asignaturas o materias jurídicas o realiza distintas labores de investigación, se requiere señalar las fechas de inicio y finalización por cada una de estas (día, mes y año).
- d) Programa de educación superior en el cual se dictó la asignatura o materia jurídica o se realizó la labor investigativa.
- e) El área de investigación, asignatura o materia jurídica dictada

Las certificaciones por hora catedra deben señalar el número de horas dictadas por semana, de lo contrario no puede ser objeto de puntuación en la prueba de análisis de antecedentes.

El tiempo de experiencia docente por hora catedra puede ser concurrente con el periodo de otras certificaciones de experiencia profesional, para la asignación de puntaje en la prueba de análisis de antecedentes, según las condiciones y puntajes establecidos para dicha prueba.

PARÁGRAFO 1. No se deben adjuntar actas de nombramiento o posesión, desprendibles de nómina ni los demás documentos irrelevantes para demostrar la experiencia profesional o que no reúnan las exigencias de este acto administrativo.

PARÁGRAFO 2. Para efectos de este concurso, solo se tiene en cuenta la experiencia profesional y profesional relacionada, adquirida con posterioridad a la terminación de materias debidamente certificada o a la obtención del correspondiente título de abogado(a) (incluida docencia) y hasta el día de cierre de la fase de inscripción, siempre que sean acreditados con los documentos y en la forma señalada en este acto.

ARTÍCULO 23°. CERTIFICACIONES DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA. Los certificados de estudio exigidos por la Ley 1551 de 2012, para desempeñar el cargo de personero municipal, deberán presentarse en las condiciones establecidas en los artículos 2.2.3.7 y 2.2.2.3.7 y siguientes del Decreto 1083 de 2015 o demás normas que lo modifiquen o adicionen.



PARÁGRAFO. Las certificaciones de estudio y experiencia aportadas que no cumplan con los requisitos establecidos en la norma citada no serán tenidas en cuenta para efectos de la verificación de requisitos mínimos para el empleo, ni para la prueba de valoración de estudios y experiencia o análisis de antecedentes.

ARTÍCULO 24°. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MÍNIMOS. El concejo municipal o su(s) designado(s), con base en la documentación allegada en la etapa de inscripciones, realizará la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el cargo de personero municipal, conforme a lo señalado en la ley 1551 de 2012, en el acto administrativo de reglamentación de no cumplirlos será inadmitido o excluido del proceso; para desarrollo de ésta etapa el Concejo Municipal podrá nombrar una comisión accidental.

ARTÍCULO 25°. PUBLICACIÓN DE LA LISTA DE INSCRITOS ADMITIDOS A LA CONVOCATORIA. La lista de los aspirantes inscritos podrá ser consultada en los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria a través de la cartelera del Concejo Municipal o en su defecto en la página web www.rcplonatlantico.gov.co

ARTÍCULO 26°. RECLAMACIONES. En los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria y en la reglamentación, los aspirantes podrán presentar bien sea personalmente en la secretaría del Concejo o por correo electrónico, reclamación por su inadmisión, así mismo, podrán presentar solicitudes de corrección únicamente por errores de digitación en el tipo o número de documento de identificación, en los nombres o apellidos y en los datos de contacto, las cuales serán atendidas por la Mesa Directiva del Concejo Municipal. Los errores de transcripción en los listados que se publiquen no invalidan la convocatoria y serán corregidos mediante publicación de nuevos listados o actos administrativos aclaratorios o correctivos.

Ante la decisión que resuelve la reclamación contra la lista de admitidos, no procede ningún recurso, de conformidad con el artículo 12 del Decreto 760 de 2005, norma especial aplicable en el proceso de selección de personal a través del concurso de méritos.

En la etapa de reclamaciones ante la lista de admitidos y no admitidos no se admiten cambios o adición de documentos diferentes a los radicados al momento de la inscripción.

PARÁGRAFO. Toda reclamación será resuelta por la Mesa Directiva del Concejo. Si la reclamación es formulada fuera del término señalado, se considerará extemporánea y será rechazada de plano. La decisión que resuelve la reclamación se comunicará personalmente al reclamante mediante los medios de comunicación aportados por éste en su respectiva hoja de vida.



ARTÍCULO 27°. LISTA DEFINITIVA DE ADMITIDOS PARA CONTINUAR EN EL CONCURSO. La lista definitiva de admitidos para continuar en el concurso, será publicada en los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria en la cartelera del concejo por preferencia, o en su defecto en la página web www.repelonatlantico.gov.co

PARÁGRAFO. Podrá continuarse con el proceso si al menos un (1) aspirante es declarado admitido en el concurso.

CAPITULO VI

CITACIÓN A PRUEBAS, RESULTADOS, RECLAMACIONES Y RESERVA

ARTÍCULO 28°. Las pruebas que se llevarán a cabo en la presente convocatoria son las dispuestas en el acto administrativo de Reglamentación y se desarrollaran de conformidad al mismo, consecuente y concordante con el artículo 3° numeral 5° de este acto.

ARTÍCULO 29°. CITACIÓN A PRUEBA DE CONOCIMIENTOS. El aspirante, para realizar la prueba de conocimientos deberá presentarse en el lugar, fecha y hora establecidos en el cronograma anexo a la presente resolución.

PARÁGRAFO. REQUISITOS PARA ASISTIR A LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS. Deberá traer lápiz mirado No. 2, esfero de tinta negra y presentar Cédula de Ciudadanía en Documento Original o Contraseña (Original) expedida por organismo competente o en su defecto copia del denuncia de pérdida o hurto. La ausencia del documento de identidad en las condiciones ya señaladas constituirá causal de exclusión de la prueba y por su carácter eliminatorio no podrá continuar en el concurso de méritos.

ARTÍCULO 30°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS. A partir de la fecha que disponga el Concejo Municipal y en especial el establecido en el cronograma, el aspirante deberá verificar los resultados obtenidos en cada prueba en la cartelera del recinto (Concejo Municipal) o en la página web www.repelonatlantico.gov.co

ARTÍCULO 31°. RESERVA DE LAS PRUEBAS. Las pruebas realizadas durante el concurso de méritos, sus resultados y demás documentación recibida son de carácter reservado y solo serán de conocimiento de los responsables del mismo, al tenor de lo ordenado en el numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO 32°. RECLAMACIONES. Las reclamaciones de los participantes por los resultados obtenidos en las pruebas aplicadas en el concurso de méritos, durante cualquiera de las etapas, se presentarán ante el concejo municipal dentro de los días de que habla el acto administrativo de reglamentación para cada una de las



pruebas, los cuales se comenzarán a contar a partir del día siguiente a su publicación y deberán ser decididas en los términos subsiguientes a la presentación de la misma de acuerdo al cronograma.

La decisión que resuelve la reclamación se comunicara personalmente al reclamante mediante los medios de comunicación aportados por este en su respectiva hoja de vida. Contra la decisión que resuelve la reclamación no procede ningún recurso.

PARÁGRAFO 1. Toda reclamación formulada fuera del término señalado, se considerará extemporánea y será rechazada de plano.

PARÁGRAFO 2. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS. El concejo municipal, podrá adelantar actuaciones administrativas por posibles fraudes, por copia o intento de copia, sustracción de materiales de la(s) prueba(s) o intento de sustracción de materiales de prueba o suplantación o intento de suplantación, entre otros casos, ocurridos e identificados antes, durante o después de la aplicación de las pruebas o encontrados durante la lectura de las hojas de respuestas o en desarrollo del procesamiento de resultados.

CAPITULO VII PRUEBAS ELIMINATORIAS Y CLASIFICATORIAS

ARTÍCULO 33°. PRUEBAS POR APLICAR. De conformidad con lo previsto en el numeral 2.2.27.2 literal c, del Decreto 1083 de 2015, las pruebas por aplicar en esta convocatoria tienen como finalidad evaluar la capacidad, adecuación, competencia idoneidad y potencialidad del aspirante y establecer una clasificación de estos, respecto de las competencias y calidades requeridas para desempeñar con eficiencia las funciones y responsabilidades del cargo. La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos; que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad, con parámetros previamente establecidos.

Para el desarrollo del presente concurso de méritos, las pruebas que se aplicarán se regirán por los siguientes parámetros en cuanto al peso porcentual sobre el valor total del concurso, carácter y mínimo aprobatorio, si los hubiere:

CLASE DE PRUEBA	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MAXIMO ESTABLECIDO	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO
Prueba de Conocimientos Académicos	Eliminatorio	70%	100	45/70
Competencias Laborales	Clasificatoria	10%	100	NO APLICA



Análisis de Antecedentes	Clasificatoria	10%	100	NO APLICA
Entrevista	Clasificatoria	10%	100	NO APLICA
TOTALES		100%		

ARTÍCULO 34°. PRUEBAS ESCRITAS SOBRE CONOCIMIENTOS ACADÉMICOS Y COMPETENCIAS LABORALES. La prueba de conocimientos académicos permitirá evaluar el dominio de los saberes básicos y específicos, relacionados con las funciones del personero municipal.

Así mismo, y conforme a lo establecido en el **Artículo 2.2.4.5** del Decreto 1083 de 2015, las competencias funcionales precisaran y detallaran lo que debe estar en capacidad de hacer el empleado para ejercer un cargo público y se define con base en el contenido funcional del mismo. Permite establecer, además del conocimiento, la relación entre el saber y la capacidad de aplicación de dichos conocimientos.

La prueba sobre competencias laborales está destinada a obtener una medida puntual, objetiva y comparable de las variables psicológicas personales de los aspirantes, así como a medir las competencias requeridas para el desempeño del cargo de personero municipal de conformidad con lo establecido en el título IV, **Artículo 2.2.4.6**, del Decreto 1083 de 2015 - Decreto 2539 de 2005.

PARÁGRAFO 1. La prueba de conocimientos académicos y la de competencias laborales, **serán escritas y se aplicarán en una misma sesión**, a los aspirantes que sean admitidos en la convocatoria, de conformidad con el trámite de verificación de requisitos mínimos.

PARÁGRAFO 2. Los aspirantes que **NO** hayan superado la prueba de conocimientos académicos no continuarán en el concurso de méritos, por tratarse de una prueba de carácter eliminatorio y por tanto serán excluidos de la convocatoria.

ARTÍCULO 35°. CITACIÓN A PRUEBA DE CONOCIMIENTOS. Solo podrá presentar la prueba de conocimientos en la presente convocatoria, quien se presente en el lugar, hora y fecha indicado en la publicación de la lista definitiva de admitidos al concurso de méritos y en lo dispuesto en el artículo 29 de éste acto, que se hará en los tiempos establecidos en el cronograma. Los aspirantes deberán estar pendientes de los actos que emane el Concejo frente al sitio, día, hora y condiciones en que se aplicarán las respectivas pruebas, en especial el medio oficial de comunicación será la cartelera del Concejo o en su defecto la página web www.repelonatlantico.gov.co

No se aceptarán peticiones de presentación en lugares y fechas diferentes a los establecidos.



ARTÍCULO 36°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS. En los tiempos establecidos en el cronograma junto con sus respectivas modificaciones si las hubiere, se publicarán los resultados de la prueba en cartelera como preferencia o en su defecto en la página web www.repelonatlantico.gov.co

ARTÍCULO 37°. CARÁCTER ELIMINATORIO DE LA PRUEBA. Para continuar con el proceso el aspirante debe obtener un puntaje mínimo de 64,28%, para lo cual, de setenta (70) preguntas, deberá responder un mínimo de cuarenta y cinco (45) correctas, en la prueba de conocimientos.

PARÁGRAFO. Para efectos de este artículo, se atenderá el orden clasificatorio o aprobado, según la siguiente tabla:

PONDERACIÓN Y PESO PORCENTUAL DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS

PREGUNTAS ACERTADAS	PUNTAJE	PESO PORCENTUAL	RESULTADO
70	100	100%	APROBADO
65	92,86	92,86%	APROBADO
60	85,71	85,71%	APROBADO
55	78,57	78,57%	APROBADO
50	71,43	71,43%	APROBADO
45	64,28	64,28%	APROBADO
40	57,14	57,14%	REPROBADO
35	50	50%	REPROBADO
30	42,86	42,86%	REPROBADO
25	35,71	35,71%	REPROBADO
20	28,57	28,57%	REPROBADO
15	21,42	21,42%	REPROBADO
10	14,29	14,29%	REPROBADO
5	7,14	7,14%	REPROBADO
0	0	0%	REPROBADO

ARTICULO 38°. LISTA DEFINITIVA DE ASPIRANTES QUE CONTINÚAN EN EL CONCURSO. Luego de dar la(s) respuesta(s) a las reclamaciones se emitirá el acto con la lista definitiva de quienes superaron la prueba de conocimientos, que en su carácter eliminatorio, indicará, quienes podrán continuar en el concurso, éste acto será publicado en los tiempos establecidos en el cronograma y se fijará en cartelera del Concejo por preferencia o en su defecto en la página web www.repelonatlantico.gov.co

ARTÍCULO 39°. PRUEBA DE COMPETENCIAS LABORALES. La prueba de competencias laborales se aplicará bajo un total de 90 preguntas; las cuales serán validadas en protocolo de calificación bajo un peso porcentual, teniendo en cuenta el perfil del personero municipal. El Concejo podrá realizar la prueba (competencias



laborales) pero solo podrá calificarla el ente asesor especializado en proveer recursos humanos bajo plataforma o software especializado o con profesionales idóneos para tal fin. Ésta prueba tiene un puntaje del diez por ciento (10%) del valor total del concurso y su desarrollo se hará de conformidad como se establezca en la convocatoria.

PARÁGRAFO. Esta prueba tendrá un carácter clasificatorio y a pesar de ser aplicada en el mismo día y sitio de la prueba de conocimientos, ésta solo se tendrá en cuenta y será calificada a quienes superen el carácter eliminatorio de la prueba de conocimientos.

ARTÍCULO 40°. CITACIÓN A PRUEBA DE COMPETENCIAS LABORALES. Solo podrá presentar la prueba de Competencias Laborales en la presente convocatoria quien se presente en el lugar, hora y fecha indicado en la publicación de la lista definitiva de admitidos al concurso de méritos que se hará en los tiempos establecidos en el cronograma. Los aspirantes deberán estar pendientes de los actos que emane el Concejo frente al sitio, día, hora y condiciones en que se aplicarán las respectivas pruebas, en especial el medio oficial de comunicación será la cartelera del Concejo o en su defecto la página web www.repelonatlantico.gov.co

No se aceptarán peticiones de presentación en lugares y fechas diferentes a los establecidos.

ARTÍCULO 41°. ÍTEMS QUE COMPONEN LA PRUEBA SOBRE COMPETENCIAS LABORALES. Se evaluarán siete competencias y en especial se tendrán en cuenta las siguientes:

ÍTEM
Visión estratégica
Liderazgo Efectivo
Planeación
Toma de Decisiones
Gestión del Desarrollo de las Personas
Pensamiento Sistémico

ARTÍCULO 42°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS. En los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria se publicarán los resultados de la prueba en la cartelera del concejo municipal por preferencia o en su defecto en la página web www.repelonatlantico.gov.co

ARTÍCULO 43°. RECLAMACIONES. En los tiempos establecidos en el cronograma y sus respectivas modificaciones si las hubiere, los aspirantes podrán solicitar



reclamación por los resultados de las pruebas. La decisión que resuelve la reclamación se comunicara personalmente al reclamante mediante los medios de comunicación aportados por este en su respectiva hoja de vida.

Contra la decisión que resuelve la reclamación no procede ningún recurso.

PARÁGRAFO. Toda reclamación formulada fuera del término señalado, se considerará extemporánea y será rechazada de plano.

ARTÍCULO 44°. LISTA DEFINITIVA. La lista definitiva de resultados en las pruebas escritas, serán publicadas en los tiempos establecidos en el cronograma, en la cartelera del concejo municipal por preferencia o en su defecto en la página web www.repelonatlantico.gov.co

ARTÍCULO 45°. PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANÁLISIS DE ANTECEDENTES. La prueba de análisis de antecedentes es un instrumento que evalúa el mérito mediante el análisis de la historia académica y laboral, relacionada con el empleo para el concursante, la cual se aplicará a los aspirantes que hayan superado la prueba de conocimientos académicos, ésta tendrá carácter clasificatorio.

La prueba de análisis de antecedentes tiene por objeto la valoración de la formación académica y la experiencia acreditada por el aspirante, que excedan los requisitos mínimos exigidos para el empleo según la ley 1551 de 2012.

Como instrumento de mérito, permite la valoración de los antecedentes, para determinar el grado de idoneidad de los aspirantes al cargo de Personero. Se realizará a quienes aprueben y superen la prueba de conocimientos, la cual consiste en puntuar y valorar los estudios formales, no formales y la experiencia que excedan los requisitos de estudio y experiencia exigidos en la convocatoria; siempre y cuando estén acreditados al momento de la inscripción y tengan relación directa con el cargo a proveer.

ARTÍCULO 46°. DOCUMENTOS REQUERIDOS. La valoración de las condiciones del aspirante en la prueba análisis de antecedentes, se efectuará exclusivamente con los documentos entregados por el aspirante al momento de la inscripción en el presente concurso de méritos para la etapa de verificación de requisitos mínimos.

ARTÍCULO 47°. FACTORES DE MERITO PARA LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA DE ANÁLISIS DE ANTECEDENTES. La puntuación de los factores que componen la prueba de análisis de antecedentes se realizará sobre las condiciones de los aspirantes que **excedan los requisitos mínimos para ser personero municipal.**

1. **EDUCACIÓN:** La educación es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona, de su dignidad, sus derechos y deberes; la educación cumple una función social.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Atlántico

Concejo Municipal Repelón

Nit. 802.010.281 -5

Para efectos del presente concurso, es entendida como la serie de contenidos teórico – prácticos relacionados con las funciones del empleo objeto del concurso, adquiridos mediante formación académica o capacitación.

En la evaluación del factor educación se tendrán en cuenta dos categorías a saber: educación formal y educación para el trabajo y el desarrollo humano (educación no formal).

- a. Educación Formal:** Se entiende por educación formal aquella que se imparte en establecimientos educativos, aprobados en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, y conducente a grados y títulos.

La educación comprende los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional, superior en programas de pregrado en las modalidades de formación técnica, formación tecnológica y formación profesional y a nivel de posgrado los estudios correspondientes a especialización, maestría y doctorado.

Certificación de la educación formal: Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificados, diplomas, grados o títulos otorgados por las instituciones correspondientes o certificado de terminación de materias del respectivo pensum académico, cuando así lo permita la legislación vigente al respecto. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia.

Los títulos y certificados obtenidos en el exterior requerirán para su validez, de la homologación y convalidación por parte del ministerio de educación Nacional o de la autoridad competente, de conformidad con el artículo 11, del Decreto 1785 de 2014.

Quienes hayan adelantado estudios de pregrado o de posgrado en el exterior, al momento de tomar posesión de un empleo público que exija para su desempeño estas modalidades de formación, podrán acreditar el cumplimiento de estos requisitos con la presentación de los certificados expedidos por la correspondiente institución de educación superior, dentro de los seis meses siguientes a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar los títulos debidamente homologados, si no lo hiciera, se aplicará lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 190 de 1995 y las normas que lo modifiquen o sustituyan.

Para efectos de la valoración de la educación formal, solo se tendrá en cuenta los estudios acreditados hasta el último día de inscripciones en la convocatoria



- b. Educación para el trabajo y Desarrollo Humano:** Es aquella que se imparte en las entidades públicas o privadas con el objeto de complementar, actualizar, renovar y profundizar conocimientos y formar en aspectos académicos sin sujeción al sistema de niveles y grados establecidos para la educación formal.

La educación para el trabajo y el desarrollo humano se acredita a través de certificados de participación en diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros, a excepción de los cursos de inducción, cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección de una entidad.

Los cursos específicos de educación para el trabajo y desarrollo humano se deberán acreditar mediante certificados expedidos por las entidades debidamente autorizadas para ello.

Los certificados deberán contener como mínimo los siguientes datos: Nombre o razón social de la entidad, nombre y contenido del curso, fechas de realización, intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas y en caso de expresarse en días, se debe indicar el número total de horas por día.

En la prueba de valoración de antecedentes solo se tendrá en cuenta la educación para el trabajo y el desarrollo humano relacionada con las funciones del respectivo empleo.

Para efectos de la valoración de la educación para el trabajo y el desarrollo humano, solo se tendrá en cuenta la acreditada durante los últimos cinco (5) años, con corte hasta el último día de inscripciones en la convocatoria.

- 2. EXPERIENCIA:** Se entiende por experiencia los conocimientos, habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de una profesión, empleo, ocupación, arte u oficio.

Para este proceso se tendrá en cuenta, para la asignación de puntaje en la prueba de valoración de antecedentes únicamente la experiencia profesional, profesional relacionada y docente debidamente acreditada.

Para efectos de la presente resolución la experiencia se definirá así:

- a. Experiencia Profesional:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de pregrado de la respectiva formación profesional diferente a la técnica profesional y tecnológica, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo.



Para la contabilización de la experiencia profesional a partir de la fecha de terminación de materias, deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa en la que conste la fecha de terminación y la aprobación del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contabilizará a partir de la obtención del título profesional.

- h. Experiencia Profesional Relacionada:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la técnica profesional y tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del personero municipal.
- c. Experiencia Docente:** Es la adelantada en el ejercicio de actividades de divulgación del conocimiento en instituciones debidamente reconocidas. Esta experiencia debe acreditarse en instituciones de educación superior y con posterioridad a la obtención del título profesional.

PARÁGRAFO. La experiencia laboral adquirida en el desempeño de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio diferente al ejercicio como egresado de estudios en Derecho y/o abogado(a), no generará puntaje en la prueba de valoración de antecedentes.

ARTÍCULO 48°. VALOR DE LA PRUEBA DE ANÁLISIS DE ANTECEDENTES. Es una prueba de carácter clasificatorio que tiene por valor el correspondiente al diez por ciento (10%) del valor total del concurso.

ARTÍCULO 49°. PUNTUACION DE LOS FACTORES DE LA PRUEBA DE ANÁLISIS DE ANTECEDENTES. Cada ítem de la prueba de análisis de estudios académicos y experiencia, se evalúa bajo conceptos independientes, de cada uno se obtendrá un cien por ciento (100%), según el peso porcentual asignado. Así las cosas, el análisis de antecedentes en Formación Académica (estudios) tendrá un valor del cincuenta por ciento (50%) y, la Experiencia tendrá un valor del otro cincuenta por ciento (50%) del valor total de la prueba que contempla el Decreto 1083 de 2015.

El valor máximo porcentual de cada factor será del ciento por ciento (100) para lo cual se tendrá en cuenta la siguiente distribución:

PONDERACION DE LA PRUEBA DE VALORACION DE ANTECEDENTES					
EXPERIENCIA 50%			EDUCACIÓN 50%		TOTAL
Experiencia Profesional Relacionada	Experiencia Profesional	Experiencia Docente	Educación Formal	Educación para el trabajo y desarrollo Humano	
25%	20%	5%	40%	10%	100%

ARTÍCULO 50°. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EDUCACION EN LA PRUEBA DE ANÁLISIS DE ANTECEDENTES. Para la valoración de la formación académica se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Atlántico

Concejo Municipal Repelón

Nit. 802.010.281 -5

continuation, respecto de los títulos adicionales al requisito mínimo exigido, que se presenten, siempre y cuando se relacionen con las funciones del empleo:

- 1. Educación Formal (40%):** En la siguiente tabla se describe lo que se puntúa por nivel educativo (no por título obtenido) así:

Doctorado	Maestría	Especialización	Profesional
100	80	60	40

- 1.1 Estudios No Finalizados:** Para los estudios de posgrado en los que no acredite el título correspondiente, se puntuara como estudiante, de conformidad con la certificación allegada por este y según la relación que se describe a continuación:

ESTUDIANTE DE NIVEL ACADÉMICO	PUNTAJE
Estudiante de doctorado a fin a las funciones de personero municipal.	15
Estudiante de maestría a fin a las funciones de personero municipal.	10
Estudiante de especialización a fin a las funciones de personero municipal.	5

- 2. Educación para el trabajo y desarrollo humano (10%):** La educación para el trabajo y desarrollo humano se calificará teniendo en cuenta el número de horas de cada uno de los cursos y su posterior acumulación, conforme a la siguiente tabla:

INTENSIDAD CURSOS (POR HORAS)	PUNTAJE
Mayor a 500	100
Entre 450 a 499	90
Entre 350 y 399	70
Entre 300 y 349	60
Entre 250 y 299	50
Entre 200 y 249	40
Entre 150 y 199	30
Entre 100 y 149	20
Entre 50 y 99	10
Entre 9 y 49	5
De 8 horas o menos	3
Evento de formación que no indique intensidad horaria	2

En la prueba de valoración de antecedentes solo se tendrá en cuenta la educación para el trabajo y el desarrollo humano relacionada con las funciones del respectivo empleo.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Atlántico

Concejo Municipal Repelón

Nit. 802.010.281 -5

Para efectos de la valoración de la educación para el trabajo y el desarrollo humano, solo se tendrá en cuenta la acreditada durante los últimos cinco (5) años, con corte hasta el último día de inscripciones en la convocatoria.

ARTÍCULO 51°. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EXPERIENCIA EN LA PRUEBA DE ANÁLISIS DE ANTECEDENTES. Para la evaluación de la experiencia profesional o profesional relacionada se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

VALORACIÓN DE LA EXPERIENCIA	
NUMERO DE AÑOS DE SERVICIOS	PUNTAJE
1	10
2	20
3	30
4	40
5	50
6	60
7	70
8	80
9	90
10 años o mas	100

Para los casos en que se acredite experiencia en fracciones de año, cada mes se valorara a razón de 0.83 puntos.

La experiencia se acredita mediante la presentación de constancias escritas, expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas.

Para acreditar el ejercicio de profesión o actividad independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración de este, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y de terminación, el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas.

Cuando el aspirante haya prestado sus servicios en el mismo periodo en una o varias instituciones acreditando el mismo lapso de tiempo, la experiencia se contabilizará una sola vez; y cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado entre ocho (8).

Cuando se indique una jornada laboral de medio tiempo, se contabilizará la mitad del puntaje determinado en la tabla anterior.

Para contabilizar la experiencia desde la fecha de terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Atlántico

Concejo Municipal Repelón

Nit. 802.010.281 -5

empleo, se debe aportar el respectivo certificado expedido por el establecimiento educativo debidamente reconocido por la autoridad competente.

En caso de no ser anexado el certificado en mención, se contabilizará la experiencia desde la fecha de grado.

La experiencia docente se valorará de acuerdo con la siguiente tabla:

HORAS CATEDRA CERTIFICADAS	EQUIVALENCIA EN TIEMPO DE EXPERIENCIA	PUNTAJE
De 350 horas en adelante	Un año	5
De 190 a 349 horas	Seis meses	3
De 90 a 189 horas	Tres meses	1

PARÁGRAFO. El resultado final de la prueba de análisis de antecedentes corresponde a la ponderación establecida en el artículo 49 de la presente resolución.

ARTÍCULO 52°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LA PRUEBA DE ANÁLISIS DE ANTECEDENTES. En los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria se publicarán los resultados de la prueba en la cartelera del concejo municipal por preferencia o en su defecto en la página web www.repelonatlantico.gov.co

ARTÍCULO 53°. RECLAMACIONES. Las reclamaciones que se presenten frente a los resultados de la prueba de análisis de antecedentes se recibirán y decidirán por Mesa la Directiva del Concejo, a través de la secretaria del Concejo Municipal o correo electrónico indicado en cronograma.

El plazo para realizar las reclamaciones son los tiempos establecidos en el cronograma y sus respectivas modificaciones si las hubiere. La respuesta a la reclamación se notificará al aspirante mediante los medios de comunicación aportados por éste en su respectiva hoja de vida.

Contra la decisión que resuelve la reclamación no procede ningún recurso.

PARÁGRAFO. Toda reclamación formulada fuera del término señalado, se considerará extemporánea y será rechazada de plano.

ARTÍCULO 54°. RESULTADOS DEFINITIVOS DE LA PRUEBA DE ANÁLISIS DE ANTECEDENTES. Los resultados definitivos de esta prueba, se publicarán en la cartelera del concejo municipal por preferencia o en su defecto en la página web www.repelonatlantico.gov.co

ARTÍCULO 55°. PRUEBA DE ENTREVISTA. La entrevista tiene como propósito analizar y valorar los conocimientos, habilidades y actitudes específicas relacionadas con el cargo de Personero Municipal, y la coincidencia de los principios y valores, las habilidades frente a la misión y la visión organizacional, el compromiso institucional



y laboral, trabajo en equipo, relaciones interpersonales, si es adecuado o idoneo, y si puede, sabe y quiere ocupar el empleo en atención a las condiciones socioeconómicas del Municipio.

Esta prueba tendrá un valor del diez por ciento (10%) sobre el cien por ciento (100%) del total del concurso, de conformidad con el máximo establecido en el artículo 2.2.27.2 literal c) numeral 4 del Decreto 1083 de 2015.

El Concejo Municipal, realizará la entrevista y calificará la misma, en cumplimiento de los principios constitucionales de mérito, celeridad, eficacia y economía entre otros, de acuerdo con las siguientes reglas:

1. La Plenaria del Concejo Municipal, elaborará tres preguntas y se las entregará a la Mesa Directiva de la Corporación.
2. En sesión plenaria del Concejo, la Mesa Directiva de la Corporación formulará las tres preguntas a cada uno de los candidatos.
3. Cada uno de los concejales asistentes en la entrevista tendrá en su mano un formato de calificación de entrevista la cual contendrá el grado de satisfacción de la respuesta a cada una de las 3 preguntas.
4. Una vez terminada la entrevista a todos los candidatos, la Mesa Directiva ordenará a los Concejales partícipes de la prueba que procedan a responder marcando en el formato el grado de satisfacción de las respuestas dadas por los aspirantes. -se calificarán uno a uno-
5. El grado de satisfacción de las respuestas, a las preguntas formuladas a los candidatos se clasificarán en: D (deficiente), M (malo), R (regular), B (bueno), MB (Muy Bueno); de las cuales cada Concejel marcará una sola opción, en caso de seleccionar más de una, se tomará su voto como no válido y el Concejel no se tendrá en cuenta para efectos de computo.
6. Entregarán las hojas de respuestas a la mesa directiva y ésta, con el grupo asesor (en caso de ser necesario), traducirán las respuestas a porcentajes, se sumará y se dividirá por el número de Concejales aptos y determinados con votos válidos.

ARTÍCULO 56°. CITACIÓN Y REALIZACIÓN DE LA ENTREVISTA. El aspirante podrá consultar el lugar, fecha y hora de la realización de la entrevista en la cartelera del concejo municipal por preferencia o en su defecto en la página web www.rcpelonatlantico.gov.co

ARTÍCULO 57°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LA PRUEBA DE ENTREVISTA. Surtido el trámite señalado en el artículo 55 de éste documento, la Mesa Directiva emitirá un acto administrativo publicando los resultados obtenidos por cada uno de los candidatos frente a la prueba de entrevista, en la fecha que fije

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Atlántico

Concejo Municipal Repelón

Nit. 802.010.281 -5

el cronograma. Los resultados se publicarán en la cartelera del concejo municipal por preferencia o en su defecto en la página web www.repelonatlantico.gov.co

ARTÍCULO 58°. RECLAMACIONES. Contra el acto administrativo que da a conocer los resultados de la prueba de entrevista, se podrán presentar reclamaciones, el plazo para realizarlas será en los tiempos establecidos en el cronograma y sus respectivas modificaciones si las hubiere. Las reclamaciones que se presenten frente a los resultados de la prueba de entrevista se recibirán y decidirán por Mesa la Directiva del Concejo, a través de la secretaria del Concejo Municipal o correo electrónico indicado en cronograma.

La respuesta a la reclamación se notificará al aspirante mediante los medios de comunicación aportados por éste en su respectiva hoja de vida.

Contra la decisión que resuelve la reclamación no procede ningún recurso.

PARÁGRAFO. Toda reclamación formulada fuera del término señalado, se considerará extemporánea y será rechazada de plano.

**CAPITULO VIII
LISTA DE ELEGIBLES**

ARTÍCULO 59°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS CONSOLIDADOS DE CADA UNA DE LAS PRUEBAS. El Concejo Municipal, como responsable de la Convocatoria, publicará los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el Concurso Público y Abierto de Méritos para la elección del Personero Municipal, que no es otra cosa que la suma de todos los puntos - porcentajes obtenidos- en cada una de las pruebas, conforme a lo previsto en la presente Resolución, a través de la cartelera del Concejo Municipal por preferencia o en su defecto en la página web www.repelonatlantico.gov.co

Contra éste acto no procede recurso, salvo corrección por error en la sumatoria la cual se encuentra a discrecionalidad del Concejo.

PARÁGRAFO. El consolidado de resultados obtenidos por los aspirantes, únicamente podrá ser modificado por el Concejo Municipal de Repelón, de oficio, a petición de parte o como producto de solicitudes de corrección de resultados cuando compruebe que hubo error en el procesamiento de datos, caso en el cual deberá incluirse o ajustarse el puntaje obtenido por el aspirante.

ARTÍCULO 60°. CONFORMACIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES. De conformidad con lo señalado en el título 27 del Decreto 1083 de 2015, con los resultados obtenidos en el artículo anterior, el Concejo Municipal elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles, con la cual se cubrirá la vacante del empleo de Personero con la persona que ocupe el primer puesto de la lista.



PARAGRAFO. En caso de que el concurso sea abierto por el Concejo Municipal del periodo constitucional inmediatamente anterior, éste por disposición del Concepto del Consejo de Estado en sala de consulta y servicio civil, solo podrá adelantar el noventa por ciento del concurso o las primeras tres pruebas de las que habla el título 27 del decreto 1083 de 2015, dejando el 10% restante o la prueba de entrevista al Concejo Municipal del periodo constitucional inmediatamente siguiente; caso en el cual deberá emitir el correspondiente acto administrativo de consolidado antes de la terminación del periodo respectivo.

ARTÍCULO 61°. DESEMPATE EN LA LISTA DE ELEGIBLES. Cuando dos o más aspirantes obtengan puntajes iguales en la conformación de la lista de elegibles ocuparan la misma posición en condición de empatados; en estos casos, para determinar quién debe ser nombrado Personero Municipal, se deberá realizar el desempate, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios en su orden:

1. Teniendo en cuenta los o el decimal(es) más alto(s).
2. Con el aspirante que se encuentre y acredite estar en situación de discapacidad.
3. Con el aspirante que demuestre la calidad de víctima, conforme a lo descrito en el artículo 131 de la Ley 1448 de 2011.
4. Con el aspirante que acredite haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el numeral 3 del artículo 2 de la Ley 403 de 1997. La presente disposición normativa se aplicará por analogía.
5. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en cada una de las pruebas del concurso, en atención al siguiente orden:
 - 5.1 Con quien haya obtenido el mayor puntaje en la prueba de conocimientos académicos.
 - 5.2 Con la persona que haya obtenido mayor puntaje en la prueba de Competencias Laborales.
 - 5.3 Con el aspirante que haya obtenido mayor puntaje en la Valoración de Análisis de Antecedentes.
6. La regla referida a los varones que hayan prestado el servicio militar obligatorio, cuando todos los empatados sean varones.
7. Finalmente, de mantenerse el empate, con la presencia de todos los interesados el empate se dirimirá a través de sorteo (suerte y azar), por el sistema de balota de conformidad con el código electoral y/o por orden alfabético el primero en apellido, o por elección mayoritaria (La mitad más uno de los miembros del Concejo).

ARTÍCULO 62°. PUBLICACIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. A partir de la fecha que disponga el Concejo Municipal, se publicará oficialmente el acto administrativo que conforma la lista de elegibles para el cargo de Personero Municipal de Repelón. La publicación se hará en la cartelera del concejo municipal por preferencia o en su defecto en la página web www.repelonatlantico.gov.co



ARTÍCULO 63°. MODIFICACIONES DE LISTAS DE ELEGIBLES. El Concejo Municipal de Repelón de oficio o a petición de parte, mediante acto administrativo debidamente motivado, excluirá de la Lista de elegibles al participante en el Concurso Abierto de Méritos cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas.

La lista de elegibles también podrá ser modificada por el Concejo Municipal, de oficio, a petición de parte o como producto de las solicitudes de corrección de resultados o datos y reclamaciones presentadas y resueltas adicionándola con una o más personas o reubicándolas cuando compruebe que hubo error, caso en el cual deberá ubicársele en el puesto que le corresponda.

El Concejo Municipal excluirá de la lista de elegibles, sin perjuicio de las acciones de carácter disciplinario y penal a que hubiere lugar, si llegare a comprobar que un aspirante incurrió en uno o más de los siguientes hechos:

1. Fue admitida al Concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
2. Aporto documentos falsos o adulterados o haber incurrido en falsedad de información para su inscripción o participación en el Concurso.
3. No superó las pruebas del Concurso.
4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el Concurso.
5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
6. Realizó acciones para cometer fraude en el Concurso.

ARTÍCULO 64°. RECOMPOSICIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. La lista de elegibles se recompondrá de manera automática, una vez el elegible tome posesión del cargo de Personero en estricto orden de mérito, o cuando este no acepte el nombramiento o no se poseione dentro de los términos legales, o sea excluidos de la lista con fundamento en lo señalado en los artículos anteriores de la presente Resolución.

ARTÍCULO 65°. VIGENCIA DE LA LISTA DE ELEGIBLES. La lista de elegibles tendrá vigencia durante todo el periodo legal del Personero Municipal, es decir, hasta el último día del mes de febrero del año 2028.

ARTÍCULO 66°. ELECCIÓN Y POSESIÓN. Una vez publicado el acto administrativo que contiene la respectiva lista de elegibles debidamente ejecutoriado y cumplidos los requisitos para la elección, previstos en las normas legales y reglamentarias que se expidan para el efecto, el Concejo Municipal procederá a la elección y posesión del Personero Municipal dentro del término legalmente establecido en el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012, modificadorio del artículo 170 de la Ley 136 de 1994 y Art. 36 de la Ley 136 de 1994.-



Así las cosas, el Personero así elegido, iniciarán su periodo desde el primero de marzo de 2024 y lo concluirá el último día del mes de febrero del año 2028.

ARTÍCULO 67°. DISPOSICIONES GENERALES A LAS IMPUGNACIONES O RECLAMACIONES. Toda reclamación será resuelta por la Mesa Directiva del Concejo Municipal. Si la reclamación es formulada fuera del término señalado, se considerará extemporánea y será rechazada de plano. En los casos donde no se establezca el término para impugnar o reclamar, ésta no podrá sobrepasar los dos días, contados a partir del día siguiente de la expedición del acto.

ARTICULO 68°. ACCESO A LOS RESULTADOS EN LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS. El participante que desee conocer su examen solo podrá hacerlo en la ciudad de Bogotá D.C., con el ente especializado que lleve a cabo el asesoramiento del concurso; tendrá derecho a que se le indique en cual pregunta erró y en cual contestó de manera acertada, el participante no podrá sacar copias, fotocopias, no podrá portar celular, equipo filmico o similar, fotos entre otros, ni transcribir en su totalidad o en parte el cuestionario o formulario de respuestas de la prueba. Lo anterior en razón de que allí se maneja la cadena de custodia de la prueba. No aceptarán peticiones de acceso al examen en otro sitio distinto al mencionado.

ARTÍCULO 69°. DISPOSICIONES GENERALES A NOTIFICACIONES. Frente a toda actuación que realice el Concejo Municipal con ocasión del Concurso de Méritos para la elección del Personero, éstas se notificarán por preferencia en la cartelera del concejo municipal o en su defecto en la página web www.repelonatlantico.gov.co

o por el correo electrónico concejorepelon@concejorepelonatlantico.gov.co

Para efectos de citaciones, la Secretaría General del Concejo, citará a los candidatos por cualquier medio de comunicación llámese correo electrónico, teléfonos o a la dirección registrada en la Hoja de Vida, para la celebración de las pruebas que requieran de su presencia o para llevar a cabo informaciones o algunos otros actos de su interés.

ARTÍCULO 70°. VIGENCIA. La presente Resolución de convocatoria rige a partir de la fecha de su expedición y se publicará por preferencia en la cartelera del Concejo Municipal o en su defecto en la página web www.repelonatlantico.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Atlántico

Concejo Municipal Repelón

Nº. 802.010.281 -5

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el recinto del Honorable Concejo Municipal de Repelón hoy 20 de octubre del año dos mil veintitrés (2023).

Everith Orozco Ruiz
Presidente

Ivonne Martínez Barrios
Primer Vicepresidente

Teodulfo Montero Padilla
Segundo Vicepresidente



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
Concejo Municipal de Repelón
Nit. 802.010.281-5

RESOLUCION N. 019

DICIEMBRE 15 DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE LA PUBLICACIÓN DE LA LISTA DE RESULTADOS DEFINITIVOS DE LA PRUEBA DE COMPETENCIAS LABORALES DEL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA LA ELECCION DE PERSONERO MUNICIPAL DE REPELON – ATLANTICO

La Mesa Directiva del Concejo Municipal de Repelón - Atlántico en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, y en especial las conferidas por el numeral 8°, del artículo 313 de la Constitución Política, los Artículos 18 y 35 de la ley 1551 de 2012, modificatorios de los artículos 32 y 170 de la ley 136 de 1994, respectivamente; y en cumplimiento de lo establecido en el título 27 del Decreto 1083 de 2015, y, la Resolución N.º 011 de Octubre de 2023.

CONSIDERANDO

- a) Que mediante la Resolución No. 011 de 2023, se convocó y reglamentó el Concurso Público de Méritos para proveer el cargo de Personero del Municipio de Repelón – Atlántico
- b) Que el concejo municipal de Repelón – Atlántico realizó la divulgación y publicación de la lista definitiva de admitidos y no admitidos al concurso público de méritos para la elección del personero del municipio de mediante resolución No. 013 de 2023.
- c) Que de acuerdo con el cronograma establecido para el concurso público y abierto de méritos para la elección de personero del municipio de Repelón -Atlántico se debe hacer la respectiva publicación de la lista de resultados definitivos de la prueba de competencias laborales del concurso Público y abierto de Méritos para proveer el cargo de Personero del Municipio de Repelón – Atlántico
- d) Que la presente publicación se realiza una vez cumplido el término de impugnaciones a la resolución No. 015 de 2023, por la cual se hace la publicación de resultados de la prueba de Competencias laborales del concurso Público y abierto de Méritos para proveer el cargo de Personero del Municipio de Repelón – Atlántico con las modificaciones realizadas una vez resueltas las mismas.



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
Concejo Municipal de Repelón
Nit. 802.010.281-5

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. En concordancia con el cronograma del Concurso Público de Méritos para proveer el cargo de personero municipal de Repelón – Atlántico se publican los resultados definitivos de la aplicación de la prueba de competencias laborales.

RESULTADOS PRUEBA DE COMPETENCIAS LABORALES

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEL CANDIDATO	TOTAL PUNTAJE	
	Resultado Obtenido	Porcentaje sobre el total del concurso (10%)
5.077.969	96,79	9.7
5.055.232	94,44	9.4
8.496.510	91,01	9.1

ARTÍCULO 2°. Copia de la presente resolución se publicará en la página web oficial de la alcaldía Municipal de Repelón – Atlántico www.repelon-atalantico.gov.co y en la cartelera del Concejo Municipal de Repelón – Atlántico.

Dada por la Mesa Directiva del Honorable Concejo Municipio Repelón - Atlántico a los (15) días del mes de diciembre del año 2023 (2023).


EVERITH OROZCO RUIZ
PRESIDENTE DEL CONCEJO


IVONNE MARTINEZ BARRIOS
PRIMER VICEPRESIDENTE


TEODULFO MONTERO PADILLA
SEGUNDO VICEPRESIDENTE


MAIRA VEGA CARRILLO
SECRETARIA



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
Concejo Municipal de Repelón
Nit. 802.010.281-5

**RESOLUCION No.014
(DICIEMBRE 05 2023)**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE LA PUBLICACIÓN DE LA LISTA DE
RESULTADOS DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS ACADEMICOS DEL
CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MERITOS PARA LA ELECCION
DE PERSONERO MUNICIPAL DE REPELON - ATLANTICO**

La Mesa Directiva del Honorable Concejo Municipal de REPELON – ATLANTICO, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, y en especial las conferidas por el numeral 8°, del artículo 313 de la Constitución Política, los Artículos 18 y 35 de la ley 1551 de 2012, modificatorios de los artículos 32 y 170 de la ley 136 de 1994, respectivamente; y en cumplimiento de lo establecido en el título 27 del Decreto 1083 de 2015, y, la Resolución No. 011 de 2023 de Convocatoria.

CONSIDERANDO

- a) Que mediante Resolución No. 011 de 2023, el honorable Concejo Municipal de REPELON - ATLANTICO convocó y reglamento el Concurso Público y abierto de Méritos para proveer el cargo de Personero del Municipio.
- b) Que el Concejo Municipal de REPELON – ATLANTICO, realizó la divulgación y publicación de la lista definitiva de admitidos y no admitidos al concurso público de méritos para la elección del personero del municipio de mediante resolución No. 013 de 2023.
- c) Que de acuerdo al cronograma establecido para el concurso público de méritos para la elección del personero del municipio de Repelón – Atlántico, el día cinco (05) de diciembre de 2023 se debe hacer la respectiva publicación de la lista de resultados de la prueba de conocimientos académicos.

En mérito de lo expuesto, ésta Honorable Corporación,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. En concordancia con el cronograma del Concurso Público y abierto de Méritos para proveer el cargo de personero municipal de Repelón- Atlántico, se publican los resultados de la aplicación de la prueba de conocimientos académicos así:



RESULTADOS PRUEBA ESCRITA DE CONOCIMIENTOS				
Número de Identificación del Candidato	TOTAL PUNTAJE			RESULTADO
	Preguntas Acertadas	Porcentaje sobre prueba	Porcentaje sobre el total del Concurso 70%	
5.077.969	60	85,71	60%	APROBO
5.055.232	52	74,29	52%	APROBO
8.496.510	46	65,71	46%	APROBO
1.046.274.463	24	34,29	24%	REPROBO
1.140.858.657	23	32,86	23%	REPROBO
1.046.267.582	22	31,43	22%	REPROBO
1.140.840.068	19	27,14	19%	REPROBO
1.043.604.316	17	24,29	17%	REPROBO
5.078.257	15	21,43	15%	REPROBO
8.601.708	14	20,00	14%	REPROBO
1.046.268.502	14	20,00	14%	REPROBO

ARTICULO 2°. Conforme a lo establecido en la resolución N° 11 del 2023 (convocatoria) en el artículo 37 se dijo que el participante debía obtener un puntaje mínimo de 64.28% para lo cual, de setenta (70) preguntas, deberá responder un mínimo de cuarenta y cinco (45) correctas, en la prueba de conocimientos, toda vez que ésta es de carácter eliminatorio.

ARTICULO 3°. De conformidad con lo anterior y en virtud de la resolución de convocatoria No 011 y el cronograma de la misma, se dispone que, con el fin de garantizar el debido proceso y el derecho de contradicción, las personas que lo consideren podrán interponer impugnación a los presentes resultados durante los días establecidos en el cronograma.



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
Concejo Municipal de Repelón
Nit. 802.010.281-5

ARTICULO 4°. Copia de la presente resolución se publicará en la página web oficial de la Alcaldía Municipal de Repelón- Atlántico www.repelon-atlantico.gov.co y en la cartelera del Concejo Municipal.

Dada por el Honorable Concejo Municipal de Repelón - Atlántico a los cinco (05) días del mes de diciembre del año dos mil veinte tres (2023),

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

EVERITH OROZCO RUIZ
PRESIDENTE DEL CONCEJO

IVONNE MARTINEZ BARRIOS
PRIMER VICEPRESIDENTE

TEODULFO MONTERO PADILLA
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

MAIRA VEGA CARRILLO
SECRETARIA



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
Concejo Municipal de Repelón
Nit. 802.010.281-5

RESOLUCION No. 015
(Diciembre 5 de 2023)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE LA PUBLICACIÓN DE LA LISTA DE
RESULTADOS DE LA PRUEBA DE COMPETENCIAS LABORALES DEL
CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MERITOS PARA LA ELECCION
DE PERSONERO MUNICIPAL DE REPELON – ATLANTICO**

La Mesa Directiva del Concejo Municipal de REPELON – ATLANTICO, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, y en especial las conferidas por el numeral 8°, del artículo 313 de la Constitución Política, los Artículos 18 y 35 de la ley 1551 de 2012, modificatorios de los artículos 32 y 170 de la ley 136 de 1994, respectivamente; y en cumplimiento a lo establecido en el título 27 del Decreto 1083 de 2015, y, la Resolución No. 011 de 2023 de Convocatoria. -

CONSIDERANDO

- a) Que mediante la Resolución No. 011 de 2023, se convocó y reglamentó el Concurso Público de Méritos para proveer el cargo de Personero del Municipio de REPELON – ATLANTICO.
- b) Que el Concejo Municipal de REPELON – ATLANTICO, realizó la divulgación y publicación de la lista definitiva de admitidos y no admitidos al concurso público de méritos para la elección del personero del municipio mediante resolución No. 013 de 2023.
- c) Que de acuerdo a la resolución No. 013, el día cinco (05) de Diciembre de 2023 se debe hacer la respectiva publicación de la lista de resultados de la prueba de competencias laborales del concurso Público y abierto de Méritos para proveer el cargo de Personero del Municipio de REPELON – ATLANTICO.



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
Concejo Municipal de Repelón
Nit. 802.010.281-5

En mérito de lo expuesto, ésta Honorable Corporación,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. En concordancia con el cronograma del Concurso Público de Méritos para proveer el cargo de personero municipal de REPELON – ATLANTICO , se publican los resultados de la aplicación de la prueba de competencias laborales así:

RESULTADOS PRUEBA DE COMPETENCIAS LABORALES		
NUMERO DE IDENTIFICACIÓN DEL CANDIDATO	TOTAL PUNTAJE	
	Resultado Obtenido	Porcentaje sobre el total del concurso (10%)
5.077.969	96,79	9.7
5.055.232	94,44	9.4
8.496.510	91,01	9.1

ARTÍCULO 2°. Copia de la presente resolución se publicará en la página web oficial de la Alcaldía municipal www.repelon-atlantico.gov.com del Municipio de REPELON – ATLANTICO.

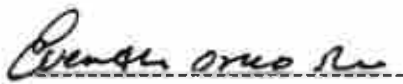
REPÚBLICA DE COLOMBIA



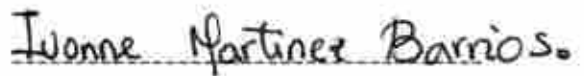
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
Concejo Municipal de Repelón
Nit. 802.010.281-5

Dada por la Mesa Directiva del Honorable Concejo Municipal de REPELON-ATLANTICO, a los CINCO (05) días del mes de DICIEMBRE del año dos mil veintitrés (2.023).

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



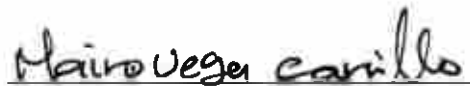
EVERITH OROZCO RUIZ
PRESIDENTE DEL CONCEJO



IVONNE MARTINEZ BARRIOS
PRIMER VICEPRESIDENTE



TEODULFO MONTERO PADILLA
SEGUNDO VICEPRESIDENTE



MAIRA VEGA CARRILLO
SECRETARIA

CALLE 8 # 7-09 PLAZA PRINCIPAL TELEFONO: 300 64136004
EMAIL: conmurepe@hotmail.co

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Atlántico

Concejo Municipal Repelón

Nit. 802.010.281 -5

RESOLUCION No. 002 ENERO 03 DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE LA PUBLICACIÓN DE LOS RESULTADOS A LA PRUEBA DE ENTREVISTA DEL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA LA ELECCIÓN DEL PERSONERO MUNICIPAL DE REPELÓN – ATLÁNTICO.

El Honorable Concejo Municipal de Repelón – Atlántico en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, y en especial las conferidas por el numeral 8° del artículo 313 de la Constitución Política, los Artículos 18 y 35 de la ley 1551 de 2012, modificatorios de los artículos 32 y 170 de la ley 136 de 1994, respectivamente; y, lo establecido en el título 27 del Decreto 1083 de 2015 y, la Resolución No. 011 de 2023 de Convocatoria.

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 011 del 20 octubre de 2023, se convocó y reglamentó el Concurso Público de Méritos para proveer el cargo de Personero del Municipio de Repelón – Atlántico.

Que el Concejo Municipal de Repelón – Atlántico, realizó la divulgación y publicación de los resultados de la prueba escrita de conocimientos académicos, competencias laborales y la valoración del análisis de antecedentes del concurso público de méritos para la elección del personero del Municipio de Repelón – Atlántico de conformidad con el cronograma establecido.

Que se debe hacer la respectiva publicación de los resultados a la prueba de entrevista llevada a cabo según cronograma el día 03 de enero de 2024, al Concurso Público y abierto de Méritos para proveer el cargo de Personero del Municipio de Repelón – Atlántico.

CALLE 8 # 7-09 PLAZA PRINCIPAL TELEFONO: 300 7060290

EMAIL: conmurepe@hotmail.com

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Atlántico

Concejo Municipal Repelón

Nit. 802.010.281 -5

En mérito de lo expuesto, ésta Honorable Corporación,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. En concordancia con el cronograma del Concurso Público y abierto de Méritos para proveer el cargo de Personero Municipal de Repelón -Atlántico, se publican los resultados de la aplicación a la prueba de entrevista en los siguientes términos:

RESULTADOS PRUEBA DE ENTREVISTA			
NUMERO DE IDENTIFICACIÓN DEL CANDIDATO	TOTAL, PUNTAJE		OBSERVACIONES
	Resultado Obtenido	Porcentaje sobre el total del concurso (10%)	
5.077.969	91%	9.1%	-
		0%	No asistió - art 56 resolución 011 de 2023

Artículo 2º. Copia de la presente resolución se publicará en la Cartelera del Concejo y en la página web www.repelon-atlantico.gov.co

Dada por el Honorable Concejo Municipal de Repelón – Atlántico el día tres (03) del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

CALLE 8 # 7-09 PLAZA PRINCIPAL TELEFONO: 300 7060290
EMAIL: conmurepe@hotmail.com

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Atlántico

Concejo Municipal Repelón

Nit. 802.010.281 -5

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Repelón a los 03 días del mes de enero del 2024

JUAN CARLOS OSORIO OLMOS
H. PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL

JOSE EMILIO CORONEL SARMIENTO
1 VICEPRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL

RAFAEL ANGEL BAYUELO COBA
2 VICEPRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL

RAFAEL GUILERMO COBO FERNANDEZ
SECRETARIO AD HOC CONCEJO MUNICIPAL

CALLE 8 # 7-09 PLAZA PRINCIPAL TELEFONO: 300 7060290
EMAIL: conmurepe@hotmail.com

**EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL Y DE GOBIERNO DE LA ALCALDIA
MUNICIPAL DE REPELÓN**

CERTIFICA.

Que el Concejo Municipal de Repelón, no ha realizado publicación de la Resolución No. 002 de enero 3 de 2024, donde se divulga el resultado de la entrevista del concurso público y abierto de méritos para la elección del personero Municipal, por encontrarse la página del Web de la Alcaldía con fallas técnicas.

Se expide la presente certificación a solicitud, del interesado en el Municipio de Repelón, a los Tres (3) días del mes de enero de 2024.



IVAN DARIO OLIVO PEREZ.
Secretario General y de Gobierno

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
Concejo Municipal de Repelón
Nit .802.010.281-5

SESION ESPECIAL # 04

ENERO 10 DEL 2024

HORA DE INICIO

10:51 AM

ORDEN DEL DIA

1. LLAMADO A LISTA Y VERIFICACION DE QUORUM
2. ORACION
3. HIMNO DEL MUNICIPIO DE REPELON
4. LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACION DEL ORDEN DEL DIA
5. LECTURA, DISCUSIÓN Y APOBACION DEL ACTA ANTERIOR
6. LECTURA DEL DECRETO
7. ELECCION DEL PERSONERO MUNICIPAL PERIODO CONSTITUCIONAL 2024-2028.
8. INFORMES
9. LECTURA DE DOCUEMETOS Y COMUNICACIONES
10. PROPOSICIONES Y ASUNTOS VARIOS
11. CLAUSURA DEL PERIODO ESPECIAL POR PARTE DEL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL JORGE ELIESER REALES MARTINEZ O EN SU DEFECTO POR EL SEÑOR PRESIDENTE JUAN CARLOS OSORIO OLMOS
12. LLAMADO A LISTA A LOS HONORABLES CONCEJALES
13. RECESO DE 30 MINUTOS PARA PARA ELABORACION DEL ACTA DEL DIA DE HOY

HORA DE TERMINACION:

12:13

JUAN C. OSORIO O.
JUAN CARLOS OSORIO OLMOS

PREESIDENTE CONCEJO

RAFAEL GUILLERMO COBO FERNANDEZ

SECRETARIO AD- HOC

CALLE 8 # 7-09 PLAZA PRINCIPAL
TELEFONO: 3194379307 – 3022153070
EMAIL: concejorepelon-atlantico.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Atlántico

Concejo Municipal Repelón

Nit. 802.010.281 -5

ACTA # 004

SESIÓN ESPECIAL

ENERO 10 DE 2024

Buenos Días Honorables concejales, comunidad que nos escucha, siendo las 10:51 AM del día hoy miércoles 10 de enero del 2024 damos a dar inicio a esta sesión, favor señor secretario haga el llamado a lista.

Haga el llamado a lista y verificación de quorum

Buenos días Honorables concejales, buenos días pueblo de repelón.

CONTINUAMOS CON EL LLAMADO A LISTA

BAYUELO COBA RAFAEL, COBO FERNANDEZ RAFAEL, CORONELL SARMIENTO JOSE EMILIO, GALEANO ALBEAR BIENVENIDO, GUERRA CASTILLO ALICIA, NAVARRO ALBEAR PEDRO, OROZCO NAVARRO JESUS ALBERTO, OSORIO OLMOS JUAN CARLOS, PEREZ SARMIENTO DAVID, RUIZ ORTEGA FLORICELA, SARMIENTO CARRILLO NOELA, SARMIENTO PERNET EVERTT DAVID, VALENCIA PERNET ASTOLFO

Verificación de quorum señor secretario

13 concejales señor, habiendo quorum

Con 13 Honorables Concejales comprobando que hay quórum para sesionar y deliberar la presidencia declara abierta la sesión del día de hoy, continúe señor secretario con el orden del día

ORACIÓN

La oración por parte de nuestro honorable concejal pedro navarro, corregimos la oración va por parte de la Honorable Concejal ALICIA GUERRA.

CALLE 8 # 7-09 PLAZA PRINCIPAL
TELEFONO: 3194379307 – 3022153070
EMAIL: concejorepelon-atlantico.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Atlántico

Concejo Municipal Repelón

Nit. 802.010.281 -5

Buenos días Honorables Concejales, mesa directiva, comunidad repelonera que nos escucha “ DEMOS GRACIAS A DIOS POR UN NUEVO DIA MAS QUE NOS DA, DARLE LA BENDICIÓN A TODO EL MUNICIPIO DE REPELON, DARLE LA BENDICIÓN EN LA ALCALDÍA GENERAL CONCEJO Y LE PEDIMOS A DIOS NOS DE MUCHA SABIDURÍA, HONESTIDAD, PAZ Y QUE SIEMPRE TENGAMOS ESA UNIÓN POR DE VERDAD DIOS DIJO QUE NOSOTROS SOMOS UN ÁRBOL, TODOS SOMOS FAMILIA EN EL CRONOGRAMA ARBOLOGICO DE DIOS TODOS SOMOS FAMILIA, AMEN Y MUCHAS BENDICIONES PARA TODOS.

Continue Con El Orden Del Dia Señor secretario

HIMNO DEL MUNICIPIO DE REPELON.

Hemos escuchados las notas del himno del Municipio de Repelón, continúe señor secretario con el orden del día

LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DIA

Sesión Especial # 04, ENERO 10 DEL 2024

ORDEN DEL DIA

LLAMADO A LISTA Y VERIFICACIÓN DE QUORUM

ORACIÓN

HIMNO DEL MUNICIPIO DE REPELON

LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DIA

LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR

ELECCIÓN DEL PERSONERO MUNICIPAL PERIODO CONSTITUCIONAL 2024-2028.

CALLE 8 # 7-09 PLAZA PRINCIPAL
TELÉFONO: 3194379307 – 3022153070
EMAIL: concejorepelon-atlantico.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Atlántico

Concejo Municipal Repelón

Nit. 802.010.281 -5

INFORMES

LECTURA DE DOCUMENTOS Y COMUNICACIONES

PROPOSICIONES Y ASUNTOS VARIOS

LLAMADO A LISTA A LOS HONORABLES CONCEJALES

CLAUSURA DEL PERIODO ESPECIAL POR PARTE DEL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL JORGE ELIECER REALES MARTINEZ O EN SU DEFECTO POR EL SEÑOR PRESIDENTE JUAN CARLOS OSORIO OLMOS

RECESO DE 30 MINUTOS PARA ELABORACION DEL ACTA DEL DIA DE HOY

Leído el orden del día leído por el señor secretario, se pone a consideración Honorables Concejales, aprueban el orden del día.

Aprobado el orden del día, continúe señor secretario

LECTURA, DISCUSIÓN Y APOBACION DEL ACTA ANTERIOR

Tiene la palabra el honorable concejal BIENVENIDO GALEANO.

Gracias señor presidente, buenos días honorables concejales, comunidad que nos escucha, señor presidente, quiero hacer una proposición a la plenaria para que le concedamos facultades a la mesa directiva para que realice el estudio y posterior aprobación del acta de la sesión anterior ya que hoy tenemos la elección del señor personero municipal y queremos agilizar la elección del personero y así realizar un buen debate, gracias señor presidente esta era mi propuesta.

Esta en consideración la proposición hecha del honorable concejal BIENVENIDO GALEANO ALBEAR que se le den facultades a la mesa directiva para el estudio y posterior aprobación y aplase la lectura del acta del día anterior, aprueba la plenaria la proposición ? aprobada.

Señor secretario continúe con el orden del día.

ELECCION DEL PERSONERO MUNICIPAL PERIODO CONSTITUCIONAL 2024-2028

CALLE 8 # 7-09 PLAZA PRINCIPAL
TELEFONO: 3194379307 – 3022153070
EMAIL: concejorepelon-atlantico.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Atlántico

Concejo Municipal Repelón

Nit. 802.010.281 -5

Estamos en el punto de elección del personero municipal periodo constitucional 2024-2028, de conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 313 de la constitución política, los artículos 18 y 25 de la ley 1551 de 2012 y cumplimiento establecido en el artículo 27 del decreto 283 del 2015 y resolución 011 de octubre 2023 que convoca y reglamenta el concurso público y abierto de merito para proveer el cargo de personero municipal de Repelón - Atlántico.

Lo anterior deja constancia en el acta que la presente elección es fruto de un concurso de méritos, en este momento nos disponemos a hacer la proposición de la elección del personero toda vez que contamos con la convocatoria, los resultados enviados por la federación FEDECAL el 15 de diciembre según resolución #018 de diciembre 2023, la federación envió a esta corporación resultados finales de admitidos y no admitidos al concurso para proveer el cargo de personero, también se hace énfasis que el día 3 del presente se llevó a cabo la entrevista en esta corporación donde solo se presentó el señor HELVES FONTALVO quien obtuvo una calificación del 9.1 del ponderado de 10%, de igual forma se hizo la publicación de la lista de elegibles del concurso público donde solo participo como dijimos anteriormente el señor HELVES FONTALVO obteniendo una calificación en las diferentes fases del proceso porcentaje sobre total del concurso de la prueba de conocimiento(70%) 60, porcentaje sobre total del concurso de la prueba de competencias laborales (10%) 9.7, porcentaje sobre total del concurso de la prueba de antecedentes(10%) 3.52, porcentaje sobre total del concurso de la entrevista (10%) 9.1 % en total de 82,32 de 100 leído lo actuado y en concordancia a la normatividad que nos rige procedemos a hacer la elección del personero municipal de Repelón.

Tiene la palabra el Honorable concejal EVERTT SARMIENTO

Muchas gracias Señor Presidente, Buenos días a todos los compañeros acá en el concejo y comunidad que nos escucha en la sesión del día de hoy, señor presidente y mesa directiva en el día de ayer yo radique una petición solicitando el convenio que realizó la mesa directiva que le antecedió a usted y no me hicieron llegar la información, creo que es algo mediático no había la necesidad de estar esperando los 15 días que señala la ley, yo como concejal les pido que me regalen esa documentación o ese convenio, ese convenio interadministrativo que realizó el concejo con la corporación en aras de salvaguardar la

CALLE 8 # 7-09 PLAZA PRINCIPAL
TELEFONO: 3194379307 – 3022153070
EMAIL: concejorepelon-atlantico.gov.co



decisión que se valla a tomar en el día de hoy, sin embargo yo entre a la página de la Alcaldía municipal de Repelón bajo una serie de resoluciones donde se establecieron unos parámetros unos pasos como es la resolución 13 noviembre 21 de 2023 donde se fijo una lista de personas admitidas y no admitidas, también dentro de esa personas se encuentra el señor HELVES RAFAEL FONTALVO que es la persona que se presentó aquí en el concejo de las personas que quedaron en la lista de admitidos y donde la lista de personas que se podían elegir, también existe en la página de la Alcaldía Municipal de Repelón un cronograma el cual señor presidente y mesa directiva señala los pasos que teníamos que hacer y considero este concejo ha ido cumpliendo el cronograma establecido por el anterior concejo o mesa directiva, considero que no hay ningún vicio en ese sentido, por lo menos aquí en el tema de lo que nos corresponde o compete al concejo esta la entrevista que realizamos el día 3 de enero el concejo cumplió en esa situación, también esta que se publiquen los resultados en la cartelera del municipio y hoy 10 de enero día de la elección del personero municipal de Repelón, mas sin embargo señor mesa directiva señores de la mesa directiva estoy un poco preocupado porque no tenga a la mano el convenio que acredito que se hiciera esta prueba de conocimiento y considero que tan importante para que hoy se tomara una decisión, yo le decía a unos amigos concejales colegas que la responsabilidades están en la mesa directiva anterior y no en esta nueva corporación sin embargo es importante que tengamos todos los concejales que acá nos encontramos a la mano este convenio para que posteriormente cualquiera situación que se pueda presente nos podamos defender en derecho, señor presidente esa era mi intervención en ese tema considero que hemos cumplido el cronograma que nos han dejado y hoy no hay ninguna contradicción para que podamos elegir el personero, ninguna impugnación se ha presentado ni una reclamación no hay nada al respecto en lo que considero que podamos proseguir a la elección del personero en el día de hoy, muchas gracias.

Bueno proseguimos con la elección de hoy, tiene la palabra el honorable concejal
ASTOLFO VALENCIA

Si muy buenos días a todos los presente a nuestra comunidad en general, extensivo a toda la mesa directiva, bueno en relación a lo que expuso nuestro Honorable concejal, Compañero EVERTT SARMIENTO hay una claridad absoluta en el proceso de elección y de esta manera esta corporación ha tomado una decisión de elección que es alineada tanto

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Atlántico

Concejo Municipal Repelón

Nit. 802.010.281 -5

legal y constitucionalmente como lo establece nuestro artículo 313 y es sobre todo en el rango constitucional bajo esos parámetros de esta corporación que ha ido evaluando y estudiando lo necesario con el proceso de selección del personero municipal, hago énfasis en esto porque quiero que todo quede una claridad absoluta ante todo los presentes y ante la comunidad en general que nos escucha para posteriormente saber guardar el compromiso de la corporación que tiene dentro de sus facultades como es la elección del personero municipal, muchas gracias.

Si Honorable concejal EVERTT SARMIENTO, pues la junta o la mesa directiva estamos dando trámite a respectiva a la presente solicitud en el término de los tiempos establecidos estaremos subsanando esta información.

Continuamos con el proceso de elección del personero, inicialmente vamos a hacerlo de manera secreta vamos a nombrar una comisión escrutadora que va a presidir la HONORABLE CONCEJAL ALICIA GUERRA, FLORICELA RUIZ HONORABLE CONCEJAL, LA HONORABLE CONCEJAL NOELA SARMIENTO.

Primero Señores concejales, mesa directiva hacemos el conteo de los votos que tenemos aquí, hacemos la entrega de los volantes, el conteo de votos de los volantes señor presidente 13 votos completos, hacemos la entrega de los 13 tarjetones a los respectivos concejales, procedemos a recoger los tarjetones haber cuantos votos hay, hacemos el conteo de los votos, contamos que estén los 13 completos, señor presidente 13 votos completos, procedemos a contar los votos, señores mesa directiva, 13 votos completos, 13 votos contados y todos positivos para la elección del señor personero favor del señor HELVES RAFAEL FONTALVO GONZALES.

Tiene la palabra el HONORABLE CONCEJAL JOSE EMILIO CORONELL

Tiene la palabra la HONORABLE CONCEJAL ALICIA GUERRA.

Procedemos al siguiente paso al conteo de los votos, rectificación voto voto, a continuación, procedemos a contar los votos para elección del señor personero HELVES RAFAEL FONTALVO GONZALES, 1 voto a favor del señor HELVES, 2 votos, 3 votos, 4 votos, 5 votos, 6 votos, 7 votos, 8 votos, 9 votos, 10 votos, 11 votos, 12 votos, 13 votos a favor del señor HELVES RAFAEL FONTALVO GONZALES señor presidente.

CALLE 8 # 7-09 PLAZA PRINCIPAL
TELÉFONO: 3194379307 – 3022153070
EMAIL: concejorepelon-atlantico.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Atlántico

Concejo Municipal Repelón

Nit. 802.010.281 -5

Teniendo la sumatoria de la votación y el número de votos por el señor aspirante a personero del Municipio de Repelón el señor HELVES FONTALVO, declaramos elegido en el periodo constitucional 2024- 2028.

Continuamos con el orden del día señor secretario

INFORME

LECTURA DE DOCUMENTOS Y COMUNICACIONES

PROPOSICIONES Y ASUNTOS VARIOS.

Tiene La Palabra La Honorable Concejal ALICIA GUERRA.

Honorables concejales, mesa directiva, comunidad que nos escucha, señor presidente
"Propongo que se haga la elección, se haga la posesión del señor HELVES RAFAEL FONTALVO para que se le haga la posesión aquí en el recinto del concejo inmediatamente
"Gracias

Señores concejales se pone a consideración la proporción de la honorable concejal ALICIA GUERRA, procedemos a votar, hacemos un receso de 5 minutos, se le hará el llamado.

Cuantos votos aprobaron la proposición, señor secretario.

13 votos señor presidente

Aprobada la proposición procedemos a llamar al señor HELVES FONTALVO

Hacemos un receso de 5 minutos

Teniendo en cuenta la proposición de la Honorable Concejal ALICIA GUERRA, en el receso que le hizo la notificación del cargo al SEÑOR HELVES FONTALVO GONZALES, quien ACEPTÓ.

Señor secretario por favor dele lectura a la notificación y aceptación

Repelón Atlántico, Enero 10 de 2024

Doctor:

CALLE 8 # 7-09 PLAZA PRINCIPAL
TELEFONO: 3194379307 – 3022153070
EMAIL: concejorepelon-atlantico.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Atlántico

Concejo Municipal Repelón

Nit. 802.010.281 -5

HELVES RAFAEL FONTALVO GONZALES

Aspirante Candidato A Personería Municipal De Repelón Atlántico

Cordial saludo

Por medio del presente, me dirijo a usted en mi calidad de presidente de la Honorable Corporación, para comunicarle que el día 10 de enero del año en curso, fue elegido Personero Municipal para el periodo constitucional 2024-2028 de este Municipio, por el Honorable Concejo Municipal de Repelón, si acepta el cargo, sírvase a tomar la correspondiente posesión, previo el lleno de los requisitos legales.

Sin otro en particular.

Atentamente

Juan Carlos Osorio Olmos, Presidente Del Concejo Municipal De Repelón Atlántico

Procedamos a leer la aceptación del cargo por El Personero.

Repelón Atlántico Enero 10 De 2024

Señor

JUAN CARLOS OSORIO OLMOS

Honorable Presidente De La Mesa Directiva

Concejo Municipal De Repelón Atlántico.

Asunto: Aceptación De Cargo

Cordial saludo

CALLE 8 # 7-09 PLAZA PRINCIPAL
TELEFONO: 3194379307 – 3022153070
EMAIL: concejorepelon-atlantico.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Atlántico

Concejo Municipal Repelón

Nit. 802.010.281 -5

Por medio del presente, me dirijo a usted, para comunicarle que ACEPTO el cargo de Personero Municipal De Repelón- Atlántico, para lo cual fui elegido por esa Honorable corporación, el día 10 de Enero del año en curso , para el periodo constitucional 2024-2028 y que me ha sido comunicado por usted y al la vez apor to todos los documentos y requisitos exigidos por la ley, para tomar la correspondiente posesión y a la vez agradecerles a todos los concejales que depositaron su voto de confianza en mi persona para elegirme en tan importante cargo

Sin otro el particular

Atentamente

Helves Rafael Fontalvo Gonzales

C.C Nº 5.077.969 DE Remolino Magdalena

Celular. 3106327898

Después de la lectura de aceptación, notificación y aceptación del cargo, el señor HELVES pues también presenta una documentación para su posesión, y revisando la documentación nos dimos cuenta que falta la boleta de posesión, un documento indispensable para poder hacer la posesión, por lo que la mesa directiva le da los tiempos establecidos por la ley, la por norma para que el subsane esta documentación y hacerle la posesión ante valga la redundancia la mesa directiva.

CONTINUAMOS CON EL LLAMADO A LISTA A LOS HONORABLES CONCEJALES por segunda vez

BAYUELO COBA RAFAEL, COBO FERNANDEZ RAFAEL, CORONELL SARMIENTO JOSE EMILIO, GALEANO ALBEAR BIENVENIDO, GUERRA CASTILLO ALICIA, NAVARRO ALBEAR PEDRO, OROZCO NAVARRO JESUS ALBERTO, OSORIO OLMOS JUAN CARLOS, PEREZ SARMIENTO DAVID, RUIZ ORTEGA FLORICELA, SARMIENTO CARRILLO NOELA, SARMIENTO PERNET EVERTT DAVID, VALENCIA PERNET ASTOLFO

CALLE 8 # 7-09 PLAZA PRINCIPAL
TELEFONO: 3194379307 – 3022153070
EMAIL: concejorepelon-atlantico.gov.co



Continúe señor secretario con el orden del día

CLAUSURA DEL PERIODO ESPECIAL POR PARTE DEL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL JORGE ELIECER REALES MARTINEZ O EN SU DEFECTO POR EL SEÑOR PRESIDENTE JUAN CARLOS OSORIO OLMOS

Procedemos a nombrar una comisión accidental encabezada por el Honorable Concejal RAFAEL BAYUELO, ASTOLFO VALECIA vallan al despacho del señor alcalde y l inviten a la clausura del periodo de sesiones especiales.

Un receso de 5 minutos

Clausura Del Periodo Especial Por Parte Del SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL JORGE ELIECER REALES MARTINEZ

Por favor ocupar sus curules Honorables Concejales. Bueno primeramente darle las gracias a dios por que en este 2024 que inicia estoy por segunda vez visitando el recinto de la democracia acompañado de una honorabilidad plena y explicita en los grandes dignatarios de esta corporación, quienes hoy han tomado una instalación para este periodo constitucional y que además para este periodo fiscal de su junta directiva, sus comisiones , la elección del personero , y pues con esto la elección de su secretaria dando ya la formalización para el pleno uso y ejercicio de las facultades que les emana la ley y que les otorgo el pueblo el 29 de octubre en sus elecciones decirles que he recibido la información de las posiciones políticas de los partidos frente al acompañamiento al Alcalde y hemos visto de los partidos de gobierno una gran coalición que nos da hoy una gran posibilidad y una gran tranquilidad de que vamos a trabajar bajo una línea de trabajo, línea de consensos, una línea de compromiso y sobre todo una línea de gestión, estamos prontos a presentar un proyectos, a convocar a sesiones extraordinarias al concejo, en las próximas horas recibirán la notificación del despacho, donde se invitara a un periodo de sesiones extraordinaria para organizar temas puntuales asociados a la contratación ,asociados al carnaval, asociado a las facultades y a todo lo que tiene que ver con el despegue e inicio de este cuatrienio que sin duda alguna esta revestido de unas dimensiones bastante amplias en sus proyecciones a partir de sus realidad social, política, económica de nuestro municipio.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Atlántico

Concejo Municipal Repelón

Nit. 802.010.281 -5

Decirle a los concejales que hoy estamos y anunciar públicamente que vamos a hacer un decreto de toque de queda para este fin de semana, vamos a empezar a tomar medidas de regulación de los horarios de los establecimientos públicos, vamos a empezar, hoy ya acabe de tener una reunión con el secretario del interior del departamento del Atlántico y nos van a dotar de un tema de automotor, motos chalecos anti balas, nos van a suministrar, vehículos, radios todo con el fin de activar 1 o 2 cuadrantes mas en el municipio de repelón, teniendo en cuenta que solamente tenemos 2 policías en una cuadrante que atender atender los 5 corregimientos, los 2 caseríos y el casco urbano lo que hoy esta dando como resultado todo este problema de inseguridad pero para ir buscando la forma de reforzar esta seguridad vamos a empezar a tomar medidas con respecto a los establecimientos, con respecto a la venta de licor, con respecto a temas puntuales que ponen en condición de riesgo la seguridad del municipio de repelón, vamos a hacer una actualización al estatuto tributario municipal por que vamos a poner a tributar a gente que esta vendiendo cerveza, a la gente que esta con negocios que conllevan finalmente a que se genere el problema de orden público, vamos a poner en cintura muchos temas aquí, para que la gente se empiece a ajustar al gobierno, estamos afrontando una crisis de gobernabilidad, por que la gente no respeta la institución, la gente no respeta el concejo, la gente no respeta al alcalde, no respeta la policía y la gente se cree, algunos ciudadanos no todos corrijo que pueden pasar por encima de las instituciones y teniendo la claridad como jefe máximo del municipio que conoce el estado como una la sucursal del municipio de repelón nada esta por encima de nuestra figura de autoridad y de nuestra atribuciones legales y constitucionales que hoy nos emana la ley y que estar por encima de los caprichos, de los deseos de las decisiones de terceros o por un grupo minoritario pongan en riesgo y como jefe del orden público que pongan en riesgo el orden municipio de Repelón, en este orden de ideas decirle pues que estos avances hoy estamos teniendo sabemos que van a ver algunos sectores que estén molestos, pero toca apretar, toca dejar posiciones definidas porque no vamos titubear, no vamos a tener un gobierno gris, o somos blancos o somos negros tenemos que identificar a donde vamos y que es lo que realmente queremos.

Decirles que El Municipio De Repelón estaba pagando una plataforma de gestión contable, con unos impuestos y no sé qué de la contratación eran aproximadamente cien millones de pesos al año, el software contable del municipio de Repelón, em no segundo día de

CALLE 8 # 7-09 PLAZA PRINCIPAL
TELEFONO: 3194379307 – 3022153070
EMAIL: concejorepelon-atlantico.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Atlántico

Concejo Municipal Repelón

Nit. 802.010.281 -5

gobierno me reuní con la secretaria de hacienda departamental y con el gobernador del departamento del Atlántico y decirles que hoy esta plataforma para el 2024 no le costara un peso solo al municipio de Repelón, estará pagando cero peso por su software contable en un apoyo institucional gracias a la gestión que realizamos, vamos a tener un camión cisterna tres veces a la semana para abastecer a los corregimientos a de agua , la contratación de la vía las tablas posiblemente en 2 meses inicia según una reunión con el gobernador EDUARDO VERANO, que fue una de las exigencias que tuvimos en campaña por parte nuestra, también decirles que dentro de esos avances no teníamos abastecimiento de agua en villa rosa y en arroyo negro y hoy estamos llevando agua en esos corregimientos día por medio en villa rosa llevamos ayer, llevamos hoy y vamos a ubicarlos en temas puntuales mientras atendemos las necesidades de tabla y cien pesos que por un problema de la vía ya están trabajando para poder llevar el líquido vital a esta zona.

Es que no solamente la bomba esta dañada, ahí encontramos mejor dicho honorable CONCEJAL BIENVENIDO la situación es más complejas e inimaginable que yo podía dimensionar en algún momento, pero lo más importante es que las estamos sacando a delante, además de eso decirles que ya están llegando al municipio de repelón equipos del banco de maquinaria, o una maquinaria que estará a disposición, lo mas seguro es que repelón sea el municipio piloto donde van a estar, ya tenemos la motoniveladora, nos va a llegar la retroexcavadora, no va allegar el vibro, van a llegar ya 2 volquetas, el camión cisterna, atendiendo todas las necesidades puntuales que tenemos he exigido al departamento, al gobernador que Repelón sea el centro de acopio de banco de maquinarias de la gobernación para que este en el sur del departamento y creo que para este cuatreño Repelón será la sede del banco de maquinaria del departamento, entonces estos son los grandes avance que tenemos hoy vamos a poder mejorar los caminos de los campesinos, vamos a poder iniciar proyectos agros con las comunidades a través de tener a disponibilidad eso y empezar a mitigar los riesgos de algunos puntos críticos que nos generan problemas en tiempos de invierno, entonces vamos a seguir trabajando hoy nos toca también empezar a construir el consejo municipal de plan de desarrollo, decirles a ustedes los concejales que articulen con nosotros, en la formulación y construcción del plan de desarrollo ya tenemos después de encontrar un plan anual de adquisiciones muy pobre, muy vacío, hoy repelón esta formulando el plan anual de adquisiciones muy

CALLE 8 # 7-09 PLAZA PRINCIPAL
TELEFONO: 3194379307 – 3022153070
EMAIL: concejorepelon-atlantico.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Atlántico

Concejo Municipal Repelón

Nit. 802.010.281 -5

completo, muy acorde pero también sus planes institucionales lo que quiere decir que seguramente vamos a tener unos resultados administrativos que este año si seguimos así con la ayuda de Dios y la cooperación del Concejo a corto plazo tendríamos resultados importantes de gestión fiscal, de gestión social, el Concejo anterior en ningún momento autorizo ni se hicieron estudios técnicos para unos nombramientos que hizo el saliente mandatario la ultima semana recargando las finanzas del municipio, desmilitarizando algunos derechos puntuales de los empleados que ni siquiera les alcanzo a pagar la nomina del mes de diciembre y recargo la nomina con los nombramientos, hoy están en estudio y en los próximos días daremos a insubsistencia y aremos la nulidad de esos actos administrativos que de manera advitria e irracional bastante irrespetuosa con el fisco se tomaron más que políticas o no se qué, si estudios desconocemos las razones que fueron bastante desacertadas que ponen en riesgo el municipio y que no recibe mas cargas tributarias y mas pasivos, entonces concejales decirles que hoy nos va a tocar trabajar mucho en estudios de proyectos de acuerdo que se van a presentar al concejo, que ojala y previa de esta presentaciones de propuestas iniciemos las especializaciones de cada una de ellas y que llevemos a feliz término, bajo la responsabilidad que les atañe al concejo pero sobre todo de una posición crítica, objetiva y seria con respecto al direccionamiento al que se debe orientar en el municipio en estos próximo 4 años, decirles y me voy a adelantar a esto las facultades que se pretenden solicitar al concejo no serán por tiempos superiores a los 120 días o 90 días en algunos casos teniendo en cuenta que cuando fui concejal nunca di facultades por un año ni por 6 meses que quita la razón de ser a la honorabilidad y la legitimidad del concejo muy a pesar de que sé que la mayoría de ustedes están en gobierno que creen en las directrices del alcalde pero soy muy respetuoso con su autonomía y el alcalde debe estar permanentemente necesitando reunirse con el concejo para que este a su vez le pueda facultar en temas puntuales como los que les atañe y concierne la norma, decirles que hoy vamos a trabajar, se vienen unos acuerdos de políticas publicas que se derogaron en el mes de diciembre, hoy nos toca a la toca ir a la congruencia, a la transparencia, a la legalidad a la unidad de materia a todo el requisito solemne y formal que requieren los proyectos de acuerdos, a sus bases jurídicas bien planteadas desde la armo náutica jurídica que es la completa interpretación de la norma y así darle el respectivo cumplimiento a todos y cada uno de los procesos que queramos divisiar y creamos convenientes para momento de crisis que tiene el municipio de Repelón decirles que éxitos que esta instalación del concejo fue un periodo inicial

CALLE 8 # 7-09 PLAZA PRINCIPAL

TELEFONO: 3194379307 – 3022153070

EMAIL: concejorepelon-atlantico.gov.co



experimental para quien por primera vez llegan a la corporación y que reafianza los conocimientos de quienes ya han estado en el concejo como lo dije el día de la instalación aquí hay una versatilidad de liderazgo que se complementa con el liderazgo del actual mandatario quien les habla y que daremos resultados exitosos para transformar la historia de Repelón y pues con estas palabras doy por clausurado este periodo de instalación del Concejo 2024 y sin antes desear buen viento y buena mar y que la bendición d Dios recaiga sobre todos y cada uno de nosotros nos de mucha sabiduría y mucho conocimiento, mucha gracia para tomar las mejores decisiones que lleven a una era de progreso y desarrollo al municipio de Repelón, muchísimas gracias .

Continuamos con el orden del día señor secretario

Receso De 30 Minutos Para Elaboración Del Acta Del Dia De Hoy

Tiene la palabra el Honorable Concejal BIENVENIDO GALEANO

Gracias señor presidente, Honorables concejales, mesa directiva quiero proponer a la plenaria que se le concedan facultades a la Mesa directiva para que haga el estudio y aprobación del acta de la sesión del día de hoy, esa es mi proposición señor presidente.

Se somete a consideración la proposición hecha por el Honorable Concejal BIENVENIDO GALEANO

aprobada la proposición con 13 votos

siendo las 12: 13

JUAN CALOR OSORIO OLMOS

PRESIDENTE DEL CONCEJO

RAFAEL GUILLERMO COBO FERNANDEZ

SECRETARIO AD HOC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
Concejo Municipal de Repelón
Nit. 802.010.281-5

Repelón, Atlántico. Lunes, 11 de diciembre 2023

Señor,

JANNER DE JESÚS RUIZ BAYUELO

rjabogado@gmail.com

Ciudad.

REF: Respuesta impugnación.

Reciba un cordial saludo de parte del Honorable Concejo Municipal de Repelón -Atlántico

De conformidad a la impugnación elevada contra los resultados de la prueba de conocimientos académicos dentro del Concurso Público y Abierto de Méritos para la elección del Personero del Municipio de Repelón – Atlántico nos permitimos dar respuesta a la impugnación elevada el día siete (07) de diciembre de 2023, de acuerdo a los siguientes:

RESPUESTA

1. **SOBRE LA METODOLOGÍA DE LAS PRUEBAS:** Una vez consultado FEDECAL nos indica sobre la metodología de aplicación, se utiliza el modelo de un enunciado con cuatro opciones de preguntas las cuales buscan establecer el conocimiento que tiene el participante sobre las funciones que debe ser desempeñado por el personero municipal de conformidad con el índice temático que se le indica en la citación a pruebas.
Así mismo, por la metodología de evaluación ninguna de las preguntas es interpretativa ni genera ambigüedad alguna.

Adjuntamos el Protocolo de Pruebas en donde encontrará más información sobre la elaboración de las pruebas en la página tres (03) del documento.

2. **SOBRE EL ACCESO A LAS PRUEBAS:** No es posible la facilitación de estas por medio electrónico como lo solicita, pues la custodia de las misma se encuentra en cabeza de FEDECAL y son guardados en su sede ubicada en la ciudad de Bogotá, por lo tanto, conforme al artículo No. 68 de la resolución que convoca y reglamenta la cual indica lo siguiente:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



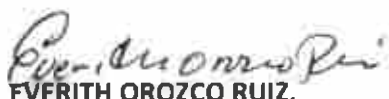
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
Concejo Municipal de Repelón
Nit. 802.010.281-5

“ACCESO A LOS RESULTADOS EN LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS. El participante que desee conocer su examen solo podrá hacerlo en la ciudad de Bogotá D.C., con el ente especializado que lleve a cabo el asesoramiento del concurso; tendrá derecho a que se le indique en cual pregunta erró y en cual contestó de manera acertada, el participante no podrá sacar copias, fotocopias, no podrá portar celular, equipo fílmico o similar, fotos entre otros, ni transcribir en su totalidad o en parte el cuestionario o formulario de respuestas de la prueba. Lo anterior en razón de que allí se maneja la cadena de custodia de la prueba. No aceptarán peticiones de acceso al examen en otro sitio distinto al mencionado.”

Por lo anterior, con la finalidad de dar respuesta a solicitud adjuntamos la citación para el descubrimiento de los resultados de su prueba de conocimientos.

Conforme a lo anterior, damos respuesta a su impugnación.

Cordialmente,



EVERITH OROZCO RUIZ.

Presidente

CONCEJO MUNICIPAL DE REPELON

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
Concejo Municipal de Repelón
Nit. 802.010.281-5

Repelón, Atlántico. Lunes, 11 de diciembre 2023

Señor,
JANNER DE JESÚS RUIZ BAYUELO
rbjabogado@gmail.com
Ciudad.

REF: Acceso a las pruebas **IMPUGNACIÓN** contra la resolución N°14 de 2023 por medio de la cual se realizó la publicación resultados de la prueba de conocimientos académicos dentro del Concurso Público y Abierto de Méritos para la elección del Personero del Municipio de Repelón-Atlántico

Reciba un cordial saludo de parte del Honorable Concejo Municipal de Repelón - Atlántico.

De conformidad a la impugnación elevada contra los resultados de la prueba de conocimientos académicos dentro del Concurso Público y Abierto de Méritos para la elección del Personero del Municipio de Repelón- Atlántico, nos permitimos dar respuesta a la impugnación elevada el día SIETE (07) de DICIEMBRE de 2023, de acuerdo a los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En consideración a los hechos expuestos por el candidato y recurrente, se tienen como fundamentos de Derecho: Ley 909 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto 1083 de 2015 y la Resolución N.º 011 (convoca y reglamenta) 2023.

CONSIDERACIONES

Conforme a las razones de hecho y derecho expuestas por el recurrente en su escrito, allegado el día SIETE (07) de DICIEMBRE de 2023, es menester de este Honorable Concejo Municipal darle respuesta en virtud de los parámetros establecidos en la Resolución N°011octubre 11 2023 por medio de la cual se convoca y reglamenta el Concurso Público y Abierto de Méritos para proveer el cargo de Personero Municipal de Repelón – Atlántico teniendo en cuenta:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

Concejo Municipal de Repelón

Nit. 802.010.281-5

-
1. Que de conformidad con lo establecido en el literal d del artículo 18 de la resolución N.º 011 de 2023, por medio de la cual se convoca y reglamenta el concurso público y abierto de méritos para proveer el cargo de personero municipal de Repelón- Atlántico con la sola inscripción en el concurso se entendido que el aspirante ACEPTA todas las condiciones contenidas en la convocatoria y en los respectivos reglamentos relacionados en el mismo. –
 2. En virtud de lo solicitado en el numeral 1 y 2 de su escrito y en aras de proteger los derechos fundamentales de cada uno de los participantes del concurso público y abierto de méritos para proveer el cargo personero municipal de Repelón - Atlántico, se le permitirá conocer las respuestas a las preguntas que contestó erróneamente del cuestionario que se aplicó para la prueba de conocimientos académicos, así como el sustento jurídico de la misma y acceso a su hoja de respuestas.

3. TENGA EN CUENTA

Tenga en cuenta que, de solicitar acceso a pruebas, sólo podrá acceder a las pruebas por usted presentadas, atendiendo el protocolo que para el efecto se establezca, advirtiéndole que en ningún caso está autorizada su reproducción física y/o digital (fotocopia, fotografía, documento escaneado u otro similar), con el fin de conservar la reserva contenida en el numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004 o la norma que la modifique o sustituya.

Es de gran importancia que el día del acceso al material de las pruebas de ejecución se presente a la hora indicada, es decir, en la hora a la que sea citado, esto con el fin de evitar algún inconveniente de última hora y poder seguir con todo el protocolo de la jornada.

TIEMPO DE ACCESO

El tiempo para el acceso al material de pruebas será de una (1) hora y en este tiempo se realizará la revisión del material de pruebas, la toma de huellas dactilares y las firmas en listados de asistencia, acta de la diligencia y acuerdo de confidencialidad. Tenga en cuenta que por ninguna razón o circunstancia podrá modificarse la fecha o los horarios establecidos para el desarrollo de la jornada de acceso al material, por lo tanto, se recomienda al aspirante contar con tiempo suficiente para evitar eventualidades que le impidan desarrollar .

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
Concejo Municipal de Repelón
Nit. 802.010.281-5

desarrollar esta jornada de manera adecuada.

¡RECUERDE!

Llegar a tiempo a la jornada de acceso al material de pruebas de ejecución (rúbrica de evaluación), ya que no se dará tiempo extra para la revisión de este.

DOCUMENTOS VÁLIDOS PARA IDENTIFICACIÓN EN EL ACCESO DE LA PRUEBA DE EJECUCIÓN

Tenga en cuenta que los únicos documentos de identificación válidos para ingresar al sitio de la citación y poder acceder al material de pruebas de ejecución, son la Cédula de Ciudadanía amarilla con hologramas, la Cédula Digital o el Pasaporte.

En caso que no cuente con la Cédula de Ciudadanía amarilla con hologramas, se le permitirá el ingreso con la contraseña de la Registraduría Nacional del Estado Civil con fecha no mayor a seis (6) meses, en cualquiera de los siguientes formatos:

- Formato blanco preimpreso. Este es el que reciben las personas cuando tramitan su cédula por primera vez.
- Formato de color verde que se diligencia para duplicado, rectificación o renovación.
- Formato que se tramita por internet en el sitio web de la Registraduría Nacional del Estado Civil y tiene incorporado el código de verificación QR.

¡RECUERDE!

Las anteriores contraseñas tienen una vigencia de seis (6) meses, razón por la cual, si este documento no se encuentra vigente, no se considerará válido para ingresar al sitio de aplicación y poder presentar estas pruebas. Es importante destacar que el Decreto 019 de 2012 eliminó la certificación de las contraseñas o comprobantes de documentos en trámite. Para facilitar a los colombianos la validación del documento, la Registraduría Nacional implementó en su página de internet la opción de descargar e imprimir de manera gratuita el certificado de vigencia de la cédula de ciudadanía. Si el concursante no se identifica con alguno de los documentos antes referidos, NO podrá acceder a ver el material de su prueba.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
Concejo Municipal de Repelón
Nit. 802.010.281-5

ELEMENTOS PERMITIDOS Y PROHIBIDOS

- Es indispensable portar el documento de identidad durante toda la jornada.
- No se permitirán maletines, morrales, libros, revistas, cuadernos, etc. Tampoco se puede ingresar al salón de acceso al material de la prueba de ejecución, ningún tipo de aparato electrónico o mecánico, tales como calculadora, celular, tabletas, portátil, cámaras de video, cámaras fotográficas, relojes inteligentes, etc.
- En caso de que el aspirante decida llevar alguno de estos elementos, el jefe de salón le indicará que debe dejarlos en el espacio que disponga el jefe de salón, añadiendo que la Federación Colombiana de Autoridades Locales - FEDECAL no se hace responsable de pérdidas o daños.
- Es preciso mencionar que, el uso de celular o cualquier aparato electrónico está absolutamente prohibido a partir del ingreso al sitio, incluyendo pasillos, baños y salones.

A su vez, ninguna persona podrá ingresar en estado de embriaguez, bajo efectos de sustancias psicoactivas o con armas, así como tampoco está permitido el consumo de alimentos o bebidas y ningún aspirante podrá ingresar con acompañante, en caso de ser necesario.

INSTRUCCIONES PARA EL DÍA DE ACCESO AL MATERIAL DE PRUEBAS

Como ya se mencionó, la hora de inicio del acceso al material de pruebas es de acuerdo con la sesión de citación, por lo que los aspirantes deben presentarse en el sitio treinta minutos antes de la hora señalada, la hora de citación para el acceso del material será la indicada en la citación. y NO habrá tiempo adicional.

Recuerde que, las puertas en cada sitio se cerrarán 10 minutos después la hora citada, si llega después del tiempo mencionado anteriormente, NO podrá acceder al material de la prueba de ejecución (rúbrica de evaluación).

Es importante manifestar que el objeto de esta etapa es resolver o aclarar las dudas que se tengan sobre la prueba y NO está permitida la copia total o parcial de la rúbrica de evaluación.



TENGA EN CUENTA

Una vez, usted reciba el material de la prueba, debe verificar lo siguiente:

- ✓ Que sus nombres y apellidos estén correctamente escritos en las “Rúbricas de Evaluación”.
- ✓ Que los números de cada “Rúbrica de evaluación” coincidan entre sí, de no ser así, deberá informar inmediatamente al jefe de salón.

AL TERMINAR EL ACCESO A PRUEBAS

Terminada la revisión del material de pruebas, el aspirante debe entregar al jefe de salón todo el material de prueba al que tuvo acceso, dentro de la diligencia.

CAUSALES DE SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO AL MATERIAL DE PRUEBAS

En cualquiera de los siguientes casos, el jefe de salón podrá determinar la suspensión del procedimiento de acceso al material de la prueba:

- a. Desacato de las reglas establecidas para el desarrollo de esta etapa.
- b. Uso de celulares, audífonos o cualquier otro dispositivo electrónico o medio de comunicación.
- c. Portar armas, libros, hojas, anotaciones, cuadernos, periódicos o revistas.
- d. Realizar actos que vayan en contra del correcto desarrollo del acceso al material de pruebas de ejecución.
- e. Transcribir o copiar el contenido de la “Rúbrica de evaluación”,
RECUERDE QUE solo se tiene permitido tomar apuntes para fórmulas u operaciones matemáticas dentro de su revisión.

De ocurrir cualquiera de las anteriores causales de suspensión del procedimiento de acceso a pruebas de ejecución, se procederá a retirar el material de revisión y se diligenciará el formato respectivo, el cual también deberá ser firmado por el concursante. Si el aspirante se niega a firmar el formato, se convocará a varios testigos (personal jurídico, administrativo y/o aspirantes) para que ellos lo firmen.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
Concejo Municipal de Repelón
Nit. 802.010.281-5

OTRAS RECOMENDACIONES

- El aspirante debe permitir la confrontación dactilar. De no atender esta indicación, se entenderá que abandona la sesión y renuncia a la revisión del material de pruebas.
- En caso tal que el aspirante tenga dermatitis o alguna cicatriz no reportada en su cédula, se le tomará la confrontación decadactilar, es decir, de todos los dedos de sus manos.
- Los aspirantes únicamente podrán ausentarse del salón para dirigirse al servicio sanitario, esto con previa autorización del jefe de salón y acatando las directrices que este emita. De igual manera, solo se autorizará a una persona a la vez por salón y ésta debe entregar el material bajo la vigilancia del jefe de salón. Además, habrá personal encargado de acompañarlo y vigilar que no se produzca ningún tipo de fraude.

¡RECUERDE!

La NO asistencia al acceso a pruebas, es decir, a la revisión del material de pruebas, será entendida como el desistimiento del derecho a completar su reclamación

En caso de que el aspirante incurra en alguna de las conductas descritas, se dará aplicación a la disposición contenida en el Título VIII, Capítulo Único "De los delitos contra los derechos de autor" de la Ley 599 de 2000, Código Penal Colombiano, sin perjuicio de las demás acciones sancionatorias a que haya lugar.

Sustento y acceso a las Pruebas

Tema: Sustento PRUEBAS DE CONOCIMIENTO: REPELON - ATLANTICO

Fecha: 14 de DICIEMBRE 2023 Hora: 10:00 a.m. en la Ciudad de Bogotá

En la ciudad de Bogotá Carrera 7 # 27 – 52 oficina 2023

Finalmente, se resalta que **NO** se podrán expedir copias de dichas pruebas o permitir fotografías o grabaciones de estas, con fundamento en la reserva de la prueba establecida en el artículo 31 de la Resolución N.º 014 de 2023

Atentamente

Concejo municipal de Repelón



FEDECAL

Federación Colombiana de Autoridades Locales

PROTOCOLO DE CONFIDENCIALIDAD Y SEGURIDAD DE LAS PRUEBAS DE CONOCIMIENTOS ACADEMICOS Y COMPETENCIAS LABORALES DE LOS CONCURSOS PUBLICOS Y ABIERTOS DE ELECCION DE PERSONERO MUNICIPAL ASESORADOS POR FEDECAL Y EL RESPECTIVO CONCEJO MUNICIPAL

OBJETIVO GENERAL

Con el presente protocolo se pretende garantizar los principios de transparencia, imparcialidad, seguridad, buena fé y confianza legítima en los procedimientos administrativos que se lleven a cabo frente a la aplicación de las pruebas de conocimientos, competencias laborales y todas aquellas que en virtud de un proceso de apoyo, acompañamiento y asesoramiento se haga a los Concejos Municipales de todo el territorio nacional, exigidos por el ordenamiento jurídico para los concursos públicos y abiertos de méritos de elección de personero municipal y con el mismo se obligan todas las partes, así como las personas encargadas de la de la elaboración, impresión, alistamiento, calificación, embalaje, traslado, distribución, recolección, entrega, calificación, sustentación y demás trámites necesarios, hasta la destrucción de las mismas.

La FEDERACIÓN COLOMBIANA DE AUTORIDADES LOCALES, cuentan con la capacidad física, logística, tecnológica, técnica y administrativa para realizar las actividades descritas en el inciso anterior, por lo cual puede garantizar plenamente la cadena de custodia de las pruebas escritas de conocimientos académicos y competencias laborales a desarrollar en el concurso público y abierto de méritos de elección de personero municipal que decida adelantar un Concejo Municipal.

FEDECAL garantizan al concejo municipal el cumplimiento de los estándares de seguridad, transparencia e imparcialidad en el acompañamiento, asesoría o apoyo en la aplicación de las pruebas de conocimientos y competencias laborales que requiera el Concejo Municipal, de la siguiente manera y a de acuerdo a los siguientes principios y/o criterios:

Federación Colombiana de Autoridades Locales - FEDECAL

Carrera 7 No. 27 – 52 Of: 202 Piso 2

Teléfono: (+57) (1) 334 20 69

Celular: (+57) 310 227 44 20

fedecaljuridico2015@gmail.com

www.fedecal.org



FEDECAL

Federación Colombiana de Autoridades Locales

TRANSPARENCIA: Todas las actuaciones desarrolladas están claramente definidas y estandarizadas, él o los funcionarios que se sometan al desarrollo de la prueba independientemente de la fase o etapa a la cual haga parte deberá actuar con lealtad, probidad, transparencia, buena fé, honradez, rectitud, bajo criterios de moralidad, ética y valores; todos los documentos a excepción de los que gocen de reserva podrán ser examinados por quien los requiera. En éste ítem aquellos que gocen de reserva pueden ser verificados, revisados y cotejados por el o la participante o concursante directamente, únicamente en las oficinas que se dispongan para ello, el mismo (concurante) tendrá derecho a conocer el porque de la calificación o resultado obtenido, tendrá derecho a controvertir la respuesta en caso de que éste no esté de acuerdo con el literal asignado como correcto en la opción de respuesta, tendrá derecho a una recalificación en caso de que se llegare a solicitar.-

CONGRUENCIA: La prueba de conocimientos académicos permitirá evaluar el dominio de los saberes básicos y específicos, relacionados con las funciones del personero municipal.

Así mismo, y conforme a lo establecido en el Artículo 2.2.4.5 del Decreto 1083 de 2015, las competencias funcionales precisaran y detallaran lo que debe estar en capacidad de hacer el empleado para ejercer un cargo público y se define con base en el contenido funcional del mismo. Permite establecer, además del conocimiento, la relación entre el saber y la capacidad de aplicación de dichos conocimientos.

La prueba sobre competencias laborales está destinada a obtener una medida puntual, objetiva y comparable de las variables psicológicas, psicotécnicas o comportamentales - personales de los aspirantes, así como a medir las competencias requeridas para el desempeño del cargo de personero municipal de conformidad con lo establecido en el título IV, Artículo 2.2.4.6, del Decreto 1083 de 2015 - Decreto 2539 de 2005.

Federación Colombiana de Autoridades Locales - FEDECAL

Carrera 7 No. 27 – 52 Of: 202 Piso 2

Teléfono: (+57) (1) 334 20 69

Celular: (+57) 310 227 44 20

fedecaljuridico2015@gmail.com

www.fedecal.org



FEDECAL

Federación Colombiana de Autoridades Locales

LEGALIDAD: Todas las actuaciones a desarrollar estarán amparadas en la Constitución Política, ley 136 de 1994, ley 1551 de 2012, decreto 1083 de 2015, sentencia c 105 de 2013 y demás normatividad aplicable.

FASES Y PROCEDIMIENTOS

I. ELABORACION DE LAS PRUEBAS.

Las preguntas del cuestionario serán elaboradas con base en el eje temático y saberes básicos y específicos, relacionados con las funciones del personero municipal por un grupo de profesionales de carácter interdisciplinario entre Abogados y Administradores Públicos (Cuatro Abogados y un Administrador Público)- estos conforman el comité de redacción.- equipo de profesionales que pertenecen a la federación, como quiera que el Concejo Municipal, no cuenta con los profesionales idóneos para evaluar un grupo de profesionales como lo son los Abogados, quienes son los aptos para ocupar el cargo de Personero Municipal en virtud del inciso tercero del artículo 35 de la Ley 1551 de 2012.- que en su tenor reza: *“Para ser elegido personero municipal se requiere: En los municipios de categorías especial, primera y segunda título de abogado y de postgrado. En los municipios de tercera, cuarta y quinta categoría, título de abogado. En las demás categorías podrán participar en el concurso egresados de facultades de derecho...”*.

El cuestionario será de selección múltiple con única respuesta – pregunta tipo Icfes, la pregunta es cerrada con el fin de evitar interpretaciones que conllevaran a un futuro litigio ya que se evalúan abogados y los criterios de interpretación en las preguntas abiertas pueden ser múltiples.

La cadena de custodia de la prueba escrita inicia desde la elaboración de las mismas, por lo que se tomaron todas las medidas de seguridad necesarias para mantener su integridad.

Federación Colombiana de Autoridades Locales - FEDECAL

Carrera 7 No. 27 – 52 Of: 202 Piso 2

Teléfono: (+57) (1) 334 20 69

Celular: (+57) 310 227 44 20

fedecaljuridico2015@gmail.com

www.fedecal.org



FEDECAL

Federación Colombiana de Autoridades Locales

El profesional que se encuentre en la etapa de elaboración de preguntas solo podrá hacerlo en virtud del tema – el cual se le ha asignado previamente y puede ser según su disciplina o especialidad, ciñéndose en el eje temático que para ello haya dispuesto el Concejo Municipal, no podrá tener a la mano celular, tablet u otro dispositivo electrónico diferente al computador personal que le haya asignado la entidad, no podrá portar usb o demás medios que pongan en riesgo la vulnerabilidad de la información, solo tendrá un máximo de preguntas asignadas de veinte (20), el máximo de preguntas en una prueba de conocimientos será de setenta (70) para lo cual las demás deberán ser desarrolladas por otros profesionales mas, no compilará las respuestas a las preguntas que haya desarrollado hasta que se le indique y no podrá compilar las setenta en un solo bloque para impresión, salvo que se le haya asignado para ello, éste dominio de información solo podrá ser llevado por el coordinador del equipo técnico – jurídico o el personal administrativo designado para impresión.-

El número de preguntas por cada prueba de conocimientos o de competencias laborales será el que indique el Concejo Municipal.-

II. IMPRESIÓN DE PRUEBAS ESCRITAS

La impresión de las pruebas escritas se realizará con estricto cuidado y diligencia por parte de la Federación, quien deberá a través de sus funcionarios encargados garantizar que la calidad de las mismas sea óptima para todos los participantes, que los cuestionarios estén completos y legibles así como las hojas de respuestas.

De igual manera se garantiza que el material impreso corresponda al número de cuadernillos requeridos para la o las pruebas a aplicar y que cualquier impresión adicional sea destruida.

Federación Colombiana de Autoridades Locales - FEDECAL

Carrera 7 No. 27 – 52 Of: 202 Piso 2

Teléfono: (+57) (1) 334 20 69

Celular: (+57) 310 227 44 20

fedecaljuridico2015@gmail.com

www.fedecal.org



FEDECAL

Federación Colombiana de Autoridades Locales

La impresión de los cuadernillos de preguntas a las pruebas de conocimientos y de competencias laborales junto con las respectivas hojas de respuestas, solo podrá ser realizada por las o los funcionarios asignados para tal efecto, quienes harán la respectiva compilación con los profesionales asignados bajo el eje temático a desarrollar.-

La impresión de cada cuadernillo junto con las hojas de respuestas se hará en papel blanco, tamaño carta en preferencia de 75 g de 21.6 x 27.9 cm o similar; la impresión se hará en impresora de inyección o laser, ésta podrá hacerse mixta cuando la disponibilidad técnica así lo amerite.-

III. EMBALAJE Y PERSONALIZACION DE LAS PRUEBAS

La prueba de conocimientos se depositará en sobre de manila, sellado y plastificado, con rótulo de seguridad en el que se indicará el nombre del o la concursante, número de documento de identidad, tipo de prueba (de conocimientos o competencias laborales), nombre del municipio y departamento (si así lo dispone el Concejo), la prueba de competencias laborales se dispondrá en sobre sellado no plastificado por ser esta una prueba de carácter comportamental o psicotécnica, ambas pruebas contendrán un adhesivo de seguridad en su interior, junto con la hoja de respuestas, con el cual el participante podrá embalar nuevamente su prueba una vez las aplique.

Una vez embalados y personalizados los paquetes de pruebas se agruparán y se hará un embalaje final en donde se integren los sobres y se identifique el municipio al que pertenece, cuando por la cantidad de participantes no se pueda realizar este embalaje en un solo paquete se dividirá en los paquetes a que haya lugar identificando en los mismos el municipio y el número de paquetes.

IV. TRANSPORTE, DISTRIBUCIÓN Y RECOLECCIÓN

El comité de redacción o el área- personal administrativo de las preguntas las entrega al grupo que las traslada “y aplica” (el entre comillas – se

Federación Colombiana de Autoridades Locales - FEDECAL

Carrera 7 No. 27 – 52 Of: 202 Piso 2

Teléfono: (+57) (1) 334 20 69

Celular: (+57) 310 227 44 20

fedecaljuridico2015@gmail.com

www.fedecal.org



FEDECAL

Federación Colombiana de Autoridades Locales

interpreta en el sentido de quien por regla general quien aplica las pruebas es el Concejo Municipal o Distrital o quien éste delegue), faltando veinticuatro (24) horas para su aplicación, exceptuando las pruebas cuyos lugares tengan un grado de complejidad de llegada y requiera que los funcionarios se desplacen con más tiempo de anterioridad.

Las pruebas se entregan embaladas y personalizadas tal como se describió en el ítem anterior y no hay manipulación alguna de las pruebas por quienes la ejecutan o aplican.

Una vez en el recinto que se dispuso para la aplicación de las pruebas, el Concejo o el funcionario delegado para ello procederá a desembalar el paquete de pruebas frente a los concejales, funcionarios o testigos cuando a ello hubiere lugar, se verifica que los sobres o sellos no hayan sido alterados durante el interregno de espacio y tiempo y en caso de que eso hubiere pasado se dejará constancia de ello, junto con el aviso a las autoridades correspondientes.-

Para el transporte de las pruebas no se requerirá de compañía o empresa de seguridad o transportadora de valores salvo que el Concejo Municipal lo exija y cubra con los gastos de transporte y embalaje que ésta disponga.-

V. GENERALIDADES

Una vez en el recinto en el que se llevará a cabo la aplicación de las pruebas, en la fecha y hora indicada en el cronograma o el acto administrativo que lo indique, faltando cinco minutos para la hora convocada se harán ingresar a todos los participantes, para ello, deberá presentar documento de identidad, y tener a la mano lápiz y sacapuntas y se ubicarán en los puestos de su preferencia conservando siempre un espacio prudente y cómodo para la realización de la prueba.-

Federación Colombiana de Autoridades Locales - FEDECAL

Carrera 7 No. 27 – 52 Of: 202 Piso 2

Teléfono: (+57) (1) 334 20 69

Celular: (+57) 310 227 44 20

fedecaljuridico2015@gmail.com

www.fedecal.org



FEDECAL

Federación Colombiana de Autoridades Locales

Posteriormente se da una explicación de aplicación de las pruebas a los participantes y se procede a entregar cada uno de los sobres bajo los nombres y cédulas que allí se indica.

La prueba de conocimientos académicos y la de competencias laborales, serán escritas y se aplicarán en una misma sesión (mismo día y hora convocada), a los aspirantes que sean admitidos en la convocatoria, de conformidad con el trámite de verificación de requisitos mínimos y sus respectivas impugnaciones cuando a ello hubiere lugar.

Se da inicio a la aplicación de las pruebas previa supervisión de no manipulación de ningún sobre por parte del encargado del concejo y los participantes (si lo requieren), en esta instancia se concede la oportunidad a los participantes de verificar no solo su sobre sino los demás sobres, garantizando así la transparencia del proceso e igualdad de condiciones de todos los participantes.

Una vez son aplicadas las pruebas y selladas en el mismo sobre por cada participante o en presencia de éste, se acumulan en la medida que van terminando, una vez todos terminen, se embalan y se desplazan hasta el vehículo o transporte aéreo que las lleva a Bogotá.

El mecanismo de traslado de los cuestionarios será en vehículo particular o público puesto que la ley no exige algo en contra a lo utilizado o un mecanismo especial.

La cadena de custodia para el manejo directo de las pruebas está autorizado por la Procuraduría General de la Nación mediante oficio No.027 de Octubre de 2015 PDET No. 002269.- y la competencia para llevar a cabo éste tipo de acompañamientos, asesorías o apoyos a los Concejos que deseen adelantar los concursos de manera directa se hará mediante disposición estatutaria o reglamentaria de la entidad contratista.

VI. APERTURA DE SOBRES Y CALIFICACION DE LAS PRUEBAS

Federación Colombiana de Autoridades Locales - FEDECAL

Carrera 7 No. 27 – 52 Of: 202 Piso 2

Teléfono: (+57) (1) 334 20 69

Celular: (+57) 310 227 44 20

fedecaljuridico2015@gmail.com

www.fedecal.org



FEDECAL

Federación Colombiana de Autoridades Locales

Una vez en Bogotá se destapan o rompen los adhesivos de seguridad en frente del comité evaluador o calificador (previamente conformado) bien sea por el mismo comité de redacción o a quienes se encomiende ésta labor, lo que da garantía que no puede existir un sobre que venga abierto o alterado en su sello, posteriormente se procede a calificar.

La prueba viene diseñada por partes, cada parte por separado en tres o mas personas que se reúnen en el comité evaluador de acuerdo al número de preguntas asignadas quienes son los que tienen las respuestas por separado cuando se les exija que las desarrollen posterior a su elaboración e impresión – si a ello hubiere lugar, cada uno de estos profesionales, aporta las respuestas a las preguntas, se arma la plantilla de respuestas acertadas a cada una de las preguntas; se conforma el comité calificador con las personas que las contienen cuando fuere el caso, éste comité evaluador o calificador es un grupo profesionales – Abogados.

Para la calificación de la prueba de competencias laborales se utiliza una plataforma de calificación sobre la prueba, en la prueba de conocimientos no, ésta se hace manual por el comité calificador o evaluador como quiera que se pretende evitar algún error en el sistema pues hay concursantes que cambian de respuesta en alguna pregunta, borran y proceden a marcar una nueva y el sistema puede tomar las dos y las anularía, presentando esto una desventaja y violando el principio de favorabilidad del concursante.

Una vez calificadas las pruebas se remiten los resultados al concejo municipal para que este mediante acto administrativo los haga públicos en los términos del cronograma del concurso.

El Concejo Municipal siempre está presente en el momento de la aplicación de las pruebas, bien sea de manera directa o a través de su grupo asesor,

En estos términos se establece el presente Manual o protocolo de las pruebas de conocimientos y de competencias laborales.

Federación Colombiana de Autoridades Locales - FEDECAL

Carrera 7 No. 27 – 52 Of: 202 Piso 2

Teléfono: (+57) (1) 334 20 69

Celular: (+57) 310 227 44 20

fedecaljuridico2015@gmail.com

www.fedecal.org



FEDECAL

Federación Colombiana de Autoridades Locales

Mediante la respectiva convocatoria como norma reguladora del concurso según la sentencia C-105 de 2013, los Concejos Municipales han puesto en manos de los concursantes el derecho de contradicción y/o defensa y/o un debido proceso en el momento en que éstos pueden mediante impugnación poder tener acceso a sus respectivos cuestionarios junto con las hojas de respuestas, conocer los resultados y controvertirlos; así mismo solicitar recalificación, siempre brindando las garantías suficientes para los concursantes.

FIN DEL DOCUMENTO –

Presidencia FEDERACIÓN COLOMBIANA DE AUTORIDADES LOCALES – FEDECAL –
Departamento Jurídico FEDECAL

Aprobado

CONCEJO MUNICIPAL RESPECTIVO CON LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO Y/O
CONTRATO.

Federación Colombiana de Autoridades Locales - FEDECAL

Carrera 7 No. 27 – 52 Of: 202 Piso 2

Teléfono: (+57) (1) 334 20 69

Celular: (+57) 310 227 44 20

fedecaljuridico2015@gmail.com

www.fedecal.org

Repelón 7 de Diciembre de 2023

Señores:

MESA DIRECTIVA CONCEJO MUNICIPAL DE REPELON.

H.C EVERITH OROZCO RUIZ.

Presidente.

H.C. IVONNE MARTINEZ BARRIOS.

Primer Vicepresidente

H.C TEODULFO MONTERO PANDILLA

Segundo Vicepresidente.

ASUNTO: Reclamación Pruebas Escritas y Acceso a las mismas.

E.S.D.

Cordial Saludo.

JANNER DE JESÚS RUIZ BAYUELO, identificado como aparece al pie de mi firma en calidad de aspirante al concurso de méritos aperturado a través de la resolución No. 011 de octubre 20 de 2023, estando dentro de la oportunidad legal establecida en el cronograma y haciendo uso del derecho de reclamación conforme al artículo 43 del precitado acto, de la manera más comedida me dirijo a ustedes teniendo en cuenta las siguiente consideración:

ESTRUCTURACION Y FORMULACION DE LAS PREGUNTAS DE LA PRUEBA ESCRITA.

Conforme a lo preceptuado de manera taxativa en el artículo 2.2.4.5 del Decreto 1083 de 2015 se señala a su tenor literal que.

ARTÍCULO 2.2.4.5 Competencias funcionales. Las competencias funcionales precisarán y detallarán lo que debe estar en capacidad de hacer el empleado para ejercer un cargo y se definirán una vez se haya determinado el contenido funcional de aquel, conforme a los siguientes parámetros:

1. Los criterios de desempeño o resultados de la actividad laboral, que dan cuenta de la calidad que exige el buen ejercicio de sus funciones.

2. Los conocimientos básicos que correspondan a cada criterio de desempeño de un empleo.

3. Los contextos en donde deberán demostrarse las contribuciones del empleado para evidenciar su competencia.

4. Las evidencias requeridas que demuestren las competencias laborales de los empleados (Subrayados y Negrillas fuera de texto).

De la norma referida se desata el argumento del presente memorial, atendiendo a que la prueba aplicada producto del proceso de selección aquí referido, en primer lugar no tuvo en cuenta el contexto **SITUACIONAL** que permitiese evaluar los conocimientos básicos que corresponden al criterio de desempeño del empleo de personero que en el caso de marras aplica al municipio de Repelón Atlántico, pretermitiendo la forma de evaluar conforme a los lineamientos y criterios establecidos por el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL** al tenor del modelo de evaluación saber pro y originando de manera abrupta un rompimiento de las cargas públicas al conminar de manera imperativa que el participante memorizara la normatividad establecida como eje temático en la guía de orientación y no por el contrario interpretarla y aplicarla de conformidad al método sistemático y finalista con el que se estudian las leyes y con el que se busca evaluar las competencias funcionales en relación a los numerales 1, 3, 4 de la norma anteriormente transcrita.

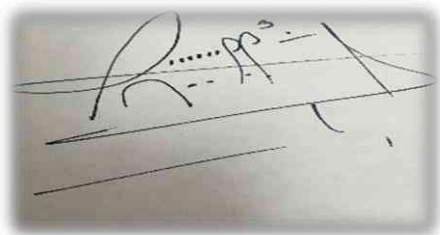
En segundo lugar, es de anotar que durante la ejecución de la prueba se solicitó al representante de la institución **FEDECAL** que entrego y practico el cuestionario de forma verbal, las claridades pertinentes específicamente a las preguntas 16 y 17 habida cuenta que el enunciado consignado generaba confusiones debido a que no tenía claridad en lo que se pretendía preguntar y lo que se establecía como respuesta y que solamente no ocurrió en tales numerales sino en diferentes.

Finalmente es menester señalarle a la corporación que convoca y la institución que adelanta, construye y aplica la prueba, que el exigir de manera literal la memorización de las normas tal como se vio reflejado en la prueba aplicada, es un ejercicio antiacadémico habida cuenta que no evalúa los criterios y componentes establecidos en la Ley para poder ejercer empleos de carácter público y por supuesto raya en la transgresión de la **CALIDAD E IDONEIDAD** de quienes fungen como los anfitriones en la asesoría y orientación del proceso.

Por los argumentos anteriormente esgrimidos, les solicito de la manera más comedida el acceso a las pruebas escritas y en ese sentido la facilitación de la misma a través del medio electrónico a efectos de realizar los trámites pertinentes.

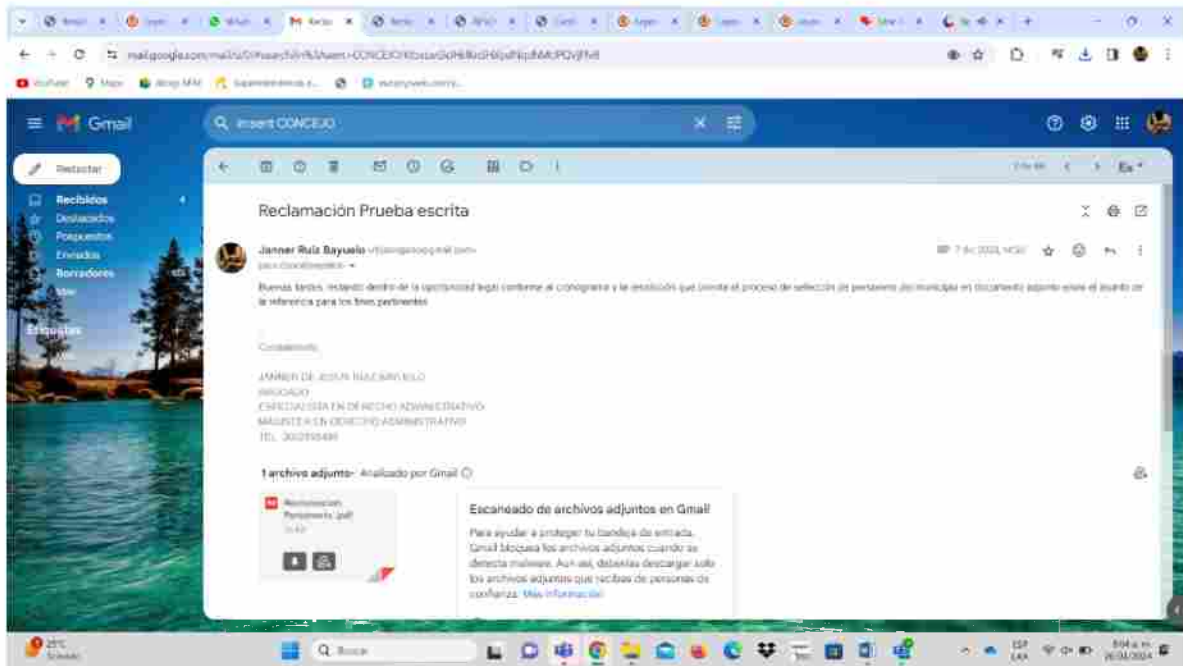
Agradeciendo su colaboración augurando pronta y satisfactoria respuesta.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Janner de Jesús Ruiz Bayuelo', is written over a set of horizontal lines. The signature is stylized and somewhat cursive.

JANNER DE JESÚS RUIZ BAYUELO.

CC. 1.140.840.068 Expedida en Barranquilla.





DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
Concejo Municipal de Repelón
Nit. 802.010.281-5

**ACTA DE IDONEIDAD EXPERIENCIA Y DEMAS REQUISITOS
HABILITANTES**

NOMBRE DEL OBJETO CONTRACTUAL: “Prestación de servicios profesionales de asesoría y de apoyo a la gestión en el proceso de concurso de méritos para la elección del personero municipal de Repelón -Atlántico de conformidad con el título 27 del decreto 1083 de 2015.”

El Concejo Municipal de Repelón – Atlántico, procede a levantar la presente acta de estudio de la idoneidad y experiencia de la Federación Colombiana de autoridades Locales -FEDECAL-, relacionado con el objeto del contrato a suscribir, para lo cual una vez revisado el certificado de existencia y representación legal correspondiente se pudo establecer lo siguiente:

Nombre	Numero de Nit.	Representante Legal	Actividad Objeto	Experiencia Relacionada con la labor que se va a contratar
Federación Colombiana de Autoridades Locales FEDECAL	900893036-0	YERALDYN SIERRA GARCIA	“Prestación de servicios profesionales de asesoría y de apoyo a la gestión en el proceso de concurso de méritos para la elección del personero municipal de Repelo, de conformidad con el título 27 del decreto 1083 de 2015.”	La Federación Colombiana de Autoridades Locales aporta experiencia según el objeto del contrato de más de cuatro años asesorando a concejos en temas de elección de personeros, de igual manera demuestra una idoneidad y experiencia brindando asesoría y acompañamiento a los concejos municipales y distritales en los concursos para elegir personero.

Este proceso se adelanta con base en el siguiente perfil definido para celebrar el **CONTRATO NO. 03 DE 2023** para la “Prestación de servicios profesionales de asesoría y de apoyo a la gestión en el proceso de concurso de méritos para la elección del personero municipal de Repelón - Atlántico, de conformidad con el título 27 del decreto 1083 de 2015.”.

JURIDICA: Persona Jurídica, que no está incurso en el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Constitución y la Ley, y que, se encuentra al día con los pagos de seguridad social y parafiscales.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



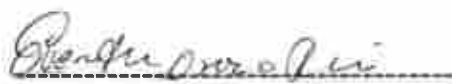
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
Concejo Municipal de Repelón
Nit. 802.010.281-5

-IDONEIDAD: La Federación Colombiana de Autoridades Locales FEDECAL, con domicilio en la ciudad de Bogotá, es una Institución privada sin ánimo de lucro, que ha brindado apoyo normativo a las corporaciones públicas, brindando acompañamiento y asesoría en todos los temas jurídicos que competen a las autoridades locales de nuestro país, dentro de los cuales la Federación ha venido brindando asesoría y acompañamiento mediante este tipo de contratos, a los concejos municipales que como el nuestro han decidido adelantar el concurso público y abierto de méritos directamente. La Federación de Autoridades Locales FEDECAL, cuenta con un número de profesionales multidisciplinar, entre abogados, administradores públicos, economistas y contadores, los cuales apoyaran al Concejo Municipal, para que éste adelante de manera directa el concurso de méritos de elección de Personero Municipal.

-EXPERIENCIA: Demuestra más de un año de experiencia en la actividad objeto del contrato a suscribir.

-VERIFICACION: Se procede a realizar el estudio del cumplimiento de los requisitos definidos, determinando que la Federación Colombiana de Autoridades Locales FEDECAL, cumple con el perfil de idoneidad y experiencia requerida y, por tanto, se puede suscribir directamente el Contrato. El presente estudio se realizó con fundamento en los documentos presentados por la Federación Colombiana de Autoridades Locales FEDECAL y forma parte integral de la constancia que se expida por parte del Concejo Municipal, para la celebración del contrato aquí mencionado.

Para constancia se suscribe la presente acta, a los 11 días del mes de octubre de 2023.

Firma manuscrita de Everith Orozco Ruiz.

EVERITH OROZCO RUIZ
CC. 8.602.997 de Repelón Atlántico
Presidente del Concejo Municipal



Departamento del Atlántico

Concejo Municipal Repelón

Nit. 802.010.281 -5

ESTUDIOS PREVIOS

NOMBRE DEL PROCESO: “Prestación de servicios profesionales de asesoría y de apoyo a la gestión en el proceso de concurso de méritos para la elección del personero municipal de Repelón, de conformidad con el título 27 del decreto 1083 de 2015.”

El presente estudio previo corresponde al requerido en el Decreto 1082 de 2015 para adelantar el proceso de contratación para desarrollar el objeto que más adelante se señalara.

ENTIDAD	CONCEJO MUNICIPAL DE Repelón
FUNCIONARIO QUE ELABORA	
FECHA	11 DE OCTUBRE DE 2023

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD.
(Artículo 2.2.1.2.1.4.1. Decreto 1082 de 2015)

De conformidad con lo señalado en el Decreto 1082 de Mayo 26 de 2015, la entidad estatal debe elaborar unos estudios previos para llevar a cabo un proceso de contratación, para satisfacer la necesidad que el municipio de Repelón , tiene de contratar.

- De conformidad con lo señalado en el **numeral 8 del artículo 313 de la Constitución**, los Concejos municipales y distritales, se encuentran facultados para elegir al personero municipal o distrital.
- Que el **artículo 35 de la Ley 1551 de 2012** que modificó el artículo 170 de la Ley 136 de 1994, señala que los Concejos municipales o distritales elegirán personeros para periodos institucionales de cuatro (4) años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año en que inicia su periodo constitucional, previo concurso público de méritos.
- Que la Corte Constitucional en sentencia **C- 105 de 2013**, señaló que la elección del personero por parte del Concejo municipal debe realizarse a través de **concurso público de méritos**, el cual debe sujetarse a los estándares generales que la jurisprudencia constitucional ha identificado en esta materia, para asegurar el cumplimiento de las normas que regulan el acceso a la función pública, al



Departamento del Atlántico

Concejo Municipal Repelón

Nit. 802.010.281 -5

derecho a la igualdad y el debido proceso. De igual forma, expresó que *" el concurso de méritos tiene un alto nivel de complejidad, en la medida que supone, por un lado, la identificación y utilización de pautas, criterios e indicadores objetivos, y por otro, imparcialidad para evaluar, cuantificar y contrastar la preparación, la experiencia, las habilidades y las destrezas de los participantes"* de modo que se requiere el procesamiento y la sistematización de una gran cantidad de información y la disposición de una amplia y compleja infraestructura y logística administrativa ...

- Que la determinación de los lineamientos generales del procedimiento para la creación del concurso público de méritos no transgrede el principio de autonomía de las entidades territoriales, como quiera que éste no ostenta el carácter de absoluto, así lo señaló la Corte Constitucional en las sentencias C-520 de 1994 y C- 037 de 2010, al consagrar " ... que si bien es cierto que la Constitución de 1991, estructuró la autonomía de las entidades territoriales dentro del modelo moderno de la descentralización, en ningún momento se alejó del concepto de unidad que armoniza los intereses nacionales con los de las entidades territoriales
- Que el Gobierno Nacional en cabeza del Departamento Administrativo de la Función Pública, expidió el Decreto No. 2485 de 2014 y 1083 de 2015, Por medio del cual se fijan los estándares mínimos para el concurso público y abierto de méritos para elección de personeros municipales.
- El Concejo Municipal de Repelón, atendiendo los estándares definidos en la Ley 1551 de 2012, Decreto Reglamentario 2485 de 2014 y Decreto 1083 de 2015, en su Título 27, frente a la realización del concurso Público y abierto de méritos, ha decidido adelantar este proceso directamente, atendiendo los principios que rige la función pública como lo son igualdad, eficacia, economía y celeridad.
- Que en consecuencia a lo señalado anteriormente, y teniendo en cuenta la magnitud e importancia de la gestión que lleva a cabo el Concejo Municipal como ente de control político de la administración Municipal y máximo representante de los intereses y la voluntad de los habitantes del Municipio; se hace necesario dotar a los integrantes del concejo municipal de conocimientos vanguardistas y herramientas prácticas e innovadoras que garanticen una mejor gestión, contribuyendo así al cumplimiento de la Constitución Política de Colombia Art. 313 num 8 y a los decretos 2485 de 2014 y 1083 de 2015, frente a los estándares mínimos que se deben tener en cuenta para elección de personeros,
- Por ende, el Concejo Municipal considera viable y oportuno llevar a cabo un proceso de



Departamento del Atlántico

Concejo Municipal Repelón

Nit. 802.010.281 -5

acompañamiento que lleve a la corporación a una seguridad jurídica frente al desarrollo del concurso; No obstante, el Concejo Municipal requiere contar la experiencia necesaria y el recurso humano que apoye la logística de tal evento; por lo cual se considera viable realizar la contratación de la **Prestación de servicios profesionales de asesoría y de apoyo a la gestión en el proceso de concurso de méritos para la elección del personero municipal de Repelón, de conformidad con el título 27 del decreto 1083 de 2015.**

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR.
(Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Decreto 1082 de 2015)

OBJETO	Servicios profesionales de asesoría y de apoyo a la gestión en el proceso de concurso de méritos para la elección del personero municipal de Repelón -Atlántico de conformidad con el título 27 del decreto 1083 de 2015.
Valor Estimado del contrato:	Gratuito
Plazo de ejecución:	Noventa (90) días año 2023
Lugar de ejecución:	Repelón -Atlántico
Disponibilidad presupuestal:	N/A

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN Y JUSTIFICACIÓN
(2.2.1.2.1.4.9. Decreto 1082 de 2015)

- Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es



necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita (Decreto 1082 de 2015)

- Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.
-

4. CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS. **(Artículo 2.2.1.2.1.4.1. Decreto 1082 de 2015)**

4.1 Requerimientos técnicos: El apoyo debe de incluir todas las herramientas necesarias para el desarrollo de la asesoría, acompañamiento y apoyo a la gestión. - para el total desarrollo del concurso público y abierto de méritos por parte del Concejo Municipal.

Nota 1: El proponente deberá brindar asesoría y realizar acompañamiento al Concejo Municipal en todas las etapas del concurso público y abierto de Méritos que se adelante en esta vigencia 2023.

Nota 2: La propuesta se debe incluir asesoría donde se explicará cómo debe realizarse el proceso de elección de personero, su fundamento legal y que actividades debe llevar a cabo el concejo Municipal de Repelón, en aras de cumplir con el objeto contractual.

Nota 3: La propuesta económica debe especificar si el servicio está gravado con el Impuesto al Valor Agregado IVA y en qué porcentaje, o en caso contrario deberá especificar si está exento o excluido del mismo o pertenecer a algún régimen especial. -

Lo anterior, deberá ser discriminado conforme a las normas tributarias vigentes.

Si el oferente no discrimina el IVA, el Concejo Municipal, lo considerará incluido en el valor total de la misma y así lo aceptará el proponente.

4.2 OBLIGACIONES, DERECHOS Y DEBERES:

4.2.1 GENERALES DEL CONTRATISTA:

4.2.1.1 Cumplir con idoneidad y eficacia el objeto de la presente contratación.



- 4.2.1.2** Asumir los costos, erogaciones y demás gastos ocasionados por la presente contratación, incluyendo los gastos de desplazamiento al recinto oficial del Concejo Municipal. Lo anterior no obsta para que el acompañamiento también pueda ser virtual o utilizando medios tecnológicos salvo en las pruebas que se adelanten en las cuales se requerirá presencia física de un experto o profesional de la entidad contratista.
- 4.2.1.3** El proponente deberá Brindar acompañamiento, asesoría y apoyo a la gestión a los concejales del municipio de Repelón, en la elección del Personero, de acuerdo con los estándares definidos en la Ley 1551 de 2012 y sus Decretos Reglamentarios, frente a la realización del concurso Público y abierto de méritos.
- 4.2.1.4** El proponente deberá entregar material jurídico pertinente que permita orientar al Concejo Municipal para el desarrollo del concurso público y abierto de méritos.
- 4.2.1.5** Brindar criterios de Reglamentación y Convocatoria fijando parámetros mínimos para su elección, de conformidad con las competencias que le son propias al Concejo y sus integrantes.
- 4.2.1.6** En general la obligación de cumplir cabalmente con las condiciones y modalidades previstas para la ejecución y desarrollo del objeto contractual, para lo cual el Contratista deberá actuar razonablemente en el marco de sus obligaciones.
- 4.2.1.7** Cumplir con todas las obligaciones previstas en los estudios previos, en la Invitación Pública y las relacionadas con la naturaleza del servicio, para lo cual empleará todos sus recursos técnicos, económicos, físicos, y logísticos necesarios para el normal desarrollo del objeto contractual.
- 4.2.1.8** Responder en los plazos establecidos en el presente documento.
- 4.2.1.9** Colaborar con el Concejo Municipal de Repelón en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla, conforme a las características y especificaciones consignadas en su oferta, la cual hace parte integral de la presente contratación.
- 4.2.1.10** Acatar las instrucciones que imparta el Concejo Municipal de Repelón durante el desarrollo del contrato.
- 4.2.1.11** Atender las observaciones y requerimientos que formule el Concejo Municipal de Repelón,



por conducto del supervisor del Contrato

- 4.2.1.12 Garantizar la buena calidad del servicio objeto de la presente contratación.
- 4.2.1.13 Constituir el mecanismo de cobertura del riesgo cuando a ello haya lugar.
- 4.2.1.14 En cumplimiento de la Ley 789 de 2002 y Ley 828 de 2003 se obliga ante el Concejo Municipal de Repelón al pago de los aportes a salud, pensiones, riesgos profesionales y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF) de sus empleados si los tuviere.
- 4.2.1.15 Informar de inmediato al Concejo Municipal de Repelón toda irregularidad que observe en el desarrollo del objeto contratado.
- 4.2.1.16 Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo del contrato evitando las dilaciones y en tramamientos que pudieren presentarse
- 4.2.1.17 Las demás que por la naturaleza del contrato se requieran y en especial las señaladas en el artículo 5° de la Ley 80 de 1993.

4.2.2 DEL CONCEJO MUNICIPAL DE REPELON:

Además de las establecidas en el artículo 4° de la Ley 80 de 1993, el Concejo se obliga a:

- 4.2.2.1 Suministrar la información veraz y oportuna requerida por el contratista para la realización de las actividades contratadas.
 - 4.2.2.2 Garantizar los espacios físicos y demás material administrativo que se requiera para llevar a cabo las actividades materia de objeto de esta actividad.
 - 4.2.2.3 Realizar el seguimiento del desarrollo del contrato a través del presidente del Concejo encargado de ejercer el control y vigilancia.
 - 4.2.2.4 Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato.
 - 4.2.2.5 Expedir oportunamente el recibo o acta a satisfacción de los bienes y/o servicios.
 - 4.2.2.6 Aprobar el Mecanismo de Cobertura del Riesgo cuando haya lugar.
-



4.2.2.7 Adoptar las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas y financieras existentes.

4.2.2.8 Todas aquellas que se consideren pertinentes como la realización de las publicaciones y demás.

4.3 CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIA.

El o los proponentes deberá(n) presentar contratos y/o convenios que hayan ejecutado o se estén ejecutando, con entidades públicas y/o privadas, cuyo objeto sea **“Prestación de servicios profesionales de asesoría y de apoyo a la gestión en el proceso de concurso de méritos para la elección del personero municipal y/o distrital de conformidad con el título 27 del decreto 1083 de 2015.”**. o similares; en caso de aportar un número mayor a este, sólo se evaluarán las dos (2) primeras presentadas en la oferta, (según orden consecutivo por número de folio).

- Los contratos o convenios deben haber sido celebrados durante los últimos cinco (5) años, contados a partir de la fecha de cierre del presente proceso de selección.

NOTA: El Concejo Municipal de Repelón se reserva el derecho de verificar la información consignada en estas Certificaciones.

4.4 SUPERVISOR

El Concejo Municipal de Repelón ejercerá la Supervisión del presente contrato por intermedio del presidente del Concejo Municipal, quien tendrá además de las funciones que por la índole y naturaleza del contrato le sea propias.

El supervisor deberá elaborar informes mensuales y finales, en los que se ponga en conocimiento el avance y desarrollo del contrato; dichos informes reposaran en la carpeta del contrato respectivo.

5. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El plazo de ejecución, es decir, el tiempo durante el cual el contratista prestara a entera satisfacción de EL CONCEJO el servicio objeto del presente Contrato, será de Noventa (90) días **CALENDARIO**.



Departamento del Atlántico

Concejo Municipal Repelón

Nit. 802.010.281 -5

contados a partir de la firma del acta de inicio hasta la ultima etapa del proceso que le corresponda al concejo municipal en el año 2023

6. IDENTIFICACIÓN Y COBERTURA DE LOS RIESGOS
(Artículo 2.2.1.2.1.4.5. Decreto 1082 de 2015)

ANÁLISIS DE RIESGOS: Se considera riesgo bajo

“En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigir las o no debe estar en los estudios y documentos previos.”

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
Concejo Municipal de Repelón
Nit. 802.010.281-5

ACTA DE INICIO DE CONTRATO NO. 011 DE 2023 PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORIA Y APOYO A LA GESTION CELEBRADO ENTRE EL CONCEJO MUNICIPAL DE REPELON , Y LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE AUTORIDADES LOCALES.

CONTRATO No.	011 DE 2023
INTERVINIENTE 1	CONCEJO MUNICIPAL DE REPELON
INTERVINIENTE2	FEDERACIÓN COLOMBIANA DE AUTORIADES LOCALES - FEDECAL
NIT	900893036 – 0
REPRESENTANTE LEGAL	YERALDYN SIERRA GARCIA
CÉDULA DE CIUDADANÍA	C.C. 1.024.514.240
OBJETO	“PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORIA Y APOYO A LA GESTION, EN EL PROCESO DE CONCURSO PUBLICO Y ABIERTO DE MERITOS, PARA LA ELECCION DE PERSONERO MUNICIPAL DE REPELON – ATLANTICO , DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 1083 DE 2015”
PLAZO DE EJECUCION	NOVENTA (90) DÍAS
LUGAR Y FECHA DE SUSCRIPCION	REPELON , ONCE DE OCTUBRE DE 2023

En el Municipio de REPELON – ATLANTICO a los once días del mes de octubre de 2023, se reunieron en las oficinas del Concejo Municipal de Repelon ubicada en la Calle 8 N° 7 – 09 Plaza Principal , por una parte el Honorable Concejal Everith Orozco Ruiz , identificado con cedula de ciudadanía 8.602.997, en calidad de Presidente del Concejo Municipal de Repelon , por otra parte YERALDYN SIERRA GARCIA, también mayor de edad, residente en Bogotá D. C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.024.514.240 de la ciudad de Bogota D.C en su calidad de Representante Legal de la FEDERACION COLOMBIANA DE AUTORIDADES LOCALES - FEDECAL, entidad sin ánimo de lucro con NIT 900893036 - 0, con previa certificación de los requisitos legales establecidos en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, Decreto 111 de 1996, Ley 489 de 1998, Decreto 092 de 2017 y demás normas concordantes, suscriben la presente acta de inicio del contrato N° 011 de 2023 de contrato de prestación de servicios profesionales de asesoría y apoyo a la gestion con el fin de dar cumplimiento al objeto pactado.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



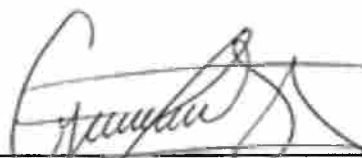
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
Concejo Municipal de Repelón
Nit. 802.010.281-5

En Constancia de lo anterior se suscribe por quienes en ella intervinieron, en dos ejemplares de las mismas características a los once días del mes de octubre de 2023.



EVERITH OROZCO RUIZ

C.C 8.602.997 de Repelon – Atlantico
Presidente del Concejo Municipal Repelon



YERALDYN SIERRA GARCÍA

C.C. 1.024.514.240

Representante Legal de la FEDERACIÓN COLOMBIANA DE AUTORIDADES
LOCALES- FEDECAL.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
Concejo Municipal de Repelón
Nit. 802.010.281-5

CONTRATISTA:	FEDERACION COLOMBIANA DE AUTORIDADES LOCALES – FEDECAL
NIT	900893036-0
OBJETO	"PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORIA Y APOYO A LA GESTION, EN EL PROCESO DE CONCURSO PUBLICO Y ABIERTO DE MERITOS, PARA LA ELECCION DE PERSONERO MUNICIPAL DE REPELON - ATLANTICO, DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 1083 DE 2015"
VALOR:	GRATUITO
PLAZO:	NOVENTA (90) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL ACTA DE INICIO

Entre Everith Orozco Ruiz, mayor de edad, vecino y domiciliado en Repelón, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.602.997 expedida en Repelón- Atlántico, en su calidad de Presidente del Honorable Concejo Municipal de Repelón – Atlántico, elegido el 7 de noviembre de 2022 y posesionado el 1 de enero de 2023, según acta No 072 sesión ordinaria del 7 de noviembre de 2022, y quien en adelante se denominará **EL CONCEJO** y por otra parte **YERALDYN SIERRA GARCÍA** también mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 1.024.514.240 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal de la **FEDERACION COLOMBIANA DE AUTORIDADES LOCALES - FEDECAL** identificada con NIT No. 900893036-0 y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, quien manifiesta bajo gravedad de juramento no hallarse incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para celebrar contratos de conformidad con el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, hemos convenido celebrar el presente contrato de acuerdo al numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993; literal h), numeral 4, artículo 2 de la Ley 1150 de 2007; al artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 , previa las siguientes consideraciones: **1.** La Constitución Política y demás normas le han atribuido al Concejo Municipal una serie de funciones de Control Político a la Administración Municipal, así como el desarrollo de funciones administrativas propias como consecuencia de su autonomía administrativa y financiera. **2.** Que conforme lo establece el Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, son fines esenciales del Estado servir a la comunidad promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios derechos y deberes consagrados en la Constitución. Las autoridades de la Republica están para proteger a todas las personas residentes en Colombia. **3.** En este ámbito, al Presidente del Concejo Municipal le han

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
Concejo Municipal de Repelón
Nit. 802.010.281-5

sido asignadas por la Ley las funciones de ser el Representante Legal, el ordenador del gasto del presupuesto del Concejo y el responsable de la vigilancia de la ejecución de los contratos que celebre la Corporación. **4.** De conformidad con lo señalado en el Decreto 1082 de 2015, la entidad estatal debe elaborar los estudios previos correspondientes para llevar a cabo el proceso de contratación directa, con el fin de satisfacer la necesidad del Concejo Municipal de Repelón -Atlántico en cuanto la necesidad de asesoría, apoyo y seguimiento para la realización del concurso de méritos abierto para la elección de personero municipal de Repelón- Atlántico para la vigencia 2024-2028. **5.** De conformidad con lo señalado en el numeral 8 del artículo 313 de la Constitución, los Concejos municipales y distritales, se encuentran facultados para elegir al personero municipal o distrital. **6.** Que el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012 que modificó el artículo 170 de la Ley 136 de 1994, señala que los Concejos municipales o distritales elegirán personeros para periodos institucionales de cuatro (4) años, previo concurso público de méritos. **7.** Que la Corte Constitucional en sentencia C-105 de 2013, señaló que la elección del personero por parte del Concejo municipal debe realizarse a través de concurso público de méritos, el cual debe sujetarse a los estándares generales que la jurisprudencia constitucional ha identificado en esta materia, para asegurar el cumplimiento de las normas que regulan el acceso a la función pública, al derecho a la igualdad y el debido proceso. De igual forma, expresó que "el concurso de méritos tiene un alto nivel de complejidad, en la medida que supone, por un lado, la identificación y utilización de pautas, criterios e indicadores objetivos, y por otro, imparcialidad para evaluar, cuantificar y contrastar la preparación, la experiencia, las habilidades y las destrezas de los participantes de modo que se requiere el procesamiento y la sistematización de una gran cantidad de información y la disposición de una amplia y compleja infraestructura logística y administrativa." **8.** Que la determinación de los lineamientos generales del procedimiento para la creación del concurso público de méritos no transgrede el principio de autonomía de las entidades territoriales, como quiera que éste no ostenta el carácter de absoluto, así lo señaló la Corte Constitucional en las sentencias C-520 de 1994 y C- 037 de 2010, al consagrar "... que si bien es cierto que la Constitución de 1991, estructuró la autonomía de las entidades territoriales dentro del modelo moderno de la descentralización, en ningún momento se alejó del concepto de unidad que armonizalos intereses nacionales con los de las entidades territoriales..." **9.** Que el Gobierno Nacional en cabeza del Departamento Administrativo de la Función Pública, expidió el Decreto No. 1083 de 2015, Por medio del cual se fijan los estándares mínimos para el concurso público y abierto de méritos para elección de personeros municipales. **10.** El Concejo Municipal de Repelón – Atlántico atendiendo los estándares definidos en la Ley 1551 de 2012 y Decreto 1083 de 2015, en su Título 27, frente a la realización del concurso Público y abierto de méritos, ha decidido adelantar este procesodirectamente, atendiendo los principios que rige la

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
Concejo Municipal de Repelón
Nit. 802.010.281-5

función pública como lo son igualdad, eficacia, economía y celeridad. **11.** Que en consecuencia a lo señalado anteriormente, y teniendo en cuenta la magnitud e importancia de la gestión que lleva a cabo el Concejo Municipal como ente de control político de la administración Municipal y máximo representante de los intereses y la voluntad de los habitantes del Municipio; se hace necesario dotar a los integrantes del concejo municipal de conocimientos vanguardistas y herramientas prácticas e innovadoras que garanticen una mejor gestión, contribuyendo así al cumplimiento de la Constitución Política de Colombia Art. 313 núm. 8 y al Decreto 1083 de 2015, frente a los estándares mínimos que se deben tener en cuenta para elección de personeros. **12.** Por ende, el Concejo Municipal considera viable y oportuno llevar a cabo un proceso contractual que garantice la asesoría, inducción y acompañamiento a la corporación en el desarrollo del concurso; no obstante, el Concejo Municipal requiere contar la experiencia necesaria y el recurso humano que apoye el proceso del concurso de méritos, por lo cual, considera viable realizar la contratación de la prestación de servicios profesionales de asesoría y de apoyo a la gestión en el proceso de concurso de méritos para la elección del personero municipal de Repelón- Atlántico de conformidad con el Decreto 1083 de 2015. **13.** Lo anterior conlleva a que con la suscripción del contrato de prestación de servicios profesionales que se pretende suscribir, solamente se estarán contratando los conocimientos de la persona jurídica o natural conforme lo establecido en la Ley 80 de 1993 y reglamentarios, y el artículo 2 Numeral 4 Literal h de la Ley 1150 de 2007, como también lo determinado el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, que señala que las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, y define que los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. **14.** Por otra parte, de conformidad con los postulados definidos en el numeral 7 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios, corresponde a la entidad estatal contratante, señalar la conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello, por lo que se analizarán o impartirán con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o al de la firma del contrato, según sea el caso. El mismo en su numeral 12 establece que con antelación a la apertura del procedimiento de selección o de la firma del artículo contrato, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones que determinan las exigencias del contrato, y, por lo tanto, con la elaboración del presente estudio previo se da cumplimiento al postulado legal. **15.** En este orden de ideas, se requiere contratar los servicios de una persona natural o jurídica con amplia experiencia acreditable en asesoría, acompañamiento y gestión en el desarrollo de concurso públicos abiertos de méritos para la elección de personeros

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
Concejo Municipal de Repelón
Nit. 802.010.281-5

municipales, y que preste sus servicios en actividades relacionadas con el objeto a contratar, que cuente con la idoneidad, capacidad y las calidades suficientes requeridas para adelantarel acompañamiento, asesoría y gestión en el desarrollo del concurso de méritos en mención. **16.** Que mediante acuerdo # 015 de 31 de agosto del 2023 , debidamente aprobado por la Honorable Corporación en Plenaria mediante Acta No 070, se autorizó a la Mesa Directiva de la Corporación, para dar inicio al Concurso Público y Abierto de Méritos para la elección de personero municipal de Repelón – Atlántico , para el periodo constitucional 2024 - 2028. **17.** Que se suscribe el presente Contrato de prestación de servicios profesionales, bajo las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO: “PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORIA Y APOYO A LA GESTION, EN EL PROCESO DE CONCURSO PUBLICO Y ABIERTO DE MERITOS, PARA LA ELECCION DE PERSONERO MUNICIPAL DE REPELON-ATLANTICO, DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 1083 DE 2015”. PARÁGRAFO:** EL CONTRATISTA cumplirá las obligaciones contempladas en el presente contrato, al igual que aquellas que sean consustanciales o inherentes a las mismas, así no estén expresamente mencionadas en los documentos contractuales. **CLÁUSULA SEGUNDA- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El contratista se compromete a cumplir con las siguientes actividades: **GENERALES** **1.** Suscribir oportunamente el acta de inicio conjuntamente con el supervisor del mismo. **2.** Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión de la orden o contrato. **3.** No instalar ni utilizar en los equipos que le sean asignados para el desarrollo del objeto del contrato, ningún software sin la autorización previa y escrita del responsable de sistemas del municipio. **4.** Responder y hacer uso de los bienes quele sean asignados para el desarrollo de sus obligaciones y hacer entrega de los mismos en el estado en que los recibió, salvo su deterioro natural, o daños ocasionados por caso fortuito o fuerza mayor al supervisor del contrato, al momento de la terminación de éste. **5.** Responder por los documentos físicos o magnéticos que le sean entregados o que elabore en desarrollo del contrato, certificando que reposen en la dependencia correspondiente. **6.** Presentar al supervisor del contrato, los informes requeridos durante el plazo contractual donde se indique el grado de avance de las actividades u obligaciones, y adjuntar los soportes correspondientes. **7.** Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993. **8.** Presentar ante el Supervisor del contrato, las constancias o recibos de aportes mensuales como afiliado al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensión y Riesgos. **ESPECÍFICAS:** **1.** Cumplir con idoneidad y eficacia en la ejecución del objeto de la presente contratación. **2.** Asumir los costos, erogaciones y demás gastos ocasionados por la presente contratación, incluyendo los gastos de desplazamiento al recinto oficial del Concejo Municipal. Lo anterior no obsta para que el acompañamiento también pueda ser virtual o utilizando medios tecnológicos

Calle 8 N° 7 – 09 Plaza Principal. Teléfono: 3135079385

Email: conmurepe@hotmail.com

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
Concejo Municipal de Repelón
Nit. 802.010.281-5

salvo en la prueba que se adelanten en las cuales se requerirá presencia física de un experto o profesional de la entidad contratista. **3.** El contratista deberá brindar acompañamiento, asesoría y apoyo a la gestión a los concejales del municipio de Repelón -Atlántico, en la elección del Personero, de acuerdo con los estándares definidos en la Ley 1551 de 2012 y sus Decretos Reglamentarios, frente a la realización del concurso Público y abierto de méritos y los pronunciamientos jurisprudenciales. **4.** Capacitar a los concejales en el procedimiento para llevar a cabo el Concurso Público y Abierto de Méritos que debe adelantar el Concejo Municipal para elegir al Personero. **5.** El contratista deberá entregar material jurídico pertinente que permita orientar al Concejo Municipal para el desarrollo del concurso público y abierto de méritos. **6.** Brindar criterios de Reglamentación y Convocatoria fijando parámetros mínimos para su elección, de conformidad con las competencias que le son propias al Concejo y sus integrantes. **7.** En general la obligación de cumplir cabalmente con las condiciones y modalidades previstas para la ejecución y desarrollo del objeto contractual, para lo cual el Contratista deberá actuar razonablemente en el marco de sus obligaciones. **8.** Cumplir con todas las obligaciones previstas en los estudios previos, y las relacionadas con la naturaleza del servicio, para lo cual empleará todos sus recursos técnicos, económicos, físicos, y logísticos necesarios para el normal desarrollo del objeto contractual. **9.** Responder en los plazos establecidos en el presente documento, los requerimientos que realice el Concejo Municipal con ocasión del objeto contractual. **10.** Colaborar con el Concejo Municipal de Repelón – Atlántico en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla, conforme a las características y especificaciones consignadas en su propuesta, la cual hace parte integral del presente contrato. **11.** Acatar las instrucciones que imparta el Concejo Municipal de Repelón _ Atlántico durante el desarrollo del contrato. **12.** Garantizar la buena calidad del servicio objeto de la presente contratación. **13.** En cumplimiento de la Ley 789 de 2002 y Ley 828 de 2003 se obliga ante el Concejo Municipal de Repelón – Atlántico al pago de los aportes a salud, pensiones, riesgos profesionales y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Senae ICBF) de sus empleados si los tuviere. **14.** Informar de inmediato al Supervisor del contrato toda irregularidad que observe en el desarrollo del objeto contratado. **15.** Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo del contrato evitando las dilaciones y en trabamientos que pudieren presentarse. **16.** Proyectar todos los actos administrativos, convocatorias y demás documentos requeridos dentro de la realización del concurso público de méritos para la elección del personero municipal de Repelón – Atlántico. **17.** Las demás que por la naturaleza del contrato se requieran y en especial las señaladas en el artículo 5° de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA TERCERA – OBLIGACIONES DEL CONCEJO: 1.** Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. **2.** Entregar oportunamente la información requerida para la ejecución del contrato. **3.** Verificar el pago de seguridad social pensión y riesgos laborales. **4.** Supervisar y controlar la debida ejecución del objeto del contrato. **5.** Resolver las peticiones que le sean presentadas por

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
Concejo Municipal de Repelón
Nit. 802.010.281-5

el contratista en los términos consagrados en la Ley. **6.** Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que hacen parte de él. **7.** Las comunicaciones, solicitudes y requerimientos entre contratante y contratista deberán hacerse por escrito o al correo electrónico que el contratista suministre. **CLÁUSULA CUARTA – VALOR DEL CONTRATO:** El presente contrato es gratuito, es decir, no contiene afectación presupuestal para las partes. **PARÁGRAFO:** Libre de costos directos e indirectos, impositivos o tributarios que afectan el servicio contratado. **CLÁUSULA QUINTA - PLAZO DE EJECUCION Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución, es decir, el tiempo durante el cual el CONTRATISTA se comprometen a prestar a entera satisfacción del CONCEJO el servicio objeto del presente contrato, será de noventa **(90)** días, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, hasta la última etapa del proceso de acuerdo al cronograma establecido. **CLÁUSULA SEXTA - LOCALIZACIÓN:** El CONTRATISTA deberá ejecutar el contrato en el Municipio de Repelón – Atlántico. **CLÁUSULA SÉPTIMA - CESIÓN:** EL CONTRATISTA sólo podrá ceder el presente contrato, contando con autorización previa y escrita del CONCEJO. **PARÁGRAFO:** No podrán celebrarse contratos adicionales que impliquen modificación al objeto del contrato, ni prorrogarse su plazo si estuviere vencido. **CLÁUSULA OCTAVA - SUPERVISIÓN:** Estará a cargo del funcionario designado para tal fin, quien cumplirá las funciones señaladas en la Ley 1474 de 2011, que para este caso será el Presidente del Concejo Municipal, quien podrá solicitar apoyo para la supervisión a un funcionario de su dependencia. **CLÁUSULA NOVENA - ELEMENTOS DEVOLUTIVOS:** Los elementos devolutivos, así como los documentos que El CONCEJO suministre al CONTRATISTA, siempre y cuando haya lugar a ello, deberán ser reintegrados en buen estado al CONCEJO a la terminación del contrato o cuando éste los solicite, salvo el deterioro normal causado por el uso legítimo. **CLÁUSULA DÉCIMA – SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Sólo procederá la suspensión temporal de la ejecución del contrato, de común acuerdo entre las partes, por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, previa suscripción del acta respectiva donde conste tal evento por parte del CONTRATISTA, el Supervisor u ordenador del gasto para ésta contratación, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. **PARÁGRAFO:** Una vez cese el motivo generador de la suspensión, el contrato deberá reiniciarse de manera inmediata por el CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - CLAUSULAS EXCEPCIONALES:** De acuerdo con lo previsto en el inciso 2º, numeral 2º del artículo 14 de la Ley 80 de 1993, el CONCEJO podrá declarar la caducidad del presente contrato si se dan las situaciones previstas en el artículo 18 de dicha Ley. Así mismo, podrá el CONCEJO interpretar, modificar y terminar el presente contrato, cuando se presenten las causales previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993 o en las normas que las modifiquen, sustituyan o complementen. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - INCUMPLIMIENTO:** El CONCEJO podrá declarar el incumplimiento del contrato, observando el procedimiento fijado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

Calle 8 N° 7 – 09 Plaza Principal. Teléfono: 3135079385

Email: conmurepe@hotmail.com

REPÚBLICA DE COLOMBIA



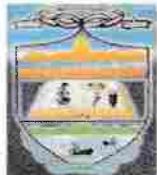
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
Concejo Municipal de Repelón
Nit. 802.010.281-5

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - MECANISMOS DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes contratantes solucionarán sus diferencias observando el siguiente procedimiento: **a)** En primer lugar agotarán el arreglo directo para llegar a transar sus diferencias, cuya etapa no podrá ser superior a (5) días; **b)** Fracasada la etapa anterior, el día siguiente de su terminación, acudirán a la conciliación, para la cual nombrarán cada parte un conciliador, etapa que no podrá prorrogarse más de quince (15) días. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA mantendrá indemne al CONCEJO de los reclamos, demandas, acciones legales o costos que se generen por daños o lesiones causadas a personas o bienes de terceros, ocasionados por EL CONTRATISTA, durante la ejecución del contrato y su permanencia en la misma. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, y desde la presentación de su oferta, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas para contratar en la Constitución Política, en la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones vigentes, y que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9º de la Ley 80 de 1993. Igualmente declara no estar reportado en el Boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA:** Por la naturaleza del contrato, EL CONTRATISTA actuará con total autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales y, por lo tanto, no contrae relación laboral alguna con EL CONCEJO, razón por la cual no tendrá derecho al pago de prestaciones sociales de ninguna índole y sus emolumentos se contraerán a los expresamente pactados en el presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - AFILIACIÓN:** EL CONTRATISTA deberá acreditar su vinculación al sistema Integral de Seguridad Social, en salud, pensión y riesgos profesionales, presentando en forma periódica ante el CONCEJO el cumplimiento de sus obligaciones de pago de los respectivos aportes de conformidad con el Decreto 1703 de 2002, Ley 789 de 2002 y Ley 797 de 2003. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** En el presente contrato no requiere de liquidación, de conformidad al Artículo 217 del Decreto – Ley 019 de 2012, solamente bastará la presentación del informe de final de actividades, previo visto bueno del supervisor del contrato u ordenador del gasto. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral de este contrato los siguientes documentos: a) El estudio Previo, b) La propuesta del contratista c) Las actas y documentos que se produzcan durante la ejecución del contrato. d) Pago de los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social F) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **CLÁUSULA VIGÉSIMA - PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** El presente contrato se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes. Para su ejecución se requiere: 1) Suscripción del acta de inicio previo cumplimiento de los numerales anteriores. **CLÁUSULA VIGÉSIMA**

Calle 8 N° 7 – 09 Plaza Principal. Teléfono: 3135079385

Email: conmurepe@hotmail.com

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
Concejo Municipal de Repelón
Nit. 802.010.281-5

PRIMERA - NORMAS DE SEGURIDAD: El contratista se obliga a conocer y cumplir las normas de seguridad, salud ocupacional y medio ambiente; así mismo conocer los programas de salud ocupacional y los riesgos a los que están expuestos con ocasión del desarrollo de las tareas, en los sitios determinados para desarrollar su labor. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA - DOMICILIO:** Para todos los efectos legales del presente contrato el domicilio contractual será el municipio de Repelón - Atlántico .

Para constancia se firma en el municipio de Repelón – Atlántico a los Once (11) días del mes de octubre de 2023.

POR EL CONCEJO:

CONTRATISTA:

EVERITH OROZCO RUIZ

C.C. 8.602.997 de Repelón
Presidente del Concejo Municipal de
Repelón – Atlántico

YERALDYN SIERRA GARCÍA

C.C. 1.024.514.240 de Bogotá D.C.
Presidenta y Rep. Legal - FEDECAL
NIT 900.893.036-0

JANNER DE JESÚS RUIZ BAYUELO

Abogado en ejercicio
Especialista y Master en Derecho Administrativo.
Candidato a Magister en Administración Pública.

Barranquilla, D.E.I.P , Enero de 2024

Señor

JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA - REPARTO

E.

S.

D.

JUEZ COMPETENTE	JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA – REPARTO.
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD ELECTORAL ARTÍCULO 139 LEY 1437 DE 2011.
DEMANDANTE	JANNER DE JESÚS RUIZ BAYUELO
DEMANDADO	MUNICIPIO DE REPELON - CONCEJO MUNICIPAL DE REPELÓN – ATLANTICO.
ASUNTO	MEDIDA CAUTELAR: SUSPENSION PROVISIONAL DEL ACTO DE ELECCION.

JANNER DE JESÚS RUIZ BAYUELO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.140.840.068 de Barranquilla y T.P No. 236323 del C. S. de la J., actuando en nombre propio como demandante en el presente libelo me permito manifestar que en atención al artículo 229 de la ley 1437 de 2011, SOLICITO **se decrete MEDIDA CAUTELAR DE SUSPENSION DEL ACTO DE ELECCION** del Personero Municipal en contra del **MUNICIPIO DE REPELON ATLANTICO – CONCEJO MUNICIPAL**, conforme a las siguientes:

CONSIDERACIONES

El concejo municipal de repelon atlántico el día 10 de enero del corriente eligió personero municipal del referenciado municipio sin tener en cuenta los vicios de que adolece el proceso que se desarrolló para tal acontecimiento, quebrantando de manera abrupta lo preceptuado de forma taxativa en el Decreto 1083 de 2015 que a su tenor literal reza:

ESTÁNDARES MINIMOS PARA ELECCIÓN DE PERSONEROS MUNICIPALES

ARTÍCULO 2.2.27.1 Concurso público de méritos para la elección personeros. El personero municipal o distrital será elegido de la lista que resulte del proceso de selección público y abierto adelantado por el concejo municipal o distrital.

Domicilio: Calle 47C # 26 – 100
E-mail: rjabogado@gmail.com
Tel: 3022898498

JANNER DE JESÚS RUIZ BAYUELO

Abogado en ejercicio
Especialista y Master en Derecho Administrativo.
Candidato a Magister en Administración Pública.

Los concejos municipales o distritales efectuarán los trámites pertinentes para el concurso, que podrá efectuarse a través de universidades o instituciones de educación superior públicas o privadas o con entidades especializadas en procesos de selección de personal.

El concurso de méritos en todas sus etapas deberá ser adelantado atendiendo criterios de objetividad, transparencia, imparcialidad y publicidad, teniendo en cuenta la idoneidad de los aspirantes para el ejercicio de las funciones.

ARTÍCULO 2.2.27.6 Convenios interadministrativos. Para la realización del concurso de personero, los concejos municipales de un mismo departamento que pertenezcan a la misma categoría, podrán celebrar convenios interadministrativos asociados o conjuntos con organismos especializados técnicos e independientes dentro de la propia Administración Pública, para los siguientes propósitos:

1. La realización parcial de los concursos de personero, los cuales continuarán bajo su inmediata dirección, conducción y supervisión.
2. El diseño de pruebas para ser aplicadas simultáneamente en los distintos procesos de selección convocados por los municipios suscribientes.

En tales convenios, los concejos participantes unificarán los criterios de valoración de la experiencia y de la preparación académica y profesional, centralizando su evaluación en una única instancia.

De lo anterior, se desata la necesidad de que en el caso de marras sea procedente la medida solicitada toda vez que la demandada no solamente desconoció los mandatos legales que tenía que aplicar para darle apertura y elegir al funcionario de periodo de la discusión aquí suscitada, sino que también de manera arbitraria aplicó una figura que la norma no contemplaba para seleccionar la entidad encargada de realizar el proceso de escogencia, esto es firmar un contrato de prestación de servicios, sin mediar la aplicación del principio de selección objetiva, **publicidad** y **transparencia** lo que implica una vulneración a gran escala de derechos y garantías a los participantes que estuvieron en el proceso.

Ahora bien, el derrotero de esta solicitud, se enmarca en la ausencia del requisito de *idoneidad* por parte de la federación de autoridades locales FEDECAL para adelantar el proceso de selección del personero del municipio de repelón, debido a que ello implica que el proceso pueda ser susceptible de manipulación y de subjetividades por no contar con las herramientas suficientes y *sine quanon* para garantizar los principios de objetividad, imparcialidad y transparencia.

Finalmente es de señalar, la imperiosa necesidad de decretar la medida a efectos de que no resulte nugatoria la sentencia y por el contrario se de estricto cumplimiento por parte de la demandada a sus deberes esto es el cumplimiento de la constitución y las leyes en cuanto a sus actuaciones, debido a

JANNER DE JESÚS RUIZ BAYUELO

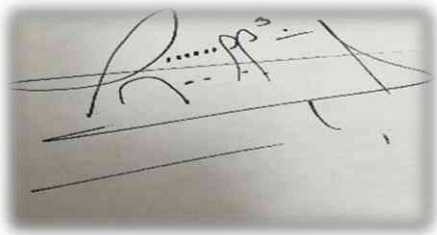
Abogado en ejercicio
Especialista y Master en Derecho Administrativo.
Candidato a Magister en Administración Pública.

que estas repercuten en los administrados y de esa manera tambien impactan en la percepción del estado vulnerando asi el principio de confianza legítima.

Por los argumentos arriba esgrimidos de la manera más comedida solicito a su señoría:

1. Ordenar la suspensión del acto de elección del personero municipal de repelón – Atlantico a través de la Resolución No.

Del señor Juez,



JANNER DE JESÚS RUIZ BAYUELO
C.C No. 1.140.840.068 de Barranquilla
T.P No. 236323 del C. S. de la J.